

2: 189



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
UNIDAD ACATLAN

ANALISIS DEL SISTEMA INTERAMERICANO Y SU
NORMATIVIDAD ANTE EL CONFLICTO DEL
ATLANTICO SUR ENTRE ARGENTINA E
INGLATERRA

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
ADOLFO PAREDES MIRANDA

México, D. F.

1988



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE DE CONTENIDO

	Página.
PROLOGO	i.
INTRODUCCION.	iii - xvii

CAPITULO I

EL SISTEMA INTERAMERICANO Y LA SEGURIDAD COLECTIVA

1.1 ANTECEDENTES	1.
1.1.1 <u>La Segunda Guerra Mundial y los Estados - Americanos.</u>	4.
1.1.1.1 Las Reuniones de Consulta de los - Ministros de Relaciones Exteriores..	4.
1.1.2 <u>El Acta de Chapultepec.</u>	6.
1.2 ESTRUCTURA Y BASES DEL ACTUAL SISTEMA INTERAMERI CANO DE DEFENSA DEL CONTINENTE	7.
1.2.1 <u>La Carta de la Organización de los Estados Americanos.</u>	7.
1.2.1.1 Marco Jurídico en la Carta de la Or- ganización de las Naciones Unidas. .	8.
1.2.1.2 La Organización de los Estados Ameri- canos - Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.	9.
1.2.1.3 Propósitos de la Organización de los Estados Americanos	10.
1.2.1.4 Principios de la Organización de los Estados Americanos	14.

	Página.
1.2.2 <u>El Tratado Interamericano de Asistencia -- Recíproca.</u>	20.
1.2.2.1 Marco Jurídico del TIAR en la Carta de Naciones Unidas.	20.
1.2.2.2 Propósitos y Principios del TIAR. . .	21.
1.2.2.3 Derechos y Obligaciones de los Esta- dos Signatarios del Tratado	23.
1.2.2.4 Supuestos de Procedencia de la Asis- tencia Recíproca según el TIAR. . . .	23.
1.2.2.5 Naturaleza de la Agresión de acuerdo al TIAR	26.
1.2.3 <u>El Pacto de Bogotá o Tratado Americano de - Soluciones Pacíficas</u>	28.

CAPITULO II

TERRITORIOS OBJETO DE LA CONTROVERSA ENTRE ARGENTINA E INGLATERRA E HISTORIA DE LA SOBERANIA DE LOS MISMOS

2.1 TERRITORIOS OBJETO DEL CONFLICTO.	31.
2.1.1 <u>Las Islas Malvinas</u>	32.
2.1.2 <u>Las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur.</u>	36.
2.1.3 <u>El Sector Antártico Argentino.</u>	37.
2.2 HISTORIA DE LA SOBERANIA DE LAS ISLAS MALVINAS - Y ANALISIS JURIDICO DE LOS HECHOS	38.
2.2.1 <u>Soberanía Española sobre las Islas Malvinas y sus argumentos jurídicos.</u>	39.

	Página.
2.2.1.1 Descubrimiento y ocupación.	40.
2.2.1.2 Las Concesiones Pontificias a favor - de España	43.
2.2.1.3 El Tratado de Tordesillas	45.
2.2.1.4 Otros Tratados Internacionales que - confirman y reconocen la soberanía - española sobre las Islas Malvinas; - Tratados celebrados entre España e - Inglaterra.	46.
2.2.2 <u>Incidentes de la soberanía de España sobre - las Islas Malvinas</u>	48.
2.2.2.1 Francia y su ilícita ocupación de las Malvinas.	49.
2.2.2.2 Recuperación de las Malvinas por -- España.	52.
2.2.2.3 Inglaterra y su ilícita y clandestina ocupación de las Islas Malvinas	54.
2.2.2.4 Desalojo de los ingleses por los espa ñoles	57.
2.2.3 <u>Soberanía argentina sobre las Islas Malvinas.</u>	61.
2.2.4 <u>Usurpación británica de las Malvinas en 1833.</u>	68.
2.2.5 <u>Reclamaciones argentinas a la usurpación bri tánica de las Islas Malvinas.</u>	69.

CAPITULO III

LA ONU ANTE EL CONFLICTO DE LAS MALVINAS

(Antes de la Guerra de 1982)

	Página.
3.1 RESOLUCION 1514 (DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA DE LOS PAISES Y PUEBLOS -- COLONIALES)	75.
3.2 ARGENTINA Y LA RESOLUCION 1514 ANTE NACIONES - UNIDAS	78.
3.3 RESOLUCION 2065 DE LA O.N.U. (LA CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS	80.

PARTE 2: EL CONFLICTO ARMADO DE 1982.

CAPITULO IV

LA ONU Y LA GUERRA ENTRE ARGENTINA E INGLATERRA
 POR LA SOBERANIA DE LAS ISLAS MALVINAS
 (2 de abril - 14 de junio de 1982)

4.1 REIVINDICACION DE LA SOBERANIA ARGENTINA EN LAS-ISLAS MALVINAS	85.
4.2 ACTIVIDAD POLITICA DE LAS NACIONES UNIDAS ANTE - EL CONFLICTO ARMADO.	88.
4.2.1 <u>Resolución 502 del Consejo de Seguridad y - los inútiles intentos de detener la Guerra.</u>	89.
4.3 CONCLUSION ACERCA DE LA ACTUACION DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA GUERRA DE LAS MALVINAS DE 1982. . .	96.

CAPITULO V

EL SISTEMA INTERAMERICANO
 ANTE EL CONFLICTO ARMADO DE 1982
 ENTRE ARGENTINA E INGLATERRA

	Página.
5.1 ENCUADRAMIENTO DEL CONFLICTO ARMADO.	100.
5.2 RESOLUCIONES DEL ORGANO DE CONSULTA ANTE LA AGRESION EXTRACONTINENTAL EN EL CONTINENTE AMERICANO.	105.
5.3 LA SOLIDARIDAD LATINOAMERICANA A FAVOR DE ARGENTINA CON MOTIVO DEL CONFLICTO BELICO DE 1982	118.
5.4 LA POSICION DE LOS ESTADOS UNIDOS EN EL CONFLICTO DE LAS ISLAS MALVINAS	125.

CAPITULO VI

IMPLICACIONES ECONOMICAS Y GEOPOLITICAS
DEL CONFLICTO DEL ATLANTICO SUR Y LA REALIDAD POLITICA
DE LA GUERRA DE LAS MALVINAS DE 1982
ENTRE ARGENTINA E INGLATERRA

6.1 ARGENTINA (CUESTIONES POLITICAS INTERNAS).	133.
6.2 INGLATERRA (CUESTIONES POLITICAS INTERNAS).	137.
6.3 LA POLITICA DE LOS INTERESES OCULTOS DE GRAN BRETAÑA Y ESTADOS UNIDOS EN EL CONFLICTO.	140.
6.3.1 <u>Recursos Naturales de las Islas Malvinas.</u>	141
6.3.2 <u>Dominio de las Rutas Marítimas del Pacífico.</u>	143.
6.3.3 <u>La Geopolítica de Estados Unidos en el Conflicto. (Valor estratégico militar del - - - Atlántico Sur).</u>	147.
6.3.4 <u>La Antártida.</u>	149.
6.3.4.1 Características Físicas y Situación Geográfica de la Antártida	150.

	Página.	
6.3.4.2	Riquezas de la Antártida.	151.
6.3.4.3	Régimen jurídico de la Antártida. . .	151.
6.3.4.4	Intereses de Estados Unidos en la Antártida	153.
6.3.4.5	Sector Antártico objeto de la disputa Anglo-Argentina	154.
6.3.4.6	Relación entre la Antártida y las Malvinas	155.
6.4	ARGENTINA Y SUS PRINCIPALES INTERESES EN EL CONFLICTO DEL ATLANTICO SUR.	156.
6.4.1	<u>El sentimiento nacional argentino sobre las islas Malvinas.</u>	156.
6.4.2	<u>Valor Geopolítico de las Malvinas para la República Argentina.</u>	162.

PARTE 3.

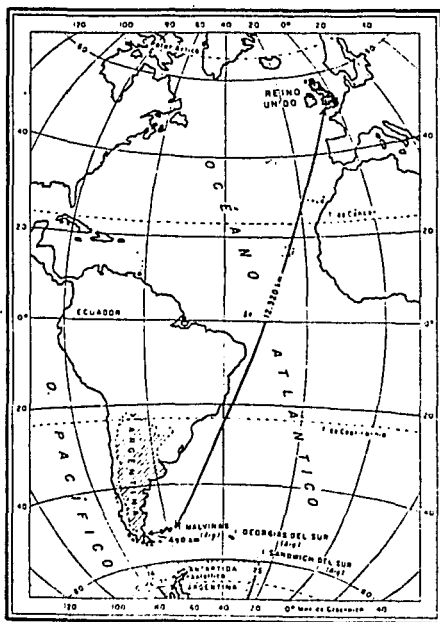
CAPITULO VII

LA HISTORICA POSTURA DEL SISTEMA INTERAMERICANO ANTE EL CONFLICTO DEL ATLANTICO SUR

7.1	INTERES DEL SISTEMA INTERAMERICANO EN EL CONFLICTO DE LAS MALVINAS.	163.
7.2	NATURALEZA JURIDICA DE LAS MALVINAS DE ACUERDO AL SISTEMA INTERAMERICANO.	163.
7.3	LA TESIS INTERAMERICANA RESPECTO A LA CUESTION DE LAS MALVINAS.	166.

	Página.
7.4 ATRIBUCIONES DEL SISTEMA INTERAMERICANO EN LA CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS.	167.
7.5 ACTIVIDAD POLITICA INTERAMERICANA TENDIENTE A REIVINDICAR LAS ISLAS MALVINAS A FAVOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA	171.
7.6 LA DOCTRINA MONROE Y EL CONFLICTO DE LAS MALVINAS.	172.
7.7 PROSCRIPCION DEL DERECHO DE CONQUISTA EN AMERICA.	174.
7.8 LA CUESTION DE LAS MALVINAS Y LA SEGURIDAD CONTINENTAL.	175.
7.9 LA CUESTION DE LAS MALVINAS Y LA POLITICA DE DESCOLONIZACION DEL CONTINENTE AMERICANO.	181.
7.9.1 <u>Resolución XXXIII (Colonias y Territorios Ocupados en América y Creación de la Comisión Americana de Territorios Dependientes.</u>	182.
7.9.2 <u>Resolución XCVI (Colonias y Territorios --- Ocupados en América.</u>	187.
7.9.3 <u>Resolución XCVIII (Comisión Americana de --- Territorios Dependientes.</u>	189.
7.9.4 <u>Resolución V (Solución de Controversias --- Territoriales.</u>	195.
7.10 DECLARACION DEL COMITE JURIDICO INTERAMERICANO SOBRE EL PROBLEMA DE LAS ISLAS MALVINAS	197.
7.11 CONCLUSION ACERCA DE LA POSTURA INTERAMERICANA EN EL CONFLICTO DE LAS ISLAS MALVINAS	201.

	Página.
CONCLUSIONES PARTICULARES.	206.
CONCLUSION GENERAL	215.
BIBLIOGRAFIA	217.



TERRITORIOS MATERIA DEL CONFLICTO

PROLOGO

Las noticias matutinas del 3 de abril de 1982 nos causaron sobresalto, un día anterior, las fuerzas argentinas habían ocupado las Malvinas. Empezaron a tejerse diversas conjeturas: ¿Era el inicio de la Tercera Guerra Mundial? ¿La guerra sudatlántica determinaría la participación de los Estados Americanos en las hostilidades? ¿El conflicto armado ameritaba la aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca?.

Tales interrogantes así como lo inesperado del espectacular acontecimiento, despertó en nosotros la inquietud de conocer de manera más amplia el conflicto del Atlántico Sur, hasta antes de la guerra indiferente para muchas personas. Esta inquietud por saber acerca del conflicto, fue gestando de manera subconsciente nuestra determinación de elegirlo como tema de tesis.

La Guerra de las Malvinas nos servía para cuestionar la existencia y justificación del orden jurídico y político internacional vigente; el conflicto armado era una prueba para inferir si las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano, organismos implicados en el conflicto, serían capaces de hacer efectivos los fines supremos para los que fueron creados: Mantener la paz y la seguridad internacionales.

Debido a las múltiples facetas del problema, se nos hizo complicada su delimitación; finalmente decidimos abordarlo, de manera central, desde la perspectiva interamericana. Sin embargo, a efecto de hacer asequible un conocimiento satisfactorio, fue indispensable considerar diversos aspectos a los que está sujeto el conflicto anglo-argentino.

Una de nuestras pretensiones, mantenida a lo largo de todo el desarrollo del tema, consistió en experimentar la aventura del descubrimiento del conocimiento que surge después de procesar, de un modo consciente e inconsciente, la información extraída de las fuentes. Esa es la razón por la que de manera invariable externamos nuestro particular punto de vista respecto a los puntos del trabajo; con esto aspiramos a -- darle creatividad y originalidad a la tesis que hemos realizado.

Pues bien, por fin, hemos arribado al final de un camino que nos pareció complicado e interminable. Lo hemos logrado porque nos hemos sobrepuesto a una gran cantidad de obstáculos y contrariedades de toda índole.

Estamos conscientes de haber realizado nuestro máximo es fuerzo, dentro de nuestras capacidades, en la elaboración de la tesis que presentamos a la "consideración de las personas - indicadas.

INTRODUCCION

Es inobjetable que el conflicto del Atlántico Sur, entre Argentina e Inglaterra, es un grave problema que debe afrontar el orden jurídico político de la sociedad internacional contemporánea; ya que el mismo, fundamentalmente, representa una permanente amenaza a la paz y a la seguridad, no sólo entre las partes, sino del mundo entero.

Tengamos muy presente, que debido a la situación geográfica de las islas Malvinas, éstas tienen un valor estratégico-que determina que el conflicto adquiera un perfil geopolítico. Como sabemos, actualmente el control del orbe se lleva a cabo por dos bloques ideológicamente antagónicos: Capitalismo y Socialismo. Ambos aspiran a imponer su hegemonía para convertirse en rectores del destino de la humanidad; y, con el fin de hacer asequible este propósito, resulta obvio que uno de los medios para alcanzarlo es a través del control del espacio terrestre, aéreo y marítimo.

Ahí radica el principal peligro para la paz mundial, el enfrentamiento de dos alianzas militares: La Organización del Tratado del Atlántico Norte en contra del Pacto de Varsovia (Tratado de Asistencia Mutua de Europa Oriental); significa nada menos que la guerra entre Estados Unidos de Norteamérica y la Unión Soviética. Se nos ha dicho que si esto llegara a suceder, no sólo la paz y la seguridad internacionales se verían afectadas, sino que el fin del género humano sobre el globo terráqueo sería inevitable.

Ese es el peligro supremo que nos indica la magnitud del problema por la existencia del conflicto de las islas Malvinas.

Señalado el problema, diremos que la justificación para la elaboración del presente tema como tesis consiste en coadyuvar a dar a conocer sistemática y metódicamente el conflicto, a efecto de que se tome conciencia de su significado y, - cuestionar la endeble existencia del Derecho Internacional como instrumento rector de las relaciones entre los países que conforman la sociedad internacional de nuestro tiempo, tomando en cuenta que el fin esencial del mismo es el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales.

Sin embargo, el conflicto de las Malvinas es un prisma de mil facetas a través de las cuales puede ser abordado. Así, - en primer lugar, desde una perspectiva genuinamente jurídica, el conflicto de origen plantea la cuestión de la titularidad de la soberanía sobre los territorios objeto del conflicto. - Dicha titularidad debe determinarse por medio del análisis -- del valor probatorio de los respectivos títulos con los que - las partes argumentan sus pretensiones soberanas. Planteada esta cuestión, la formularíamos en los siguientes términos; - ¿Conforme a derecho, a quién pertenece la titularidad de la - soberanía sobre las Malvinas?. (1)

Por otra parte, desde una perspectiva institucional, el conflicto de las Malvinas plantea el problema de determinar: - ¿A cuál organismo internacional pertenece la jurisdicción para resolverlo?.

Pues bien, enunciados los aspectos generales y fundamen-

-
- (1) Dice Raúl Emilio Vinuesa: "Las reglas del juego aplicables a los conflictos de soberanía entre Estados no son otras que las previstas por el Derecho Internacional como los modos válidos de adquisición de territorios", El Conflicto por las Islas Malvinas y el Derecho Internacional. Buenos Aires. Editorial del C. de E.I. de Buenos Aires, 1982. p.4

tales del conflicto, procederemos a plantear los particulares, sobre los que tratará nuestro trabajo de manera principal; -- nos referimos al "Análisis del Sistema Interamericano y su -- normatividad ante el conflicto del Atlántico Sur entre Argentina e Inglaterra".

Como punto de partida nos cuestionamos: ¿Qué tiene que ver el Sistema Interamericano en el conflicto de las Malvinas? Respondiendo a esta pregunta y justificando la procedencia de nuestro enfoque del problema, diremos que el organismo regional del Continente Americano tiene que ver en el conflicto -- del Atlántico Sur por las siguientes razones:

En primer lugar, los territorios objeto del conflicto: - islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y el Sector Antártico Argentino, se encuentran situados geográficamente dentro de la zona de seguridad del Continente Americano, - zona demarcada en términos del artículo 4 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca; en segundo lugar, la existencia del conflicto de las Malvinas es una permanente amenaza a la paz y a la seguridad interamericanas, como se demostró con la guerra de 1982 entre Argentina e Inglaterra; en -- tercer lugar, una de las partes del conflicto: Argentina, es un miembro destacado del Organismo Regional Americano, que -- ejerce hegemonía moral e influencia política en el mismo.

Por lo expuesto y tomando en consideración que el fin - fundamental del Organismo Regional Americano consiste en afianzar la paz y la seguridad del Continente; por lo tanto, teniendo presente que la existencia del conflicto es una permanente amenaza a la paz y a la seguridad interamericanas, resulta in cuestionable que el Sistema Interamericano tiene el deber y - la apremiante necesidad de afrontarlo dentro de las limitaciones impuestas por el organismo mundial.

Podemos formularnos una diversidad de preguntas respecto a la relación entre el conflicto de las Malvinas y el Sistema Interamericano: ¿Qué atribuciones tiene el organismo regional para afrontar el conflicto? ¿Cuál es la naturaleza jurídica del conflicto de acuerdo al Sistema Interamericano? ¿Cuál ha sido la postura del organismo regional ante el conflicto? --- ¿Qué hizo el organismo regional en la Guerra de 1982?

Todas estas preguntas serán contestadas en el momento oportuno del desarrollo de nuestro trabajo.

Sin embargo, dada la complejidad del tema, resulta imprescindible tratarlo de una manera integral para que nos sea posible llegar a una conclusión convincente. Es decir, es imposible para nuestros objetivos tratar de manera aislada el conflicto de las Malvinas y el Sistema Interamericano. Por esa razón hemos considerado necesario estructurar el desarrollo de nuestro trabajo de la forma siguiente:

Siendo el Sistema Interamericano el orden jurídico-político y militar que nos servirá para analizar, de manera principal, el conflicto de las islas Malvinas, hemos decidido iniciar el desarrollo de nuestra tesis con el señalamiento de la naturaleza, causas, principios y fines de la estructura normativa del Continente Americano. De esa forma, en el primer capítulo veremos la trayectoria del proceso histórico de la Organización de los Estados Americanos, mismo que estuvo determinado por la imperante necesidad de la unidad solidaria de los países de América, a efecto de defender conjuntamente la soberanía, independencia y la integridad territorial de cada uno de ellos. La defensa era en contra de las invasiones europeas. El proceso histórico de la OEA culmina con el surgimiento del actual orden jurídico-político y militar de América.

La naturaleza jurídica del actual Sistema Interamericano consiste en ser un organismo regional dependiente de la Organización de las Naciones Unidas.

La estructura normativa del Organismo Regional Americano está formado por una carta constitutiva: Carta de la OEA; un tratado que coordina la defensa colectiva del continente en casos de agresión: TIAR, y; un tratado que proscribe el uso de la fuerza como medio para solucionar los conflictos interamericanos: Pacto de Bogotá.

Los propósitos fundamentales del Sistema Interamericano radican en: Afianzar la paz y la seguridad del Continente y organizar la acción solidaria de los Estados Americanos en caso de agresión a cualquiera de ellos.

Los principios esenciales en que se basa el funcionamiento del Organismo Regional Americano consisten en las siguientes normas jurídicas generales: Solución pacífica de controversias, la no intervención, el no reconocimiento de la validez de la conquista territorial y la defensa común frente al exterior.

En el segundo capítulo, analizaremos principalmente los aspectos jurídicos del conflicto; es decir, por medio de la valoración de los títulos invocados por las partes para acreditar sus pretensiones, determinaremos a quién corresponde jurídicamente la titularidad soberana sobre los territorios objeto del conflicto. (2) Para lograr nuestro propósito, recurrimos al estudio jurídico de la cronología de los hechos;

(2) El Conflicto de Soberanía discute la legitimidad de la relación jurídica que vincula a cada Estado Parte de la controversia respecto a un territorio determinado.

de esa manera sabremos que conforme al derecho internacional-vigente al tiempo de producirse los hechos, sólo España y las Provincias Unidas de Río de la Plata (Argentina) acreditaron la titularidad soberana sobre los territorios del Atlántico - Sur; Francia e Inglaterra los ocuparon ilícitamente, por lo - que no pueden ser consideradas jurídicamente titulares de la - soberanía sobre los mismos.

Pues bien, nuestro segundo capítulo dá comienzo con el - señalamiento de la identidad geográfica, económica y política de los territorios objeto del conflicto: Islas Malvinas, Geor- gias y Sandwich del Sur, y el Sector Antártico Argentino.(3)

Proseguimos con la historia y análisis jurídico de la so- beranía y de las ilícitas ocupaciones sobre las Malvinas. De esa forma, en primer lugar, veremos la soberanía española y - los títulos con los que fue acreditada: Descubrimiento, Conce- siones Pontificias, Tratado de Tordesillas, Tratado de Madrid de 1670, Tratado de Madrid de 1713 y Tratado de Utrecht de -- 1713. Enseguida hablaremos acerca de los incidentes que su- frió la soberanía española: Ilícita ocupación de Francia en - 1764 y la ilícita ocupación de Inglaterra en 1765. Veremos - de que manera, España reivindicó de las ilícitas ocupaciones - de Francia e Inglaterra la soberanía de las Malvinas. Culmi- naremos nuestra exposición de la soberanía española señalando su consolidación en 1774, como consecuencia del abandono britá- nico de las Islas; esta consolidación soberana por parte de - España se ejercerá sin ninguna reclamación, llegando a su fin en 1810, a raíz de la independencia de las Repúblicas Unidas- de Río de la Plata.

(3) Gran Bretaña por Carta Patente del 21 de julio de 1908, - enmendada por Carta Patente del 28 de marzo de 1917, in- corporó como dependencias de las Islas Falkland a las -- Islas Georgias y Sandwich del Sur.

Continuando con la soberanía de las Repúblicas Unidas de Rfo de la Plata, sabremos que tal soberanía sobre las Malvinas se derivó de la independencia de la antigua colonia sudamericana. Asimismo, veremos que será a través de la Sucesión de Estados (Modo derivado de adquisición territorial) la forma como, jurídicamente la nación americana adquirió la soberanía sobre las Islas. Por lo que respecta a la extensión de la -- soberanía argentina, sabremos que estuvo determinada por la - aplicación del "uti possidetis juris de 1810"; esto signifi- caba que la autoridad argentina se ejercía sobre todos los te rritorios que formaban parte del Virreynato de Buenos Aires. - del cual formaban parte las Islas Malvinas. De esa manera, - los límites territoriales serían los mismos para la nueva re- pública independiente a los límites en donde España ejercía - su autoridad política. Como vemos, la soberanía argentina se acredita retomando todos los argumentos que acreditaron la -- soberanía española sobre las islas. Así también, conoceremos que la soberanía argentina inició formalmente en 1820 a tra- vés de la posesión de las Malvinas por conducto de David --- Jewett. En 1829 las islas Malvinas son gobernadas por una co mandancia política y militar, nombrada por el Gobierno de la República. Como consecuencia de la creación de la comandan- cia política y militar en las Malvinas, sobrevinieron las re- clamaciones británicas; ahora, las pretensiones británicas -- comprendían todos los territorios sudatlánticos. De esa for- ma, Inglaterra retorna y, el 3 de enero de 1833, al amparo -- del derecho de la fuerza vuelve a ocupar ilícitamente las is- las Malvinas. A esta nueva ocupación británica, los argenti- nos hicieron una serie interminable de reclamaciones solici- tando la devolución de sus legítimos territorios. Dichas re- clamaciones han tenido el efecto de evitar la adquisición le- gal de la soberanía por parte de Inglaterra; es decir, en la - ilícita ocupación inglesa no ha operado la prescripción adqui- sitiva, pues, la República Argentina nunca ha dejado de recla

mar la titularidad de la soberanía de las Malvinas. Las reclamaciones argentinas continúan aún en nuestros días; ahora en los distintos foros internacionales: ONU, OEA.

En nuestro tercer capítulo, hemos considerado insoslayable abordar de manera particular la forma como las Naciones Unidas han afrontado el conflicto de las Malvinas. En este capítulo, delimitaremos la función del organismo mundial hasta antes de la Guerra de 1982.

Las Naciones Unidas consideraron, de acuerdo a la Resolución 1514(XV), que la cuestión de las Malvinas es un caso de colonialismo y, que por lo tanto, deben ser descolonizadas. Esta resolución de las Naciones Unidas dio el marco jurídico para que Argentina continuara sus reclamaciones; de ese modo, en el año de 1965, en la sesión plenaria del Comité de Descolonización de la ONU, la República Argentina presentó un alegato por medio del cual acreditó sus derechos inobjetables a la soberanía de las Malvinas; asimismo, señaló que de acuerdo a la Resolución 1514, dicho archipiélago debe descolonizarse por medio de la restitución a sus legítimos titulares: Argentina, pues, este país tiene derecho a recobrar su integridad territorial.

El logro del alegato argentino consistió en que la Asamblea General de las Naciones Unidas emitió la Resolución 2065, a través de la cual reconoció formalmente la existencia de una disputa entre Argentina e Inglaterra acerca de la soberanía de las Malvinas. Así también, esa resolución exhortó a las partes a solucionar la disputa por medio de negociaciones bilaterales. Por último, sabremos que los resultados de las negociaciones recomendadas por las Naciones Unidas fueron un rotundo fracaso y, que dicho fracaso determinó el estallamiento de la Guerra de las Malvinas de 1982.

PARTE II

Tomando en consideración la extensión e independencia temática de nuestro desarrollo del asunto: El Conflicto Armado de 1982, hemos decidido dividirlo en tres capítulos, mismos que formarán la Parte II de nuestro trabajo.

El cuarto capítulo versará acerca del conflicto armado y la manera en que las Naciones Unidas inútilmente intentaron solucionarlo.

El conflicto armado de 1982 dá inicio con la unilateral-reivindicación de la soberanía de las Malvinas por parte de la República Argentina (2 de abril de 1982). Ante este acto de soberanía del país titular del archipiélago, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas emite la Resolución 502 en la que exigía la retirada de las fuerzas argentinas de las islas Malvinas y exhortaba a las partes a procurar una solución diplomática al conflicto. Como la Resolución 502 significaba un apoyo a las ilícitas ocupaciones inglesas del Atlántico Sur; Argentina no la obedeció, y decidió defender la integridad de su territorio, recientemente recuperado. Ante la convicción argentina, los ingleses se aprestaron a recuperar su ilícita ocupación. La guerra parecía inevitable por lo que Estados Unidos de Norteamérica, por conducto de Alexander Haig, lleva a cabo una mediación, a efecto de solucionar el problema; sin embargo, debido a que las propuestas norteamericanas no contenían una real solución al verdadero problema: la soberanía, fueron rechazadas por Argentina, convirtiéndose de este modo en el segundo fracaso por evitar la guerra en el Atlántico Sur.

La guerra estalla el 25 de abril de 1982. Inglaterra invocando un supuesto derecho de legítima defensa recupera por-

la fuerza la ilícita ocupación de las islas Georgias del Sur. Ante esta situación, el secretario general de la ONU, Javier-Pérez de Cuéllar, realiza una inútil mediación: La guerra con tinuó su curso, nadie podía detenerla; las Naciones Unidas -- demostraban su estéril existencia.

La guerra llegó a su fin el 14 de junio de 1982 con la rendición de las fuerzas argentinas y la subsiguiente recupe ración británica de todas sus ilegales ocupaciones sudatlánti cas.

Finalizaremos nuestro capítulo cuarto con un análisis de los hechos y el deber ser consagrado a las normas jurídicas - internacionales vigentes, mismas que se encuentran reunidas - en la Carta de la ONU.

El quinto capítulo tratará acerca del Sistema Interameri cano ante el Conflicto Armado "de 1982.

Veremos en que supuesto jurídico del Tratado Interameri cano de Asistencia Recíproca encuadró el ataque armado cometi do por Inglaterra al territorio nacional de la República Ar gentina, país signatario del tratado; determinaremos que obli gaciones generó para los miembros del TIAR, así como para el Organo de Consulta, el cumplimiento de dicho supuesto jurídi co; asimismo, sabremos de que forma el Organismo Regional Ame ricano afrontó el conflicto; veremos la forma en que los paí ses latinoamericanos se solidarizaron con Argentina; así tam bién conoceremos la manera en que Estados Unidos de Norteamé rica incumplió, con motivo del conflicto, sus obligaciones -- como miembro del TIAR. En síntesis, este capítulo servirá -- para saber si la actuación interamericana se ajustó a lo pres crito en las normas jurídicas consagradas en el Tratado de -- Río.

Pues bien, como consecuencia de la reivindicación argentina de la soberanía de las Malvinas, retornó al archipiélago una administración legal protegida por el orden jurídico internacional vigente. Ante este estado de derecho en las Malvinas, Inglaterra realiza un ataque armado en contra del territorio argentino. Este ataque armado encuadra perfectamente en el supuesto jurídico previsto en el Artículo 3(1) del TIAR; por lo tanto, todos los signatarios del tratado tuvieron la obligación, en observancia del principio de solidaridad, de ayudar a la República Argentina a hacer frente al mencionado ataque británico. Ante esta situación, Argentina pudo solicitar a los Estados Partes la adopción de las medidas individuales e inmediatas, a efecto de afrontar provisionalmente el ataque armado; desgraciadamente estos derechos no se ejercieron. Posteriormente, el Organo de Consulta debió reunirse para examinar las medidas inmediatas que hubieren adoptado los Estados-Partes y debió acordar las medidas colectivas necesarias para afrontar la situación.

Como respuesta al problema, el Organo de Consulta se reunió con el propósito de afrontar de manera colectiva el ataque armado. El resultado de la Vigésima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores consistió en dos resoluciones, aprobadas el 28 de abril y el 29 de mayo de 1982, respectivamente. En términos generales, las resoluciones del Organo de Consulta repudiaban el ataque británico a la zona de seguridad interamericana; intrínsecamente reconocían los derechos argentinos a la soberanía de las Malvinas; exhortaban a las partes a solucionar pacíficamente el conflicto y expresaban la disponibilidad del Organo de Consulta para coadyuvar a alcanzar dicho objetivo; urgían a los Estados Unidos de Norteamérica a cumplir sus obligaciones como país signatario del TIAR; solicitaban a los Estados-Partes del TIAR a asistir a Argentina para afrontar el problema.

Sin embargo, a nuestro juicio, las resoluciones no observaban lo previsto en las normas jurídicas contenidas en el -- TIAR; es decir, tales resoluciones no contenían las medidas colectivas para afrontar conjuntamente el ataque armado: Las resoluciones no contenían la adopción de ninguna de las medidas previstas en el Artículo 8 del TIAR.

Asimismo, veremos la forma en que los Estados Latinoamericanos se solidarizaron con la causa argentina: simple apoyo moral y político.

Por último, conoceremos la manera en que los Estados Unidos de Norteamérica incumplió con sus obligaciones como -- miembro del TIAR. La actitud de este país demostró que el -- Sistema Interamericano en general y del TIAR en particular, cae recen de viabilidad para alcanzar sus fines; esto significa -- que el ataque británico al Continente Americano demostró que el Organismo Regional de América no justifica su existencia.

Sintetizando, diremos que la actuación interamericana -- tendiente a afrontar el ataque británico, no se ajustó a lo -- que disponen las normas jurídicas consagradas en el TIAR; ésa fue la causa del gran fracaso.

El sexto capítulo tratará acerca de las motivaciones e -- intereses, que más allá de la soberanía sobre las Malvinas, -- constituyen el verdadero objeto de la disputa anglo-argentina.

Desde un enfoque político de efectos inmediatos, el conflicto armado de 1982, a nivel nacional, para ambos gobiernos sirvió como un medio para distraer la atención de sus respectivos pueblos en los problemas internos: Se buscó con el conflicto, recobrar la credibilidad de los gobernados en los gobernantes; con esto se lograría el afianzamiento de los polí-

ticos en el poder.

Por lo que se refiere a los intereses que conforman el móvil real del conflicto sudatlántico, veremos que por lo que concierne a Inglaterra y a los Estados Unidos de Norteamérica, tales intereses son los siguientes: La explotación de los recursos naturales del archipiélago: Recursos pesqueros y petróleo; el control del Atlántico Sur por su implicación marítima y geopolítica; que la titularidad de la soberanía sobre las Malvinas sirva de argumento jurídico para acreditar las pretensiones antárticas cuando el Tratado de La Antártida llegue a su término en 1991.

Por lo que se refiere a la República Argentina, señalaremos que las motivaciones que determinan su interés en triunfar en la disputa sudatlántica son: Cristalizar el histórico deseo del pueblo argentino de recuperar a sus queridas islas-Malvinas; el valor geopolítico de las Malvinas: La posesión de las Malvinas sirve para controlar y defender la integridad del Mar Argentino.

PARTE III

La parte III consta de un capítulo, en dicho capítulo --abordaremos la histórica postura interamericana ante el conflicto de las Malvinas; posición que de manera invariable ha consistido en el reconocimiento de los derechos de la República Argentina sobre los territorios objeto del conflicto.

A raíz de la usurpación británica de 1833, Argentina inútilmente invocó la aplicación de la Doctrina Monroe. Posteriormente se proscribió el derecho de conquista en el Continente Americano.

Ya en los tiempos contemporáneos, el Sistema Interamericano ha afrontado en términos políticos dicho conflicto: el Organismo Regional carece de jurisdicción para resolverlo.

La política interamericana de reivindicación de las Malvinas a favor de Argentina, ha planteado el problema desde -- dos perspectivas; en primer lugar, el conflicto fue tratado -- desde la perspectiva de la Seguridad Continental; esto sucedió con motivo del peligro que significó para América el estallamiento de la Segunda Guerra Mundial. Será en la Declaración de Panamá donde surge la interrogante con respecto a si las Malvinas debían ser neutrales en las hostilidades o debían quedar implicadas por ser colonias o posesiones europeas. -- Ante esta situación la Delegación Argentina emite una Declaración negando la existencia de colonias o posesiones europeas dentro de las aguas adyacentes del Continente Americano. Asimismo, con motivo de la aprobación del Acta de la Habana Sobre Administración Provisional de Colonias y Posesiones Europeas en América, la Delegación Argentina señaló a través de una reserva a dicha resolución que: "las islas Malvinas no se encuentran comprendidas en el Acta de Panamá, pues éstas no constituyen colonia o posesión de nación europea alguna por ser parte del territorio argentino y estar comprendidas en su dominio y soberanía".

La segunda perspectiva interamericana con respecto a la cuestión de las Malvinas ha consistido en afrontar el problema incorporándolo al proceso de descolonización del Continente Americano. En ese sentido, en la Novena Conferencia Internacional Americana se planteó la cuestión de las colonias y territorios ocupados en América. Las islas Malvinas fueron consideradas como un conjunto de territorios americanos ocupados por una potencia extracontinental.

En 1954, es retomado por los Estados Americanos el problema de la presencia extracontinental en América. De esa manera, y en términos de la Resolución XCVI, los Estados Americanos proclaman formalmente su solidaridad a favor de los países de América que luchan por recuperar la integridad de sus territorios nacionales.

Para 1967, con motivo de la firma del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina, se reconoció dentro del ámbito interamericano, el derecho de la Argentina a representar a las Malvinas para todos los efectos del Tratado.

También en 1967, en términos de la Resolución V, los Estados Americanos declararon que observan con esperanza que el conflicto anglo-argentino se resuelva por la vía de las negociaciones bilaterales entre las Partes.

Finalmente, en 1976, a través de la Declaración del Comité Jurídico Interamericano sobre el Problema de las Islas Malvinas, es reconocido el inobjetable derecho de Argentina a la soberanía sobre las islas. Esta Declaración constituye el punto culminante de la postura interamericana ante el conflicto, ya que en la misma se acreditan los derechos argentinos. Esta Declaración incorpora la tesis interamericana respecto al conflicto de las Malvinas: Las islas Malvinas son argentinas. Es la tesis que sustentamos y que intentaremos demostrar en el desarrollo del presente trabajo.

CAPITULO I

EL SISTEMA INTERAMERICANO Y LA SEGURIDAD COLECTIVA

1.1 ANTECEDENTES.

La unión y la organización de los países pertenecientes a una misma región geográfica, se encuentra determinada por una diversidad de factores convergentes: ideológicos, culturales, económicos, etc., así como por las aspiraciones y problemas que es apremiante resolver conjuntamente.

El Sistema Interamericano constituye la organización jurídica, política y militar de los países americanos, creada de manera libre y soberana y que sirve de marco institucional de sus relaciones, tanto intracontinentales como extracontinentales.

Desde una perspectiva puramente jurídica, el Sistema Interamericano es un conjunto de derechos y obligaciones recíprocas de las partes, tendiente a garantizar la paz, la seguridad y la integridad continental, basado en el ancestral principio de la solidaridad americana.

Porque la historia del Sistema Interamericano, es el reflejo de la organización, de la solidaridad y unidad americana en su interminable lucha por defender la libertad y sobrevivencia del Continente como entidad política regional frente a la prepotencia colonialista extracontinental.

A principios del Siglo XIX, la mayoría de las colonias en América, después de librar cruenta y heroica lucha, al fin alcanzaron su libertad e independencia de las potencias europeas, dando por resultado el nacimiento de jóvenes Estados --

libres y soberanos. Sin embargo, esta soberanía e independencia de los incipientes Estados Americanos, se veían enfrentados a la lúgubre realidad de vivir en constante sobresalto, amenazados por las ambiciones de reconquista colonial de potencias europeas.

La incertidumbre de su porvenir como naciones libres y soberanas era el estigma global de aquellos tiempos: Las naciones americanas marchaban solitarias e impotentes ante el riesgo de un final precipitado.

Ante esta incertidumbre, las naciones americanas comprendieron la imperante necesidad de su unión organizada y solidaria, como la clave fundamental para garantizar su soberanía e independencia de cada una en particular, así como la paz, la seguridad y la integridad de todo el Continente Americano de las expediciones europeas.

Sería Simón Bolívar, el Libertador, hombre que había luchado por la independencia de las colonias en América, quien iniciara la organización de la unidad y solidaridad de las repúblicas americanas con el fin de hacer frente de manera común a las aventuras expedicionarias de las potencias europeas en el Continente Americano. Para llevar a cabo sus ideales de la unidad americana, Bolívar convocó a las repúblicas americanas a tomar parte en un congreso, mismo que tuvo lugar en la ciudad de Panamá en el año de 1826, y que se denominaría el Congreso de Panamá. Este Congreso tenía como finalidad la organización militar de los Estados Americanos para la defensa colectiva del continente que se materializaría por medio de un ejército interamericano, integrado por contingentes militares que cada una de las partes se obligaba a proporcionar para este fin. Este acuerdo militar de los Estados Americanos se incorporó al Tratado de la Confederación que fue firma

do por los representantes de las partes. Sin embargo, a pesar de las elevadas finalidades del Tratado, éste sólo fue ratificado por la República de Colombia, por lo que careció de obligatoriedad y de observancia.

A pesar de que el Tratado de la Confederación no entró en vigencia, constituyó el punto de partida de la organización de la defensa colectiva y solidaridad del Continente Americano.

"Fue hasta el año de 1936, que los Estados Americanos acordaron en la celebración de "La Conferencia de Buenos Aires de Consolidación de la Paz", el establecimiento del procedimiento de consulta para cualquier acto susceptible de alterar la paz del Continente Americano". (1)

En esa Conferencia de Consolidación de la Paz, los Estados Americanos acordaron que cualquier acto que represente una amenaza contra la paz de un Estado Americano, representasimismo, una amenaza contra todos los demás Estados Americanos y, es justificación para una consulta.

Prosiguiendo la trayectoria de la organización solidaria de los Países Americanos, constituye escalar otro peldaño, -- "La Declaración de Lima", adoptada en el año de 1938. Esta Declaración reafirma la convicción de las partes de defender de manera conjunta y solidaria sus derechos a gozar de paz y seguridad; estableciendo métodos de consulta para casos apremiantes en que la paz y la seguridad, ya sea del continente en general o, de un Estado Americano en particular sean objeto de amenazas: "Resolviéndose a poner en juego su solidari--

(1) MARIO A. GOMEZ DE LA TORRE. Derecho Constitucional Interamericano. Tomo I. Ecuador, Quito. Editorial Universitaria, 1964. p.406

dad, coordinando sus voluntades respectivas mediante el procedimiento de consulta para organizar la defensa común y coordinar la acción colectiva. De esta manera, se creaba el principio de la seguridad colectiva y la organización institucional de la misma". (2)

Concluyendo estableceremos que este período de la organización de la solidaridad americana, en su lucha por defenderse de las agresiones extracontinentales, trae como resultado la conciencia y la vocación solidaria de la unidad americana. Dentro de sus aportaciones, se encuentran la creación del procedimiento de consulta para casos urgentes, así como el principio e institucionalidad de la seguridad colectiva.

1.1.1 La Segunda Guerra Mundial y los Estados Americanos.

1.1.1.1 Las Reuniones de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores.

a) Como consecuencia del estallamiento de la Segunda Guerra Mundial en 1939, los Estados Americanos consideraron que se cumplieran los supuestos de procedencia para realizar las reuniones de consulta; toda vez que la Guerra en Europa fue considerada como una amenaza a la paz, a la seguridad y a la integridad del Continente Americano. Por lo tanto, como respuesta a este inminente peligro, los Estados Americanos convocaron a una primera reunión de consulta que se celebró en la ciudad de Panamá en el año de 1939; en esta reunión de consulta se demarcó una zona de neutralidad circundante del Continente Americano que debía mantenerse al margen de toda implicación bélica: Contenia el último esfuerzo de los países americanos para aislar el Hemisferio Americano de la guerra europea.

(2) M.A. GOMEZ DE LA TORRE. Ob.Cit. p.408

b) Segunda Reunión de Consulta, se celebró en la Ciudad de la Habana en 1940. Esta reunión de consulta fue consecuencia de la violación de la zona de neutralidad bélica, demarcada - en la primera reunión de consulta de Panamá. De esta reunión de consulta se adoptó la Resolución Catorce, que declaraba:

"... Cualquier tentativa por parte de un Estado no - americano contra la integridad o inviolabilidad del territorio, la soberanía o la independencia política de un Estado Americano, será considerada como acto de agresión contra los Estados que firman la presente declaración". (3)

Esta Declaración de la Habana estableció el principio de la solidaridad interamericana: "Un ataque a un Estado Americano no será considerado como un ataque contra todos". (4)

c) Tercera Reunión de Consulta, se celebró en la Ciudad de Río de Janeiro, Brasil en el año de 1942, y fue consecuencia del ataque japonés a Pearl Harbor, territorio de los Estados Unidos de América; este ataque al territorio de un Estado Americano fue considerado por el resto de las Repúblicas Americanas firmantes de la Declaración de la Habana, como un ataque contra todas ellas y, que encuadraba dentro de los supuestos de procedencia del principio de la solidaridad entre los mismos. Esta obligación fue acordada en la Resolución XV de la Reunión de Consulta, celebrada en la Habana, que prescribía - mutua ayuda y cooperación por parte de todas las Repúblicas - Americanas en caso de un ataque contra cualquiera de ellas.

(3) JOHN C. DREIER, La Organización de los Estados Americanos.
Buenos Aires. Editorial Indice, S.F. p.36

(4) locus citatus.

Estados Unidos convocó a esta Reunión de Consulta con el propósito de hacer efectivos los derechos de recibir la asistencia solidaria de todos los Estados Americanos, en cumplimiento de los acuerdos previamente acordados por las partes.

Ante este ataque japonés, todos los Estados-Partes proporcionaron ayuda a los Estados Unidos, y procedieron a declarar la guerra a los países del eje (Alemania, Italia, Japón); materializando de esta manera el principio de la solidaridad continental entre los miembros del Sistema Interamericano.

1.1.2 El Acta de Chapultepec.

En la Conferencia Interamericana sobre problemas de la Guerra y de la Paz, celebrada en la ciudad de México en el año de 1945, los Estados Americanos acordaron a través del Acta de Chapultepec, documento que contiene el acuerdo, la creación de un organismo regional dentro del marco jurídico de las Naciones Unidas, compatible con los propósitos y principios de ésta.

El Acta de Chapultepec enunció los propósitos y principios fundamentales en los que descansa el actual Sistema Interamericano; asimismo, fijó las bases para la creación de la Carta Constitutiva de los Estados Americanos y del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca; hizo extensiva la consideración de la agresión al Continente: agresión extracontinental, así como intracontinental y señaló disposiciones para que el Organismo de Consulta tomara sanciones colectivas contra un Estado agresor, estas sanciones serían de carácter político, económico, así como sanciones que previenen el uso de la fuerza armada.

1.2 ESTRUCTURA Y BASES DEL ACTUAL SISTEMA INTERAMERICANO DE DEFENSA DEL CONTINENTE.

El actual Sistema Interamericano es el resultado del proceso histórico de la organización y unidad de los Estados Americanos tendiente a defender de manera conjunta la seguridad, la paz y la integridad de todo el Continente Americano frente a las agresiones extracontinentales. En la actualidad la --- agresión puede ser también de procedencia intracontinental.

Dentro de las Naciones Unidas, el Sistema Interamericano constituye un organismo regional de la misma, por lo que debe ajustar sus propósitos y principios a los propósitos y principios del organismo mundial.

En la sociedad internacional contemporánea, El Sistema - Interamericano es el instrumento a través del cual los Esta-dos Americanos deben proteger "sus intereses generales y, fundamentalmente, garantizar la paz, la seguridad y la integridad del Continente; ya que en nuestros días, aún existen te-rritorios ocupados por potencias extracontinentales en Améri-ca. Tales ocupaciones fragmentan la integridad territorial - de un Estado Americano: Argentina. Las Islas Malvinas son un conjunto de territorios ocupados en América.

A través de la Carta de la Organización de los Estados - Americanos se crea la constitución del Organismo Regional de América, que es una organización jurídica-política y militar-del Continente. La estructura jurídica del Sistema Interame-ricano la forman: la Carta de la O.E.A., el T.I.A.R. y el Pacto de Bogotá".

1.2.1 La Carta de la Organización de los Estados Americanos.

En la novena Conferencia Internacional Americana reunida

en Bogotá, Colombia, en el año de 1948, culmina la trayectoria de la Organización de los Estados Americanos a través de la creación de su carta constitutiva.

Como toda constitución, la de los Estados Americanos es el orden jurídico que crea la entidad política de los mismos, precisando su jerarquía internacional, los derechos y obligaciones de los individuos (Estados Americanos); así como la naturaleza de los órganos que han de materializar sus propósitos.

El tipo de organización jurídico política que constituye la Organización de los Estados Americanos es el de una confederación de Estados; ya que es una unión de Estados voluntariamente sometidos a un poder central en cuanto se refiere al orden internacional, sin perjuicio de la conservación de la soberanía de cada uno en cuanto a sus asuntos internos (principio de la no intervención en los asuntos internos de cada Estado Americano. (*))

La Organización de los Estados Americanos está provista de personalidad jurídica internacional y, por lo tanto, es sujeto de derechos y obligaciones.

1.2.1.1 Marco Jurídico en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

Dentro de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos constituye un organismo regional, creado de manera libre y soberana por los mismos, y que tiene por finalidad el mantenimiento de la paz y de la seguridad dentro del Continente Americano.

(*) Véase el Artículo 18 de la Carta de la O.E.A.

Como organismo regional dependiente y regulado por las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos deberá ajustar sus propósitos, principios y funcionamiento a los propósitos y principios del mencionado organismo mundial.

Las facultades de la Organización de los Estados Americanos son de carácter provisional y son otorgadas por las Naciones Unidas. Estas facultades son relativas a los esfuerzos del organismo regional para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local, antes de someterlas al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

El marco jurídico concreto de la Organización de los Estados Americanos dentro de la Organización de las Naciones Unidas se encuentra consagrado en el Capítulo VIII de la Carta, relativo a los acuerdos regionales.

1.2.1.2 La Organización de los Estados Americanos - Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Tomando en consideración que el Consejo de Seguridad es el órgano de las Naciones Unidas que tiene por misión el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, con jurisdicción para tal efecto en todo el mundo; asimismo, considerando que la Organización de los Estados Americanos es un organismo regional de las Naciones Unidas cuyo propósito es el mantenimiento de la paz y de la seguridad dentro de la jurisdicción del Continente Americano, por lo tanto, y en concordancia de lo expuesto, podemos concluir que la Organización de los Estados Americanos como organismo regional, se encuentra supervisada en su funcionamiento de buscar el arreglo pacífico de las controversias intracontinentales por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Artículo 53 de la Carta de la O.N.U.:

"El Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o -- por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad".

Artículo 54 de la Carta de la O.N.U.:

"Se deberá mantener en todo tiempo al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades emprendidas o proyectadas de conformidad con acuerdos regionales o por organismos regionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales".

Concluyendo, señalaremos que el Consejo de Seguridad es el Organismo de las Naciones Unidas que se encarga de la supervisión del funcionamiento de la Organización de los Estados Americanos, en el ejercicio de sus facultades provisionales de buscar un arreglo pacífico de las controversias locales, estas facultades provisionales, en términos de la Carta de la O.E.A. se limitan exclusivamente a la propuesta de arreglar pacíficamente las controversias. (Más adelante al tratar el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, analizaremos las facultades de uso de la fuerza que en ejercicio del derecho de legítima defensa es concedido a los Estados Americanos por el Artículo 51 de la Carta de la O.N.U.).

1.2.1.3 Propósitos de la Organización de los Estados Americanos.

Dentro del marco de las Naciones Unidas y de acuerdo a su naturaleza de organismo regional, la Organización de los

Estados Americanos tiene como propósito y justificación de su existencia, el entendimiento de los asuntos relativos a la paz y seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, concretamente su jurisdicción es el Continente Americano.

El propósito general de la Organización de los Estados Americanos radica en lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia. Este propósito es enunciado en el Artículo 1 de la Carta.

De manera más concreta la Carta de la O.E.A., establecen en su Artículo 2° los propósitos esenciales de la organización:

- a) Afianzar la paz y la seguridad del Continente.
- b) Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de las controversias que surjan entre los Estados Miembros.
- c) Organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión.
- d) Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos, que se susciten entre ellos; y -
- e) Promover por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural.

En concordancia con lo establecido por la Carta de la Organización de las Naciones Unidas relativo a los propósitos de todo organismo regional: La seguridad y la paz regionales;

asimismo, de acuerdo a los propósitos particulares de la Organización de los Estados Americanos: Afianzar la paz y la Seguridad del Continente; podemos afirmar que el propósito esencial y concreto de la organización americana es, "La Seguridad Colectiva del Continente Americano".

La Seguridad Colectiva del Continente Americano como propósito y justificación de la existencia del organismo regional americano, significa que el Continente repudia el uso de la fuerza, tanto activa como pasivamente y, reconoce en el Derecho Internacional el instrumento idóneo para alcanzar los fines esenciales de la comunidad americana.

La defensa colectiva de todo el Continente, así como de cada Estado Americano en particular es la misión del Sistema Interamericano.

Los bienes tutelados por la seguridad colectiva son:

- a) La integridad del territorio de todos los Estados Americanos.
- b) La soberanía de cada uno de los Estados miembros.
- c) La independencia de cada uno de los Estados Partes.

Estos bienes que hemos expuesto son los propósitos esenciales de la seguridad colectiva del Continente. Bienes protegidos de manera conjunta por los Estados Americanos contra todo tipo de agresión, sea ésta intracontinental, así como extracontinental.

Como se desprende del contenido del Artículo 28 de la Carta, la agresión puede ser de naturaleza armada o bélica, -

o bien de naturaleza no armada.

La Carta de la O.E.A. establece de manera concreta la seguridad colectiva de cada Estado Americano; sin embargo, sólo establece de manera ambigua la seguridad del Continente en general. Empero, pese a que no contiene disposiciones concretas respecto a la seguridad general, sí da el marco jurídico para lograrlo; esto se refiere al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca como analizaremos más adelante.

Reiteramos una vez más que la Carta de la O.E.A. concede facultades exclusivamente relativas a la solución pacífica de conflictos, pero no da facultades para usar la fuerza; facultades otorgadas y reguladas por el T.I.A.R. en el ejercicio del derecho de legítima defensa individual o colectiva.

Concurrente, complementario, o mejor dicho, como instrumento para lograr el propósito esencial de la organización -- de afianzar la paz y la seguridad del Continente: La Seguridad Colectiva, tenemos el propósito de : "Organizar la acción solidaria de éstos en casos de agresión", este propósito, mas que propósito, consideramos que es un medio para lograr el -- propósito esencial de la organización. La solidaridad de los Estados Americanos es la garantía de la observancia del imperio del derecho en el Continente; es el poder real en él descansa toda la Organización de los Estados Americanos.

Otro propósito más que señala la Carta en su Artículo 2, es el relativo a la solución pacífica de las controversias -- que surjan entre ellos, así como la prevención de las mismas, este propósito se refiere a la política a seguir por los Estados Americanos con el fin de evitar el surgimiento de conflictos entre ellos; política basada en el principio de la cooperación general, así como, en el principio de la unidad espiritual del Continente. Así también, por lo que respecta a la -

solución pacífica de las controversias que surjan entre los - Estados Americanos, consideramos que no es un propósito, sino que es un principio rector de las relaciones interamericanas, que refleja la vocación pacifista de los mismos, y que se consagró a través del Pacto de Bogotá derivado de la Novena Conferencia Interamericana, celebrada en el año de 1948.

A manera de conclusión diremos que el propósito fundamental de la organización es el mantenimiento de la paz y de la seguridad del Continente Americano; esta seguridad y paz del Continente tiene como base la unión y solidaridad de los Estados Americanos; asimismo, diremos que la Carta de la O.E.A. - otorga facultades exclusivamente para solucionar los conflictos de manera pacífica. Además, la misma Carta sólo habla de la seguridad, integridad y de la paz de los Estados Americanos en particular, como se establece en el Capítulo IV relativo a la Seguridad Colectiva.

1.2.1.4 Principios de la Organización de los Estados -- Americanos.

Los principios que rigen la Organización de los Estados-Americanos, son un conjunto de normas jurídicas admitidas por todos sus miembros con el fin de regir sus relaciones entre - sí, así como con los demás sujetos de Derecho Internacional - que forman la sociedad internacional contemporánea.

Estos principios constituyen las bases fundamentales de toda la estructura jurídica interamericana; poseen un alto -- grado de generalización y sirven de base para crear otras normas jurídicas particulares, las que deben ser compatibles con los principios generales, pues en caso contrario carecerán de validez.

Los principios del Sistema Interamericano, acordes con los principios de la legislación universal, conciben al Derecho como el instrumento para alcanzar los altos fines que persigue, es decir: La paz y la seguridad del Continente Americano.

Los principios de la organización que analizamos contienen en forma general los principios de las Naciones Unidas, - principios que esencialmente son: La proscripción del uso de la fuerza como medio de solución de controversias y el principio de solución por medios pacíficos de las mismas.

Empero, el Sistema Interamericano cuenta con principios auténticamente americanos para regir las relaciones de sus miembros entre sí, así como sus relaciones con otros Estados extrac Continentales. Los principios a los que nos referimos son los siguientes:

"el no reconocimiento de la validez de la conquista territorial, la solución pacífica de controversias, la no intervención, la democracia representativa, - los principios relacionados con el tratamiento de los bienes de los extranjeros y, por último, la defensa común frente al exterior".(5)

El principio de no reconocimiento de las conquistas territoriales es exclusivo del Sistema Interamericano; nació en América. Fue aceptado en la primera conferencia interamericana de 1889, poco después se consagró extrac Continentalmente por la Liga de Naciones en 1932.(6)

(5) JORGE CASTAÑEDA. "El Sistema Interamericano" en Nueva Política, I. Núm. 4, Octubre-Marzo de 1977. México, D. F. - p.214

(6) locus citatus.

Este ancestral principio interamericano se encuentra con sagrado en la Carta de la organización, actualmente en vigor:

"Artículo 3.

Los Estados Americanos reafirman los siguientes pro
pósitos:

e) Los Estados Americanos condenan la guerra de --
agresión: la victoria no da derechos".

El principio de solución pacífica de controversias establece la obligación de los Estados Americanos a solucionar -- sus controversias intracontinentales por medio de los procedi
mientos pacíficos.

Los procedimientos pacíficos fueron acordados por las Na
ciones Americanas en la Novena Conferencia de Bogotá, año de 1948. Es el Pacto de Bogotá, el acuerdo de los Estados Ameri
canos que contempla los procedimientos de solución pacífica, -- actualmente en vigor para las partes:

"El Pacto estableció una secuela metódica de procedi
mientos de solución pacífica que culminan en el arbitraje obligatorio o en la jurisdicción obligato--
ria de la Corte Internacional de Justicia".(7)

La Carta de la O.E.A. establece respecto a este princi--
pio:

"Artículo 23.- Todas las controversias internaciona--
les que surjan entre los Estados Americanos serán --
sometidas a los procedimientos pacíficos señalados--

(7) Ibidem. p.215.

en esta Carta, antes de ser llevados al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas".

Asimismo, y en relación al principio de solución pacífica de controversias, el Artículo 24 de la Carta enuncia de manera concreta los procedimientos.

"Artículo 24.- Son procedimientos pacíficos: la negociación directa, los buenos oficios, la mediación, la investigación y conciliación, el procedimiento judicial, el arbitraje y los que especialmente acuerden en cualquier momento las partes".

De acuerdo con la redacción de estos artículos, los procedimientos pacíficos, serán aplicados sólo a las controversias suscitadas entre los Estados Americanos.

El principio de no ["]intervención, se refiere a la obligación de todos los Estados a no intervenir en los asuntos internos o externos que sean de la jurisdicción interna de cada Estado.

"Las innumerables intervenciones que sufrieron los países latinoamericanos por parte de los Estados Unidos fueron las que provocaron, como reacción defensiva, la vigorización de este principio".(8)

Su adopción fue en el Pacto de Bogotá, actualmente en vigor.

Este principio se limita en términos de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, a la obligación de --

(8) Ibidem. p.216

los miembros a no intervenir en asuntos ajenos; sin embargo, - la Carta no contempla la no intervención de la Organización - en general en los asuntos que pertenecen a la jurisdicción in terna de sus miembros.

La Carta de la organización concibe este principio como un deber fundamental de los Estados:

"Artículo 18.- Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho a intervenir, directa o indirectamente, y -- sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior - excluye no solamente la fuerza armada, sino también - cualquier otra forma de ingerencia o de tendencia -- atentatoria de la personalidad del Estado, de los -- elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen".

El principio de la democracia representativa, este principio incorpora el derecho y el deber que tienen los Estados Americanos a participar activamente en el gobierno de la organización. Es representativo porque el ejercicio del gobierno de la organización es a través de los representantes u órganos, que de manera libre y soberana han elegido para materializar sus fines esenciales.

El principio de la democracia representativa se encuentra incorporado a la Carta de la O.E.A. como un principio de la organización:

Artículo 3.

Los Estados Americanos reafirman los siguientes --- principios:

d).- "La solidaridad de los Estados Americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base - del ejercicio efectivo de la democracia representativa".

El principio de la solidaridad americana, se refiere a - la obligación de la defensa común frente a un acto de agre- - sión, sea extracontinental o intracontinental. Este princi- - pio proyecta la esencia y fin último de la organización de - los Estados Americanos.

La Carta de la O.E.A. establece este principio en los si- - guientes términos:

Artículo 3.

Los Estados Americanos reafirman los siguientes --- principios:

f).- "La agresión a un Estado Americano constituye- una agresión a todos los demás Estados Americanos".

Estos principios a que hemos hecho referencia, constitu- - yen las normas jurídicas generales que deben ser observadas - por todos los Estados Americanos con el fin de alcanzar sus - objetivos generales.

El principio relativo a que, "El Derecho Internacional - es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recípro- - cas", significa que los Estados Americanos constituyen una or- - ganización regida por el derecho como medio para lograr sus - metas.

1.2.2 El Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

Es un acuerdo expreso, multilateral y esencialmente militar, celebrado entre los Estados Americanos, que contiene los derechos y obligaciones de las partes signatarias entre sí, - respecto a la defensa colectiva del Continente Americano:

Cualquier ataque, sea éste intracontinental o extracontinental a un Estado Americano y signatario del Tratado, será considerado como un ataque contra todos los Estados Partes, - quienes tendrán la obligación de ayudar a hacer frente al ataque, ejercitando el derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva que reconoce el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

Además de los derechos y obligaciones de las partes signatarias, el Tratado establece los procedimientos para materializar la defensa común ante un ataque armado a cualquier Estado Parte del mismo.

1.2.2.2 Marco Jurídico del T.I.A.R. en la Carta de Naciones Unidas.

Partiendo de la consideración que el Tratado establece los procedimientos para hacer efectiva la defensa común del Continente. Asimismo, considerando que el mismo tratado constituye el instrumento a través del cual el organismo regional que tratamos materializa y hace efectiva la defensa colectiva del Continente Americano; por lo tanto, el tratado debe ser compatible con la Carta de las Naciones Unidas.

El fundamento de la aplicación del tratado para los casos en que proceda, es el Artículo 51 de la Carta de Naciones Unidas, relativo a la legítima defensa.

En términos del artículo 3(1) del tratado, las partes -- acuerdan la procedencia del tratado para los casos de ataques armados contra cualquier Estado signatario. Esta procedencia del tratado se deriva del derecho inmanente de legítima defensa, derecho concedido a todos los miembros de las Naciones -- Unidas: Los Estados Americanos y signatarios del Tratado de -- Río, son miembros también de las Naciones Unidas; por consecuencia tienen el derecho de usar la fuerza para repeler ataques armados ilegítimos.

La legítima defensa será provisional, hasta en tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Además, - el Consejo de Seguridad deberá ser informado inmediatamente - por los Estados atacados de las medidas provisionales adoptadas.

Concluyendo, señalaremos que el fundamento jurídico del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, dentro de la Carta de las Naciones Unidas, lo encontramos en el artículo - 51, relativo a la legítima defensa para los casos de ataques armados.

1.2.2.2 Propósitos y Principios del T.I.A.R.

El propósito esencial del T.I.A.R. es el aseguramiento de la paz por todos los medios posibles, proveer ayuda recíproca efectiva para hacer frente a los ataques armados contra cualquier Estado Americano y conjurar las amenazas de agresión contra cualquiera de ellos.

Dada su naturaleza esencialmente militar, el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca tiene como propósito --

principal la materialización de la defensa común para los casos de agresión a un Estado Americano y signatario del mismo; establece los procedimientos para aplicarlo en los casos de - procedencia.

A manera de conclusión señalaremos que el propósito del T.I.A.R. es la defensa común de cada uno de los Estados signatarios, así como la defensa de todo el Continente Americano - en términos de su Artículo 4 que demarca la zona de seguridad del Continente.

Esta defensa es de carácter militar y se basa en el principio de la solidaridad de los Estados Americanos.

Los principios o normas jurídicas generales que rigen la conducta de los signatarios del Tratado de Río, básicamente - consisten en la obligación general de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en cualquier forma incompatible con las Cartas de la O.E.A., de la O.N.U. o del T.I.A.R.

Los Estados signatarios del T.I.A.R., condenan formalmente la guerra, y en consecuencia se comprometen a resolver pacíficamente sus controversias internas.

Analizando estos principios del Tratado de Río, estableceremos que existe la obligación de las partes a no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza incompatible con la legislación mundial o regional; sin embargo, el uso de la fuerza - sí está autorizado por el tratado, siempre y cuando sea en -- ejercicio del derecho de legítima defensa individual o colectiva ante un ataque armado.

1.2.2.3 Derechos y Obligaciones de los Estados signatarios del Tratado.

Partiendo de la base que todo tratado tiene por objeto - la regulación de las relaciones entre los Estados signatarios, mediante la creación de derechos y obligaciones recíprocas; - entonces diremos que los derechos y obligaciones de los miembros del tratado son recíprocas; es decir, cada parte tiene - derecho a recibir la asistencia para los casos en que sea víctima de una agresión, pero, por otra parte, tiene la obliga-ción de prestar la asistencia para los casos en que cualquier otro Estado Parte sea objeto de la misma.

Concretando señalaremos que los derechos y obligaciones de los Estados signatarios del Tratado de Río se refieren a - la asistencia recíproca que se deben entre sí para los casos - en que alguno sea objeto de un ataque armado.

1.2.2.4 Supuestos de Procedencia de la Asistencia Recíproca, según el T.I.A.R.

El punto que trataremos se refiere al análisis de las situciones que de acuerdo al tratado son causas para la proce-dencia de su aplicación.

"Un supuesto jurídico es el conjunto de todos los datos - jurídicos que forman una situación jurídica predeterminada -- por el legislador y cuya realización es necesaria para que se siga la aplicación de la valoración de la norma". (9)

Considerando que el tratado e. un acuerdo de las partes-

(9) MIGUEL VILLORO TORANZO. Introducción al Estudio del Dere-
cho. 2a. ed., México. Editorial Porrúa, 1974. p.318

que regula sus relaciones mediante la creación de derechos y obligaciones recíprocas que, a través de supuestos previenen -- sus consecuencias jurídicas en caso de que éstos se cumplan. -- Por lo tanto, los derechos y obligaciones incorporados al tratado constituyen normas jurídicas que previenen ciertas condiciones o supuestos que en caso de cumplirse provocan la consecuencia de su cumplimiento y materialización concreta.

Concretamente en el caso del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, el supuesto general consiste en una -- agresión a una de las partes signatarias o a la zona de seguridad señalada en su Artículo 4°. La consecuencia derivada del cumplimiento del supuesto es la asistencia recíproca de -- todos los miembros del tratado. (10)

SUPUESTO:

Agresión a un Estado signatario o a la zona de seguridad prevista en el Artículo 4 del Tratado Interamericano de -- Asistencia Recíproca.

CONSECUENCIA O SANCION:

La obligación por parte de todos los Estados signatarios a proporcionar asistencia al Estado atacado.

Sin embargo, a pesar de que las normas que contiene el tratado son de naturaleza jurídica; y por lo tanto deben estar dotadas de su característica esencial de normatividad coercitiva: deben hacerse valer por la autoridad en los casos en -- que voluntariamente no sean cumplidas. En el caso del Tratado de Río, encontramos una disposición que priva de la natura

(10) Dice HANS KELSEN que: "El principio de causalidad se determina de la siguiente manera: "Si la condición A se -- realiza, la consecuencia B se producirá". Teoría Pura del Derecho. 16a. ed. Argentina. Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1974. p.26

leza jurídica de coercitividad a sus normas esenciales. Esta disposición la encontramos en el Artículo 20 que establece: - "ningún Estado estará obligado a emplear la fuerza armada sin su consentimiento". Consideramos que esta disposición va en contra de la esencia del tratado y predispone a su fracaso; - al no haber una autoridad que se encargue de hacer cumplir -- las obligaciones acordadas en el tratado, existe el riesgo de su incumplimiento por parte de los países signatarios(11)

El Tratado de Río contempla dos modalidades de la agresión: Agresión armada en términos del Artículo 3(1); así como la agresión no armada, de acuerdo al Artículo 6 del tratado.

Los procedimientos a seguir en caso de agresión armada consistirán en lo siguiente:

PRIMERO.- El o los Estados agredidos solicitarán a cada Estado signatario la adopción de medidas provisionales e inmediatas en cumplimiento de su obligación de hacer frente al ataque armado de manera solidaria.

SEGUNDO.- Cada Estado signatario del tratado adoptará las medidas inmediatas y provisionales que en ejercicio del derecho de legítima defensa considere convenientes, a efecto de solidarizarse con el Estado -- atacado.

TERCERO.- El Presidente del Consejo Permanente convocará la Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores (Órgano de Consulta) con el fin de exa-

(11) El positivismo jurídico establece que el Derecho es un conjunto de normas cuyo cumplimiento puede ser exigido -- por medio de los órganos establecidos al efecto, en el caso de que no sean cumplidas de manera voluntaria.

minar las medidas inmediatas que hayan sido adoptadas por los países signatario del tratado.

CUARTO.- El Organó de Consulta acordará las medidas necesarias y colectivas a fin de hacer frente de manera conjunta al ataque armado.

Por lo que respecta al procedimiento a seguir para hacer frente a un ataque no armado, o por un conflicto extracontinental o intracontinental, o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América. El Artículo 6 del tratado establece:

"El Organó de Consulta se reunirá inmediatamente, a fin de acordar las medidas que en caso de agresión se deben tomar en ayuda del agredido o en todo caso las que convenga tomar para la defensa común y para el mantenimiento de la paz y la seguridad del Continente".

1.2.2.5 Naturaleza de la Agresión de acuerdo al T.I.A.R.

Artículo 9.

1.- La agresión es el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o cualquier otra forma incompatible con las Cartas de las Naciones Unidas o de la Organización de los Estados Americanos o con el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

2.- Con sujeción a las disposiciones del párrafo 1 de este artículo y de conformidad con ellas, cualquiera de los actos siguientes, independientemente

de que haya o no declaración de guerra, se caracterizará como acto de agresión:

a).- La invasión, por la fuerza armada de un Estado, -- del territorio de otro Estado, mediante el traspaso de las -- fronteras demarcadas de conformidad con el tratado, sentencia judicial o laudo arbitral, o, a falta de fronteras así demarcadas, la invasión que afecte una región que esté bajo la jurisdicción efectiva de otro Estado o el ataque armado por un Estado, contra el territorio o la población de otro Estado, - o toda ocupación militar, aún temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o de toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él;

b).- El bombardeo, por las fuerzas armadas de un Estado, del territorio de otro Estado, o el empleo de cualesquiera armas por un Estado contra el territorio de otro Estado;

c).- El bloqueo de los puertos o de las costas de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado;

d).- El ataque por las fuerzas armadas de un Estado contra las fuerzas armadas terrestres, navales o aéreas de otro Estado;

e).- La utilización de fuerzas armadas de un Estado, -- que se encuentren en el territorio de otro Estado con el consentimiento del Estado receptor, en violación de las condiciones establecidas en el acuerdo respectivo, o toda prolongación de su presencia en dicho territorio después de terminado el acuerdo;

f).- La acción de un Estado que permite que su territo-

rio, que ha puesto a disposición de otro Estado, sea utilizado por ese otro Estado para perpetrar un acto de agresión contra un tercer Estado;

g).- El envío por un Estado, o en su nombre, de bandadas-armadas, grupos irregulares o mercenarios que lleven a cabo - actos de fuerza armada contra otro Estado de tal gravedad que sean equiparables a los actos antes enumerados, o su sustan--cial participación en dichos actos.

Asimismo, el Organó de Consulta podrá determinar que --- otros casos concretos sometidos a su consideración constitu--yen actos de agresión.

Por último señalaremos que los Organos de la Organización de los Estados Americanos encargados de materializar la asistencia prevista en el tratado son, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, que es el Organó de Consulta titular y el Consejo Permanente de la Organización que tiene facultades de actuar provisionalmente como Organó de --Consulta, antes de que el Organó de Consulta titular se encar--gue en forma definitiva de la situación; así también, el Consejo Permanente de la Organización, por medio de su Presidente tiene facultades para convocar al Organó de Consulta a fin de que éste se reúna en caso de un ataque armado dentro del - territorio de un Estado Americano o dentro de la región de se--guridad que delimita el T.I.A.R. en su Artículo 4.

1.2.3 El Pacto de Bogotá o Tratado Americano de Soluciones Pacíficas.

Este tratado contiene el acuerdo entre los Estados Ameri--canos para resolver las controversias que intracontinentalmen--te se susciten entre ellos, empleando los procedimientos pací--

ficos previamente acordados por las partes.

El arreglo de soluciones pacíficas constituye un principio que incorpora normas generales que deben ser observadas - obligatoriamente por los Estados Americanos miembros del Sistema Interamericano.

El Pacto de Bogotá surge en la Conferencia de Bogotá de 1948, y es parte integrante del actual Sistema Interamericano.

Concluyendo, estableceremos que el Pacto de Bogotá proscribe el uso de la fuerza como medio de solución de las controversias entre los miembros del Sistema Interamericano, --- obligándolos a emplear la vía pacífica para solucionarlas.

El contenido del Pacto de Bogotá se encuentra consagrado en la Carta de la O.E.A. en su Artículo 24 (ver página 16 del presente trabajo, relativo al Principio de Solución Pacífica de Controversias; ya que este principio incorpora el contenido del Pacto de Bogotá).

A manera de conclusión del presente capítulo, diremos -- que a través del mismo, hemos analizado el proceso histórico de la Organización de los Estados Americanos, tendiente, fundamentalmente, a lograr la seguridad colectiva del Continente, y que culmina con la formación del organismo regional americano no dentro del marco de las Naciones Unidas; que constituye el marco institucional en el cual se desarrollan las relaciones de los miembros de la organización.

Asimismo, hemos analizado los propósitos y principios -- del actual Sistema Interamericano que se encuentran consagrados en la Carta de la O.E.A., el T.I.A.R. y el Pacto de Bogotá

que forman la estructura normativa de la organización jurídica política y militar del Continente Americano.

Uno de los fines fundamentales del actual Sistema Interamericano se refiere a la defensa de la integridad del territorio de cada Estado miembro; por lo tanto, consideramos que nuestro trabajo: "ANALISIS DEL SISTEMA INTERAMERICANO Y SU NOR
MATIVIDAD ANTE EL CONFLICTO DEL ATLANTICO SUR ENTRE ARGENTINA
E INGLATERRA" es procedente y justificado, toda vez que el --
conflicto del Atlántico Sur se refiere a un conjunto de terri
torios americanos ocupados ilícitamente por un país extracon-
tinental. Como analizaremos en capítulos posteriores, las --
Islas Malvinas son parte integrante del territorio argentino; luego entonces, este conflicto exige una respuesta, y es un -
desafío a la justificación de la existencia del Sistema Inter
americano como organismo regional del Continente.

CAPITULO II
TERRITORIOS OBJETO DE LA CONTROVERSA
ENTRE ARGENTINA E INGLATERRA
E HISTORIA DE LA SOBERANIA DE LOS MISMOS

2.1 TERRITORIOS OBJETO DEL CONFLICTO.

Los territorios objeto del conflicto de soberanía sobre los mismos, sostenido entre Argentina e Inglaterra, se refieren a las islas Malvinas y sus dependencias: islas Georgias - del Sur, islas Sandwich del Sur y el Sector Antártico Argentino.

Partiendo de la consideración que los territorios del -- Atlántico Sur: islas Malvinas e islas Georgias y Sandwich del Sur, constituyen parte integrante del Continente Americano, - asimismo, señalando que los mismos se encuentran comprendidos dentro de la Zona de Seguridad consignada en el Artículo 4 -- del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca; misma que en el Atlántico Sur va por una línea loxodrómica desde un punto a 5 grados latitud Norte, 24 grados longitud Oeste; desde allí directamente al Sur hasta el Polo Sur.

Por lo tanto, y toda vez que estos territorios son territorios ocupados ilícitamente⁽¹²⁾ por Inglaterra desde el siglo XIX; así también, señalando que uno de los propósitos fundamentales del Sistema Interamericano consiste en la defensa común de la soberanía e integridad territorial de cada uno de -

⁽¹²⁾ Territorios ocupados fue la naturaleza jurídica dada a la ocupación inglesa de las islas Malvinas y dependencias señalada por la Subcomisión de Territorios Ocupados, derivada de la "Comisión Americana de Territorios Dependientes" en 1949.

sus miembros. Luego entonces, este conflicto representa una ignominia y un desafío a la viabilidad de los propósitos y a la justificación misma de la existencia del Sistema Interamericano como organismo regional de nuestro continente.

Porque los territorios objeto del conflicto constituyen parte integrante del territorio de la República Argentina, -- según lo probaremos en el transcurso del desarrollo del presente trabajo.

Argentina ha retomado la lucha interminable de los Estados Americanos en pro de la total independencia del Continente Americano. Lucha que exige la solidaridad de los miembros del Sistema Interamericano y que representa una prueba a la viabilidad y justificación del organismo regional, que sirve de marco institucional de las relaciones entre los Estados -- Partes de la organización continental.

2.1.1 Las Islas Malvinas. (13)

Las Islas Malvinas constituyen un archipiélago situado en el Atlántico Sur, formado por más de doscientas islas, entre las que destacan por su dimensión e importancia: La Malvina Oriental o isla Soledad, así como la Malvina Occidental o Gran Malvina, separadas entre sí por el Canal San Carlos. -- Entre las islas Malvinas de menor importancia se encuentran, las de Aguila, María, San José, Danicán, San Rafael, Bouganville, Giocochea, De los Leones, Sebaldinas y otras.

Geográficamente, las islas Malvinas están situadas entre

(13) Nombre de origen francés, debido a que fueron visitadas por pescadores del Puerto de Saint Maló, por lo que las islas fueron nombradas como Maluinas, y después Malvinas (en español).

los paralelos 51 y 53 de latitud Sur y los meridianos 57 grados 30 minutos y 62 grados 30 minutos de longitud Oeste.

Las islas Malvinas se encuentran unidas con la República Argentina por la plataforma continental, y, 400 kilómetros -- las separan de la costa continental argentina.

La superficie de las islas es, de acuerdo a la versión argentina, 12,532 kilómetros cuadrados. (14)

La superficie de las islas es generalmente accidentada, y tienen una fisonomía triste e inhospitalaria. La descripción poética del escritor Paul Groussac nos permitirá concebir una imagen para identificar y tener una idea de como son las islas Malvinas:

"Todos, desde Darwin, han descrito el carácter desolado de este melancólico paisaje antártico, donde la tristeza de un ciclo grávido y lluvioso se une a la desnudez de las cosas. Alternando con las colinas de cuarcita y arenisca, extiéndense vastos eriales, sembrados de pantanos y turberas, sin otra vegetación que rudos herbajes, con algunos arbustos débiles acá y allá, entre matorrales de brezos y espadañas. En las Malvinas, incesantemente barridas por vientos furiosos, no se eleva un sólo árbol sobre las pendientes, al borde de los numerosos arroyos de agua cristalina. El sol pálido de los cortos estíos, no madura los cereales; y hasta las legumbres, sin embargo, son a veces arrancadas por la tempestad. La hermosa gramínea Tussock Grass se ha hecho rara, roída hasta el pie por las manadas nómadas. Sin embargo, los pastos son siempre excelentes, y no sólo los animales abandonados por Bouganville y vueltos cimarrones se han multiplicado allí; sino que la --

(14) JUAN CARLOS MORENO. Nuestras Malvinas. Buenos Aires. Editorial el Ateneo, 1955. p.50

cría de buenas razas introducidas por los colonos -especialmente el carnero cheviot- es una industria floreciente hasta en la isla occidental, que durante largo tiempo quedó desierta.- La caza es todavía fácil: pululan liebres y conejos; ocas, patos, becadas -sin contar el inevitable pingüino- se hallan -- por todas partes. La pesca menor no es menos productiva; en cuanto a la ballena y la foca, antes tan fructífera, dos siglos de destrucción sin regla ni freno la han consumido de -- tal modo, que puede decirse casi no existe ya en estos para-- jes". (15)

El clima imperante en las islas Malvinas está caracterizado por una amplitud muy estrecha de la temperatura, vientos fuertes, pluviosidad bastante baja distribuida uniformemente todo el año y nubosidad frecuente.

En cuanto a la economía de las islas, ésta se encuentra determinada fundamentalmente por la industria del ganado lanar, siendo la denominada "Falkland Islands Company" la propietaria del 50% de las tierras laneras.

En las islas Malvinas hay una población de 670,000 ovejitas aproximadamente, y siendo la principal actividad económica, emplea a la mitad de la población. En la actividad se están empleando estudios tendientes a mejorar los pastos y los métodos de cría de los ovinos.

En 1975, el Gobierno británico encargó a Lord Shackleton la realización de un estudio económico a fin de determinar -- las posibilidades de desarrollo y diversificación de la economía de las Islas y los métodos más apropiados para lograr ---

(15) PAUL GROUSSAC. Las Islas Malvinas. Buenos Aires. Edit. - Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, 1892. pp. 13, 14.

esos objetivos. El informe de Lord Shackleton, publicado en 1976, recomendó la creación de un sector turístico, la ampliación del aeropuerto y el fomento de la industria pesquera y de la explotación de hidrocarburos submarinos. El informe de Lord Shackleton fue actualizado en el año de 1982 bajo el título "Falkland Islands Economic Study 1982".

La Corporación de Desarrollo de las Islas Falkland, que comenzó a operar en 1984 con autoridad delegada para considerar propuestas de inversiones hasta un máximo de 250,000 libras esterlinas, tiene por objetivo fomentar la diversificación económica, aumentando así las oportunidades de empleo.

El potencial pesquero de las aguas que rodean a las Islas Falkland es considerable y, también hay Krill -de gran contenido proteínico- en abundancia. La explotación de estos recursos constituye uno de los objetivos del Gobierno de las Islas Falkland.

En cuanto al Gobierno de las Islas Falkland, el 3 de octubre de 1985 entró en vigor una nueva constitución. El poder Ejecutivo es ejercido por un Gobernador, asesorado por un Consejo Ejecutivo integrado por tres miembros del Consejo Legislativo propuesto por ocho miembros elegidos y dos miembros de derecho (el jefe Ejecutivo y el Secretario Financiero). Hay un Consejo Legislativo compuesto por ocho miembros elegidos y dos miembros de derecho del Consejo Ejecutivo. Dos distritos electorales (Camp y Stanley) eligen a cuatro miembros del Consejo Legislativo. Hay sufragio universal de adultos (introducido en 1949) y, la edad mínima de los electores se redujo de los 21 a los 18 años en 1977. El Comandante de las Fuerzas Británicas es responsable de la defensa y seguridad interna(15)

(16) Para mayor información respecto a los datos más recientes, consúltese el folleto No.152/85/Sp, (disponible en la Embajada Británica): CENTRAL OFFICE OF INFORMATION, Las Islas Falkland, y las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur, London, Printed for HMSO, Oct.1985.

2.1.2 Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

Las islas Georgias del Sur se hallan a 1,290 km. al este sudeste de las islas Malvinas. Tienen una superficie de 3,755 kilómetros cuadrados y miden unos 160 kilómetros de longitud, con una anchura máxima de 32 kilómetros. Su relieve es sumamente montañoso, ascendiendo hasta 2,933 metros; y los valles están llenos de glaciares, muchos de los cuales descienden -- hasta el mar. El clima de las islas Georgias no es totalmente antártico, pero sí muy riguroso: las montañas están cubiertas en su mayor parte de hielo y nieve durante todo el año. -- En cuanto a la fauna de las islas, ésta consiste en focas, -- así como un numeroso rebaño de renos salvajes que fueron introducidos en 1911.

En la actualidad, las islas Georgias constituyen un territorio ocupado por Inglaterra; y dentro de la administración británica son un territorio dependiente británico separado, con su propia legislación. Hasta 1985, las islas Georgias fueron dependencias de las Islas Falkland. Pero, a partir del 3 de octubre de 1985 entró en vigor su constitución -- separada de la de las islas Falkland.

Por lo que respecta a las islas Sandwich del Sur, éstas -- forman una cadena de Islas con actividad volcánica, situadas a unos 760 kilómetros al sudeste de las islas Georgias del -- Sur. Tienen una superficie de aproximadamente 250 kilómetros de longitud. El clima en estas islas es totalmente antártico.

Al igual que las islas Malvinas y Georgias del Sur, las islas Sandwich del Sur se encuentran ocupadas ilícitamente -- por Inglaterra.

Por lo que respecta al descubrimiento de los anteriores-

archipiélagos; las Georgias del Sur fueron descubiertas el 29 de junio de 1756 por la nave española "León". En 1775 James - Cook redescubre dichas Islas, reconociendo: "Que anteriormente lo habían hecho los españoles del navío León".(17)

En cuanto a las islas Sandwich, éstas fueron descubiertas en 1775 por James Cook con su nave "Resolution".(18)

Tanto las islas Georgias como las Sandwich, son consideradas "Territorios ocupados en América" por el Sistema Interamericano (Infra, nota 8 de).

2.1.3 Sector Antártico Argentino.

Otro de los territorios objeto del conflicto entre Argentina e Inglaterra es el "Sector Antártico Argentino". Este -- sector se encuentra limitado al norte con el paralelo 60 grados de latitud sur, entre los meridianos 25 y 74 grados de longitud oeste; tiene una superficie de 1,230.000 kilómetros cuadrados.

El problema entre Argentina e Inglaterra respecto a sus - reclamaciones antárticas consiste en que el sector británico se demarca entre los 20 y los 80 grados; es decir, el supuesto -- sector británico se superpone al sector argentino, desconociendo de manera absoluta los derechos argentinos en la Antártida.

En la actualidad, las reclamaciones de todos los países - interesados en la Antártida se encuentran suspendidos, en virtud de que la Antártida constituye un régimen internacional basado en "el Tratado de la Antártida". Por lo tanto, mientras-

(17) Véase LAURO DESTEFANI. Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur ante el conflicto con Gran Bretaña. Buenos Aires, Edit. Edipress, 1982. p.112

(18) Cfr. L. DESTEFANI. Ob.Cit. p.122

se encuentre vigente el tratado las reclamaciones están suspendidas. La vigencia de dicho tratado es de 1961-1991. (Para mayor información al respecto, Infra, páginas 149-156).

Así, hemos enunciado los territorios objeto del conflicto, mismos que provocaron "la Guerra de las Malvinas de 1982".

2.2 HISTORIA DE LA SOBERANIA DE LAS ISLAS MALVINAS Y ANALISIS JURIDICO DE LOS HECHOS.

Siendo la soberanía sobre las islas Malvinas la finalidad de la lucha ancestral, sostenida entre Argentina e Inglaterra; apuntaremos que la soberanía sobre las Malvinas se refiere al poder supremo del Estado, bajo el cual han estado sujetas las Islas en el transcurso de su historia a raíz de su descubrimiento.

Para hacer más accesible el concepto de soberanía, señalaremos que la soberanía significa la autoridad bajo la cual han estado las islas Malvinas. La autoridad soberana para ser considerada como tal debe ser ejercida por un Estado libre y soberano; es decir, el poder soberano corresponde al Estado.

Luego entonces concluiremos que la soberanía es igual a autoridad política. (19)

El desarrollo del presente tema sigue una secuencia cronológica, por lo que iniciaremos analizando la soberanía española y sus respectivas argumentaciones jurídicas que la acreditaron en su tiempo. Proseguiremos, siguiendo el curso de la historia, con la naturaleza jurídica de la ocupación francesa; --

(19) DUGUIT. Soberanía y libertad. Trad. Acuña. Madrid, 1924.
p.131

asimismo, analizaremos la naturaleza jurídica de la ocupación británica y, finalmente veremos la argumentación jurídica, histórica y geográfica de la soberanía argentina, así como la usurpación británica y el carácter ilícito de sus ocupaciones territoriales en América.

Por otra parte, y de acuerdo al planteamiento del presente trabajo, diremos que la historia de la soberanía sobre las islas Malvinas, es la historia de la colonización del Continente Americano a partir de su descubrimiento por los europeos. Así también, la historia de la soberanía sobre las islas Malvinas, es la historia de la lucha sin fin de los Estados Americanos por la independencia e integridad del Continente.

2.2.1 Soberanía española sobre las Islas Malvinas y sus argumentos jurídicos.

Como consecuencia del descubrimiento del Continente Americano en el año de 1492, las principales potencias de Europa -- iniciaron una serie de aventuras expedicionarias en nuestro -- continente, tendientes a extender sus dominios y colonizar las tierras americanas.

Toda vez que los territorios americanos fueron declarados res nullius (tierras de nadie) por la máxima autoridad eclesiástica: El Papa, a quien se consideraba titular universal -- del territorio del mundo. Las potencias europeas, de esta manera, legitimaron sus ambiciones territoriales, lanzándose a la búsqueda de tierras en donde izar su bandera nacional.

Como resultado de estas aventuras colonizadoras, Inglaterra impondría su hegemonía en la América Septentrional, mientras que España haría lo propio en la América Austral.

Siendo las islas Malvinas, territorios situados geográficamente en la América del Sur, región dominada por España; por lo tanto, España era la única y auténtica titular de las Islas, como lo demostraremos con los argumentos jurídicos que sirven de base para tal objeto.

La argumentación jurídica de la titularidad de la soberanía española sobre las islas Malvinas se basa en los siguientes fundamentos de derecho:

2.2.1.1 Descubrimiento y Ocupación.

El descubrimiento es el primer argumento jurídico invocado por España para acreditar la titularidad de la soberanía sobre las islas Malvinas.

El descubrimiento de territorios a fines del siglo XV, -- inmediatamente después del descubrimiento de América, con medio mundo por explorar y descubrir; dos posibles títulos se -- opusieron entre las naciones descubridoras: la concesión pontificia y el derecho del primer descubrimiento.

El descubrimiento para ser considerado como tal debía ser resultado de una expedición específicamente destinada a explorar y descubrir nuevas tierras nunca antes conocidas. Asimismo, el descubrimiento debía ser en nombre del soberano del -- Estado correspondiente y, además, las tierras debían ser Tierras de nadie (res nullius).

En cuanto a los efectos jurídicos del descubrimiento en -- aquella época, señalaremos que constituía un requisito indispensable para la adquisición de territorios a través del modo originario denominado ocupación.

"España sostuvo que tenía derecho sobre todas las islas en virtud del descubrimiento de la parte sur del continente americano, llevado a cabo por los navegantes del siglo XVI; descubrimiento cuya prioridad nadie le ha discutido jamás y, por la ocupación del territorio que se inició en 1536, con la primera fundación de Buenos Aires". (20)

"El descubrimiento y la ocupación de España no se refieren, por tanto, sólo a las islas Malvinas, sino al continente del que forman parte". (21)

Por lo tanto, concluiremos que: "España tuvo un título general continental de dominio sobre la Patagonia y las adyacencias del Estrecho de Magallanes que comprenden geográficamente a las islas Malvinas". (22)

Hecho el análisis jurídico del descubrimiento y sus respectivas consecuencias, ahora proseguiremos nuestro desarrollo del tema haciendo una relación de los hechos particulares relativos al descubrimiento de las islas Malvinas por los españoles.

Antes de dar inicio a nuestra relación de hechos, es preciso anticipar que el descubrimiento de las islas Malvinas por España carece de precisión y exactitud; al menos esa imprecisión se encuentra consignada en las fuentes que narran los hechos del descubrimiento de las Malvinas por España.

El descubrimiento de las islas Malvinas se ha atribuido a una diversidad de exploradores del Continente Americano; sin -

(20) BONIFACIO DEL CARRIL. La Cuestión de las Malvinas. Buenos Aires. Edit. EMECE, 1983. p.46

(21) B. DEL CARRIL, Ob. Cit. p.47

(22) Ibidem. p.50

embargo, no existe la certeza de quién fue el real descubridor ni cual la fecha del descubrimiento.

La cronología de las islas Malvinas consigna como primer-antecedente relativo al descubrimiento, el avistamiento de las islas atribuido a Américo Vespucio en el año de 1501. Este --avistamiento es considerado muy dudoso por varios historiado--res.

Prosiguiendo con la cronología de las Islas, ésta consigna otros posibles avistamientos de las mismas, llevadas a cabo por Estebán Gómez y Pedro de Vera, navegantes al servicio de España. Estos posibles avistamientos tuvieron lugar entre los años 1520-1525.

En el año de 1540, nuevamente se menciona otro posible --avistamiento llevado a cabo por la expedición de Alonso de ---Camargo.

Estas personas, entre muchas otras, son consideradas como posibles descubridoras de las islas Malvinas; empero, como ya señalamos, no existe certeza y precisión al respecto.(23)

"Lo real, lo positivo, es que según la cartografía y crónicas de viajes de la época, navegantes al servicio de España --habían descubierto las islas a principios del siglo XVI. Así lo registran el mapa atribuido a Pedro Reinel en 1522 ó 1523; el mapa de Weimar, español, de 1527; la carta del mundo, de --Diego Rivero, en 1529; el Islario General de Todas las Islas --del Mundo, de Alonso de Santa Cruz, en 1541; el mapa de Sebastián Gavoto, en 1544, para citar sólo algunos de los más anti-

(23) Véase la Cronología de la Historia de las Islas Malvinas, disponible en la Embajada Argentina.

guos. Se conocía de la existencia de esas islas -las Malvinas- mencionándolas con diversas denominaciones, entre ellas las de Los Patos, Sansón, San Antón o Ascensión".(24)

Concluyendo, señalaremos que a pesar de que se carece de precisión respecto al descubrimiento de las Malvinas, lo cierto es que, éstas fueron descubiertas por España.

España es la titular única e indiscutible de la soberanía sobre las islas Malvinas en virtud del descubrimiento en particular de éstas, así como por ser titular de la soberanía de toda la región geográfica a la cual pertenecen dichas Islas. .

2.2.1.2 Las Concesiones Pontificias a favor de España.

Según hemos señalado, a finales del siglo XV; y como claro reflejo de esa época, el Papa, máxima autoridad de la Iglesia Católica, se consideraba investido de autoridad soberana - sobre todos los territorios del mundo y, por lo tanto, tenía - facultades de dar en propiedad los territorios que eran considerados "res nullius" o tierras de nadie.

Como tierras de nadie fueron consideradas las tierras --- habitadas por los indígenas. Esa fue la naturaleza jurídica - que el Papa otorgó a las posesiones legítimas de la población- autóctona del Continente Americano, y así, de esta manera, al amparo de la evangelización los europeos con autorización del Papa tomaron en propiedad las tierras del Nuevo Continente.

Arrancaba la aventura colonizadora en América: Inglaterra por el Norte; España y Portugal por el Sur.

(24) EZEQUIEL FEDERICO PEREYRA. Las Islas Malvinas. Buenos ---
Aires. Gobierno Argentino, 1968. p.11

Sería precisamente la disputa de la América del Sur la razón por la cual, el Papa Alejandro VI expidió la Bula Intercoetera; de esta forma se delimitarían las posesiones de España y Portugal, evitando posibles conflictos entre éstas.

Justamente dentro de la zona otorgada en propiedad a España se encuentran comprendidas las islas Malvinas.

Luego entonces, la Concesión Pontificia es el segundo título jurídico que acreditó la soberanía española sobre las islas Malvinas.

Este título a favor de España, hay que apuntar que en la época de su expedición estuvo provisto de pleno valor jurídico, pues como ya señalamos, el Papa estaba considerado como autoridad soberana de las tierras del mundo, y por lo tanto, tenía facultades para otorgarlas en propiedad.

LA BULA INTERCOETERA, promulgada al año siguiente del descubrimiento de América, 1493, adjudica a favor de España y por concepto de donación a los Reyes de Castilla, todas las tierras descubiertas y por descubrirse al oeste del meridiano situado a cien leguas de la isla más septentrional de las Azores; siempre que dichas tierras no estén efectivamente poseídas hasta la última Navidad, empezando del año 1493, por otro rey o príncipe cristiano. La línea demarcatoria concedía implícitamente a España la zona austral hasta el Polo Sur de la América Meridional.

Luego entonces, la zona donada por el Papa a los reyes de Castilla, incluye las islas Malvinas.

Es así como hemos expuesto el segundo título que sirve de

argumento para acreditar la soberanía de España sobre las islas Malvinas.

2.2.1.3 El Tratado de Tordesillas.

Siendo España y Portugal las potencias europeas que exploraron y se disputaron entre sí las tierras de la América Austral, surgió la apremiante necesidad de delimitar y precisar sus respectivas posesiones. Es esta la razón que determinó la reunión de los representantes de ambas naciones en la Villa de Tordesillas, el 7 de junio de 1494, dando lugar al "Tratado de Tordesillas".

Este tratado se encargó de precisar el trazo de la línea imaginaria de polo a polo, a partir de cien leguas hacia el Occidente de las Islas Azores y de las del Cabo Verde, línea que las Bulas del Papa Alejandro VI fueron incapaces de precisar.

Este convenio internacional entre las naciones soberanas de la América del Sur ratifica sustancialmente las Bulas del Papa. El tratado aumentó la distancia de las cien leguas que fijaban las Bulas y se tomó como punto de referencia para trazar la línea, la isla más Occidental de los archipiélagos referidos.

El Tratado de Tordesillas constituye otro argumento jurídico de la soberanía española sobre las islas Malvinas; pues como dijimos, las Bulas del Papa incluían a las islas en la zona que le correspondía a España. Entonces, toda vez que el Tratado de Tordesillas ratificó las Bulas del Papa; significaba que Portugal reconocía la soberanía española sobre las Malvinas.

Concluyendo, señalaremos que el Tratado de Tordesillas es otro argumento que acredita la soberanía española en las islas Malvinas y tiene valor jurídico, ya que Portugal reconoció la soberanía española sobre las islas en cuestión.

Hasta aquí hemos expuesto los argumentos que acreditan la soberanía española sobre las Malvinas. Estos argumentos jurídicos sirven de base para acreditar los derechos españoles en función de la disputa existente entre las naciones europeas; es decir, tales argumentos son oponibles exclusivamente a las pretensiones de las otras potencias de Europa.

De esta manera, ante los ojos de los países europeos, --- España justifica la titularidad de sus posesiones americanas; --- muy distinta es la acreditación de sus posesiones ante los --- ojos de los países americanos, pues ante éstos se invocan aún más justificantes, entre los cuales se mencionan la usucapión o prescripción adquisitiva, la Occupatio y el Derecho de Conquista. (25)

2.2.1.4 Otros Tratados Internacionales que confirman y reconocen la Soberanía Española sobre las Islas Malvinas; Tratados celebrados entre España e Inglaterra.

Es insoslayable, para efecto de acreditar la soberanía española sobre las islas Malvinas, mencionar los tratados firmados entre España e Inglaterra, ya que, a través de éstos, -- Inglaterra reconocía expresamente la soberanía española sobre los dominios españoles en la América Austral, entre los cuales se comprendía a las islas Malvinas.

(25) Cfr. RAUL LENUS GARCIA. Derecho Agrario Mexicano. 3a. ed. México. Editorial LIMSA, 1978. pp. 103-110

Hay que poner atención respecto del contenido de los tratados celebrados entre España e Inglaterra; justamente por medio de estos tratados se prueba la falta total de derecho de Inglaterra en sus pretensiones sobre las islas Malvinas. Inglaterra reconoció de manera absoluta las posesiones españolas en términos de los siguientes tratados:

a) Tratado de Madrid, de julio 18 de 1670, en este tratado se convino que el rey de Gran Bretaña conservaría todas las tierras, islas, colonias y dominios situados en América que en ese momento tuviera y poseyera; y como contrapartida por este reconocimiento de la soberanía inglesa en la América del Norte, otra cláusula disponía que los súbditos del Rey de la Gran Bretaña no dirigirían su comercio, ni navegarían a los puertos y lugares que el Rey Católico tuviera en América; ni comerciarían con ellos.

b) Tratado de Madrid, de marzo 27 de 1713, en él se estableció que "Su Majestad Británica ha convenido en promulgar -- desde luego las más fuertes prohibiciones a fin de que ningún navío de la nación inglesa se atreva a pasar a la mar del Sur ni a traficar en otro paraje de las Indias españolas".

c) Tratado de Utrecht, de julio 13 de 1713, este tratado estableció que la navegación y uso del comercio de las Indias Occidentales del dominio de España quede en el mismo estado -- que tenía en tiempo del Rey Católico Carlos II, es decir, de acuerdo al Tratado de Madrid de 1670. Asimismo, este tratado contiene un artículo que constituye la garantía de la integridad del imperio español: "Felipe V se comprometía a no vender, ceder, empeñar, traspasar a los franceses ni a otra Nación, -- tierras, dominios o territorios algunos de la América española, ni de parte alguna de ellos, ni enajenarla en modo alguno de -

sí, ni de la corona de España".(26)

2.2.2 Incidentes de la Soberanía de España sobre las Islas Malvinas.

Sería en el siglo XVIII cuando, Francia e Inglaterra intentaron disputarle la soberanía sobre las Malvinas a España. -- Estas pretensiones, tanto de Francia como de Inglaterra eran contrarias al derecho; ya que el orden colonial en América se encontraba regulado por el Derecho Internacional General, así como por los tratados internacionales en particular.

Sin embargo, pese a que había un sistema de derecho internacional que regulaba las posesiones coloniales de los países europeos en el Continente Americano; tanto Francia como Inglaterra ocuparon ilícitamente los territorios de las Malvinas -- que eran dominios exclusivos de España.

Por lo tanto, señalemos que las ocupaciones francesas e inglesas tuvieron una naturaleza jurídica de ilicitud, toda vez que las Malvinas no eran tierras "res nullius"; éstas eran dominios de España. Asimismo, las ocupaciones de las naciones invasoras no se ajustaban a la formalidad del derecho internacional de la época, para efecto de tener validez.

Al presente punto, le damos un carácter de incidentes a las ocupaciones inglesas y francesas en las Malvinas; pues la soberanía siempre perteneció a España. Estas ocupaciones carecieron de derecho que determinara una titularidad soberana -- sobre dichos territorios y, como veremos, fueron de carácter pasajero.

(26) Cfr. RICARDO ZORRAQUIN BECU. Inglaterra prometió abandonar las Malvinas. Buenos Aires. Editorial Platero. pp.23-25.

2.2.2.1 Francia y su Ilícita Ocupación de las Malvinas.

Entre 1701 y 1714, marinos franceses en viajes de exploración y comercio al pacífico reconocieron las islas Malvinas. Como la mayoría de estos marinos procedía del Puerto de Saint Malo; sería precisamente esta circunstancia lo que determinaría que las Islas recibieran su nombre: Maluinas, que posteriormente se convertiría en el nombre con el que actualmente conocemos a las Islas: Malvinas.

Sería Louis Antonio de Bougainville el hombre que organizó la expedición con el fin de ocupar y colonizar las islas Malvinas en nombre del Rey de Francia.

La expedición comandada por Bougainville salió de Saint-Malo el 15 de septiembre de 1763, dirigiéndose rumbo a las islas, a las que arribaría el 3 de febrero de 1764.

De esta manera, Bougainville y su comitiva, se convirtieron en los primeros seres humanos que ocupaban materialmente las Malvinas con el propósito de permanecer en ellas.

A la llegada de la expedición, las Malvinas y su desolación encontrábanse olvidadas, sin ningún ser humano sobre ellas. No había ninguna señal de civilización.

El 5 de abril de 1764, poco después de la construcción del Fuerte de San Luis, llamado así en honor al Rey de Francia, Bougainville tomó solemnemente posesión de las islas Malvinas en nombre del Rey de Francia.

Inmediatamente después de la toma de posesión, Bougainville designó a M. de Nerville como comandante de las islas.

Así fue como las Malvinas fueron ocupadas materialmente por los franceses. Además, esta ocupación francesa fue la -- primera colonia erigida en las islas. Esto sucedió en la Malvina Oriental.

"Los primeros residentes de las Malvinas, fueron Guillermo Malivain, con su mujer, un hijo de tres años, una hija de uno, y sus dos cuñadas de veinte y dieciocho años de edad; y Agustín Benoit, con su mujer, un hijo de cuatro años y su cuñada de dieciseis. Sería el hijo de Agustín Benoit y Francoise Torriot, el primer hombre nacido en las islas Malvinas".(27).

Asimismo, los franceses fueron los primeros en llevar ganado vacuno y equino a las Malvinas: siete terneras, dos toros y tres caballos.(28)

Establecida la colonia francesa en la isla Malvina Oriental, el 12 de septiembre de 1764, el Monarca francés ratificó la toma de posesión, extendiendo un documento sellado con el sello real, dejando constancia que dicha isla había sido descubierta por navegantes de Saint Malo.

El Rey de Francia argumentó la legitimidad de su ocupación en las Malvinas por medio del descubrimiento de las mismas. Esto hubiera sido conforme al Derecho Internacional de la época, que exigía el requisito del descubrimiento para adquirir la soberanía sobre territorio "res nullius"; sin embargo, no sería así, toda vez que las Malvinas ni eran "res nullius", ni se encontraban desconocidas: las Malvinas eran españolas, y habían sido descubiertas por expediciones españo--

(27) BONIFACIO DEL CARRIL. La Cuestión de las Malvinas. Buenos Aires. Editorial EMECE, 1983. p.14

(28) RICARDO R. CAILLET BOLS. Una Tierra Argentina: Las Malvinas. Buenos Aires. Editorial Academia Nacional de la Historia, 1982. p.87

las, además, desde 1493 habían sido donadas a España por el Papa.

Por lo tanto, la colonia francesa en las Malvinas era -- ilícita.

Otra circunstancia que nos parece interesante consignar y que ocurrió en el transcurso de la ocupación francesa, fue la sorpresiva aparición de los ingleses comandados por McBride, mismo que el 4 de diciembre de 1766 se aproximó al establecimiento francés con el fin de desalojar a los habitantes del lugar.

Los ingleses llevaban consigo una carta para el comandante del paraje, estaba fechada el 4 de diciembre de 1766 y firmada por J. McBride, comandante de los navíos de S.M.B. en las islas Falkland. En ella se sostenía que las islas habían sido descubiertas por los ingleses, y que por lo tanto, ningún sujeto de cualquier potencia tenía derecho a ocuparlas sin autorización del Rey de Inglaterra. Por todo ello deseaban conocer quién había autorizado el establecimiento de la colonia.

Aceptaron los franceses que el capitán bajase a tierra para recibir la respuesta, respecto a la autoridad que había autorizado el establecimiento de la colonia francesa en las Malvinas. Así fue como McBride recibió la respuesta de Neville: "El establecimiento francés ha sido autorizado por el Rey de Francia; y se le enseñaron las órdenes que autorizaban a él mismo". Al conocer esta circunstancia, McBride abdicó a sus pretensiones de desalojar a los franceses de la isla Malvina Oriental.

De esta forma, el establecimiento francés había salvado-

el primer obstáculo opuesto a su ocupación. También esto representa la aparición en escena de Inglaterra disputándose -- las islas Malvinas con las potencias europeas.

2.2.2.2 Recuperación de las Malvinas por España.

Como hemos dicho, España era la única titular de la soberanía sobre las Malvinas, pues de acuerdo al derecho internacional de la época que regulaba las posesiones coloniales europeas en el Continente Americano, España tenía el derecho -- inobjetable sobre dicho archipiélago.

Luego entonces, los españoles al saber del establecimiento francés en la Malvina Oriental, de manera inmediata se -- aprestaron a reivindicar su derecho clandestinamente usurpado.

Así fue como España hizo las reclamaciones pertinentes a Francia, señalando que las Malvinas le pertenecían en virtud de la concesión papal y del Tratado de Tordesillas, de manera fundamental.

Este incidente entre España y Francia por la soberanía de las Malvinas, habría de solucionarse de modo familiar: "El Rey Carlos de España, que era primo de Luis XV de Francia, le pidió a éste que reintegrase a la soberanía española las islas Malvinas. El monarca francés aceptó, con la condición de que España pagase los gastos acumulados hasta el momento, y el 2-de abril de 1767, Bougainville entregó Port Saint Louis a -- España? (29)

Bougainville, como fundador y jefe del establecimiento -

(29) ELISABETH REIMANN. Las Malvinas: Traición Made in U.S.A.
México. Ediciones El Caballito, 1983. p.43

en las Malvinas, firmó un documento en el que se obligaba a entregar a España el establecimiento y todo lo que se encontrase en él. En este documento que formalizaba la cesión de la colonia francesa a favor de España, Bougainville, además de reconocer el preexistente derecho de España, declaró en forma expresa y espontánea: "Que su establecimiento en las islas Malvinas había sido de una naturaleza jurídica ilegítima" (30)

"Sería el capitán de navío, Felipe Ruiz Puente, el hombre que fue nombrado por el gobierno español como Gobernador de las islas Malvinas bajo la dependencia del Gobierno de Buenos Aires, comisionándolo para que tomara posesión del establecimiento francés" (31)

De este modo, la aventura de Bougainville y su comitiva había llegado a su final. Así también, de esta manera, España reivindicó sus derechos usurpados, marcando el inicio de su posesión material sobre el archipiélago, que como ya sabemos fue a cargo de Felipe Ruiz Puente en su carácter de Gobernador de las Malvinas.

Será de suma importancia tener presente el reconocimiento de la soberanía por Francia a favor de España, toda vez que los franceses fueron los primeros ocupantes de las Malvinas.

Tomada la posesión directa sobre las Malvinas, España prosiguió el ejercicio de su soberanía; sin embargo, lejos de terminar las disputas por las Malvinas, se iniciaba un nuevo-

(30) BONIFACIO DEL CARRIL. La Cuestión de las Malvinas. Buenos Aires. Emecé Editores, 1983. p.16

(31) RICARDO ZORRAQUIN BECU. Inglaterra prometió abandonar las Malvinas. Buenos Aires. Editorial Platero, 1975. p.27

enfrentamiento de España por preservar sus derechos; ahora -- sería la belicosa Inglaterra, misma que ya se encontraba ocupando la Malvina Occidental desde 1765.

2.2.2.3 Inglaterra y su Ilícita y Clandestina Ocupación de las Islas Malvinas.

Sería fundamentalmente la ambición inglesa de participar en las riquezas que el comercio con la América española significaba, lo que determinó su interés de apoderarse de las islas Malvinas; porque las Islas representaban la llave del --- Océano Pacífico, y con ello era posible comerciar con las posesiones españolas; además, de esta forma Inglaterra impon--- dría su hegemonía en los mares del mundo.

Esa fue la razón que hizo gestar, desde muy remotos tiempos, la idea de ocupar las Malvinas, misma que se cristalizaría con la ilícita y clandestina ocupación de la Malvina Occidental en el año de 1766.

Empero, vayamos al reencuentro con la historia de los hechos para comprender mejor la trayectoria de las pretensiones británicas, así como los argumentos que, según ellos, acreditaban sus derechos soberanos sobre las Malvinas.

De acuerdo con la versión británica, las islas Malvinas, que ellos llaman Falkland, fueron avistadas por primera vez - por el capitán John Davis en el año 1592; en 1594 se consigna un nuevo avistamiento a cargo de Sir John Hawkins; sin embargo, la versión británica reconoce la falta de certidumbre respecto a esos hechos.

Para los británicos, el descubrimiento auténtico fue --- obra del holandés Sebald van Weert, mismo que tuvo lugar en -

el año de 1600.

Prosiguiendo con la versión inglesa de los hechos, señala que el primer desembarco en las islas, fue realizado en 1690 por el capitán John Strong, quien dio a las islas su nombre inglés en honor del Vizconde de Falkland, Tesorero de la Marina de Guerra inglesa.

Pese a que eso afirman los ingleses, la realidad de los hechos es que no hay pruebas que acrediten tales descubrimientos y desembarcos; pues no había ninguna señal de que fuera verdad lo que afirmaban. Además, hay que recordar que, según el Derecho Internacional de la época, para acreditar el descubrimiento, era preciso construir una placa conmemorativa que sirviera de testimonio que dichos territorios habían sido descubiertos.

Además, pese a que fueran ciertos los hechos que consigna la versión inglesa, éstos no conferían ningún derecho a Inglaterra, ya que nunca ejerció su autoridad sobre tales territorios; es más, tales derechos hubieran prescrito, toda vez que había abandonado sus supuestas posesiones durante mucho tiempo. Sería hasta el año 1765, más de un siglo después, -- que Inglaterra retomó sus antiguas pretensiones sobre las Malvinas.

Así fue como el Gobierno británico envió una expedición al mando de John Byron con instrucciones secretas de explorar y hacer observaciones astronómicas y geográficas en las islas Pepys y Flakland, así como en toda otra tierra que encontrara entre ellas y el Cabo de Buena Esperanza. Las islas Pepys no fueron encontradas, entonces Byron se dirigió a la Malвина -- Occidental, desembarcando en una Bahía a la que llamó Port -- Egmont en honor el primer Lord del Almirantazgo.

"John Byron tomó posesión de las Falkland en enero de --- 1765, enviando la noticia a Londres de su posesión". (32)

Esta posesión de las islas de Byron, al fin materializaba las añejas ambiciones inglesas, mismas que habían sido --- proscritas en 1749 ante las reclamaciones españolas, asimismo, de esta posesión de Byron, se derivó el establecimiento colonial inglés de la Malvina Occidental.

El establecimiento colonial inglés en las Malvinas fue obra del capitán Mc Bride, subalterno de Byron. Esto ocurrió en el año 1766, y la colonia constaba de un centenar de personas.

Esta ilícita y clandestina colonia inglesa será el principal argumento jurídico para acreditar la legitimidad de las pretensiones inglesas sobre las islas Malvinas. Porque a partir de esta colonia, Inglaterra toma posiciones y prepara la versión que opondrá a los legítimos titulares de la soberanía de las islas.

Ahora pasaremos a analizar la naturaleza jurídica del establecimiento inglés en las Malvinas. Estableceremos que dicho establecimiento era de naturaleza ilícita; era ilícito, - toda vez que de acuerdo al Derecho Internacional de la época, las Malvinas no eran territorios "res Nullius", éstas perteneían a España. Además, los propios ingleses habían reconocido la soberanía española sobre las Malvinas a través de los - tratados internacionales firmados entre ambas naciones, principalmente por el Tratado de Utrecht que ratificaba los Tratados de Madrid. (Véase página 47 del presente trabajo).

(32) RICARDO ZORRAQUIN. Ob.Cit. pp.27,28.

Por otra parte, desde el punto de vista del Derecho Interno de Inglaterra, el establecimiento carecía de validez jurídica, toda vez que: "La nueva fundación no fue sometida a la aprobación del Parlamento, como correspondía, y por lo tanto, legalmente no llegó a ser un dominio británico incorporado a la Corona inglesa. Ante el derecho inglés no era una propiedad, era sólo una posesión o un territorio ocupado; y frente a las demás naciones era inexistente por tratarse de una posesión clandestina". (33)

Resulta diáfana la naturaleza ilícita de la colonia británica en las Malvinas; pues fue contraria a los tratados que regían las posesiones europeas en el Continente Americano. -- "Asimismo, simultáneamente tuvo un carácter secreto, pues jamás, hasta el año 1770, llegó a tener una naturaleza oficial". (34)

2.2.2.4 Desalojo de los Ingleses por los Españoles.

Una vez más, España se enfrentaba a otra potencia europea con el fin de preservar sus derechos soberanos sobre las Malvinas. Ya hemos dicho que en el año 1767, los españoles habían desalojado la colonia francesa de las islas. Sin embargo, su lucha por conservar sus territorios no había terminado; ahora debía enfrentarse con los ingleses, que tranquilamente habían fundado una colonia en Puerto Egmont de la Malvinas Occidental.

España, al principio, empleó los canales diplomáticos para pedir el retiro de las Malvinas del ilícito establecimiento inglés; sin embargo, esta vía no prosperó por lo que se vio en la imperante necesidad de recurrir al uso de la fuerza

(33) Ibidem. pp.128,129.

(34) Ibidem. pp.123-133.

como único medio para reivindicar sus derechos en las tierras usurpadas.

De esta forma, el Gobierno de Madrid ordenó al Gobernador de Buenos Aires que hiciera una búsqueda de las clandestina ocupación británica y que procediera a expulsarlos por la fuerza. Después de intensa búsqueda, los ingleses al fin son descubiertos en enero del año 1770.

En cumplimiento a las órdenes recibidas por el gobierno español, Francisco de Paula Bucarelli, Gobernador de Buenos Aires, procedió a expulsar a los usurpadores del imperio español. Sería el 10 de junio de 1770, la fecha en la que la clandestina y ilícita ocupación inglesa fue desalojada por la fuerza de las armas.

Este desalojo del establecimiento inglés llegó a conocimiento del gobierno británico, y fue considerado como una afrenta y un desafío a la grandeza del imperio británico. Así fue como el gobierno inglés protestó enérgicamente ante la corte de Madrid.

Justamente, hasta este año de 1770, a través de la protesta inglesa, la colonia británica tiene un reconocimiento oficial.

A las protestas inglesas siguieron las amenazas de guerra. España tal vez tuvo miedo de enfrentar militarmente a los poderosos británicos, por lo que prefirió restituir Puerto Egmont a sus antiguos residentes. La restitución tuvo lugar el 12 de septiembre de 1771.

Los efectos jurídicos de la restitución de la posesión de Puerto Egmont no confería, de ninguna manera, el reconoci-

miento de algún derecho de soberanía a favor de Inglaterra. - Esta postura española quedó apuntada de manera clara y precisa a través de la declaración del embajador español, príncipe de Masserano, aceptada sin reservas ni protestas por el duque de Rochford: "La restitución a Su Majestad Británica de la posesión del Puerto y Fuerte llamado Egmont no puede ni debe de modo alguno afectar la cuestión de derecho anterior de soberanía de las islas Malvinas, por otro nombre "Falkland" (22 de enero de 1771)". (35)

De lo expuesto se desprende que España en ningún momento reconoció derecho alguno a los ingleses, simplemente restituía la posesión a Inglaterra, ya que conforme al Derecho de Gentes ese tiempo, el uso de la fuerza no estaba permitido, - salvo el caso de guerra justa. Por lo tanto, Inglaterra - - - había sido objeto del uso de la fuerza por parte de España; - luego entonces, debía ser restituida a sus posesiones (posesión, mas no propiedad).

Del acuerdo que significó el retorno de los ingleses a las Malvinas, surgió una promesa inglesa en el sentido de que abandonarían las Malvinas. Al respecto, Lord North, ministro inglés diría: "que si se daba la satisfacción del desagravio español, ellos abandonarían la posesión de Puerto Egmont".(36)

Asimismo, en una entrevista sostenida entre Francés, diplomático de Francia, y Lord North, el diplomático francés le preguntó al ministro inglés que si querían conservar o abandonar la isla Gran Malвина después de retomar su posesión, North contestó que "no podía hablarle ministeralmente sobre ese punto, pero que si le prometía que su conversación no saldría al

(35) BONIFACIO DEL CARRIL. La Cuestión de las Malvinas. Buenos Aires. Emecé Editores, 1985. p.37

(36) Cfr. RICARDO ZORRAQUIN BECU. Inglaterra prometió abandonar las Malvinas. Buenos Aires. Editorial Platero, 1975. pp.53-63

público le diría en confianza no querer conservar aquella --- Isla que nada les valía, y que si les dábamos la satisfacción pedida la evacuarían ciertamente". (37)

La existencia de esta promesa secreta por parte de Inglaterra de abandonar las islas Malvinas, se confirma con el --- abandono del establecimiento inglés el 22 de mayo de 1774.

Los ingleses, actualmente sostienen que abandonaron la - colonia de Puerto Egmont en 1774 por motivos de economía, pero que el Reino Unido mantuvo su reclamación sobre la soberanía - y, como se acostumbraba en aquellos tiempos, dejó una placa - de plomo en la que se declaraba que las Islas Falkland eran - "derecho y propiedad exclusivos del Rey Jorge III".

Sea lo que haya sido, nosotros creemos que la devolución de Puerto Egmont al Reino Unido, reflejó una muestra de debilidad por parte de España en la defensa de sus derechos soberanos sobre las Malvinas; esto a la postre significaba tácitamente el reconocimiento de algún derecho inglés sobre dichos territorios. Asimismo, a partir de este reconocimiento español, los ingleses toman conciencia de que a través de su superioridad militar, al fin lograrán sus objetivos de apropiarse de las Malvinas; porque los ingleses, mas que nadie, saben la falta de derecho de sus pretensiones, pero también saben que son más fuertes que sus adversarios, y que al fin arrebatarán por la fuerza los territorios del Atlántico Sur a sus legítimos propietarios. Es decir, el derecho que asiste a las pretensiones inglesas es sólo uno, es el de todos los tiempos y lugares; el que es seguro e inmutable; que aún tiene vigencia en nuestros días y que perdurará para siempre, es decir, el Derecho de la Fuerza: "... los grandes Estados atacan a los-

(37) Cit. pos. R. ZORRAQUIN B. Ob. Cit. p. 55

pequeños en virtud del derecho de la naturaleza, porque son - más poderosos y más fuertes". (38)

Hasta aquí termina el pleito entre españoles e ingleses por la soberanía de las Malvinas. Como veremos adelante, el próximo rival de los ingleses será la débil y recién independiente República Argentina, que será una víctima más fácil al poder inglés.

Con el abandono de las Malvinas por los ingleses en 1774, se terminan los incidentes a la soberanía española sobre las Islas. A partir de esta fecha, España ejercerá su soberanía sin reclamaciones de ninguna naturaleza sobre el archipiélago. Será hasta la Revolución de Mayo de 1810, cuando se inició el proceso de independencia en el Virreinato del Río de la Plata, que la soberanía española sobre las Malvinas llegó a su fin.

2.2.3 Soberanía Argentina sobre las Islas Malvinas.

En los inicios del siglo XIX, llegarían al Continente -- Americano las ideas de libertad procedentes de Europa, estas ideas, principalmente derivadas de la Revolución Francesa, -- significaron el despertar de las colonias americanas; despertar a la libertad e independencia.

Así, de esta forma, en América se inicia el proceso de - descolonización e independencia. Proceso que propiciará el - nacimiento de jóvenes repúblicas americanas libres y soberanas. Asimismo, el proceso de descolonización de América representará la lucha sin fin por la libertad del Continente. - Lucha que en pleno siglo XX, aún no termina; y, sobreviven to

(38) PLATON. Diálogos (Georgias). 16a.edición. México. Editorial Porrúa, 1976. p.174

davía restos del anacrónico colonialismo europeo, que se convierten en una ignominia, y son un desafío a la Organización de los Estados Americanos: Caso de las Malvinas.

Empero, regresemos y retomemos la secuencia cronológica de los hechos del asunto que nos ha tocado analizar.

Por lo que respecta a la adquisición de la soberanía argentina sobre las islas Malvinas, señalaremos que esta soberanía se deriva de la independencia de las Provincias Unidas de Río de la Plata (Argentina). Asimismo, la historia nos enseña que la soberanía argentina sobre las Malvinas es el resultado de una sangrienta lucha librada entre argentinos y españoles. Es decir, la soberanía argentina, no fue concedida -- por los españoles; la soberanía se ganó con las armas y la -- sangre de los argentinos que recuperaron lo que por derecho -- natural les pertenecía.

Así fue como los argentinos, iniciada la Revolución del 25 de mayo de 1810, misma que culminaría con la independencia argentina, iniciaron la posesión de los territorios pertenecientes a Buenos Aires, de los cuales formaban parte las Islas Malvinas.(39)

Por lo que respecta a la soberanía de las Malvinas en -- particular, diremos que ésta dio principio el 6 de noviembre de 1820 a través de su formal posesión que se llevó a cabo -- por medio del Coronel de Marina, David Jewett, comandante de la nave Heroína.(40)

(39) Véase EZEQUIEL FEDERICO PEREYRA. Las Islas Malvinas. Buenos Aires. Gobierno Argentino, 1968. p.15

(40) Véase JUAN MIGUEL DE LA MORA. La Verdad Oculta sobre la guerra de las Islas Malvinas. México. Anaya Editores, s/f. p.34

De esta forma, Argentina inicia el ejercicio de su soberanía sobre las islas Malvinas, comunicando el acto de su posesión a pescadores británicos y norteamericanos, quienes explotaban las islas de forma indiscriminada.

Iniciada la posesión formal de las Islas Malvinas por Argentina en 1820, da comienzo la administración y la autoridad argentina sobre las Islas. Esta autoridad argentina fue inobjetable, y se ejerció, entre otros, por los siguientes comandantes militares:

- 1) David Jewett (1820-1821).
- 2) Guillermo Mason (de enero a mayo de 1821).
- 3) Pablo Areguatí (1824).
- 4) José María Pineda (.. -1833).

En el breve transcurso del ejercicio de la soberanía argentina sobre las Malvinas (1820-1833), señalaremos que al principio nadie reclamó derechos sobre las islas; sería hasta 1829 cuando Inglaterra contraataca, ahora reclamando la soberanía de todas las Islas Sudatlánticas.

La nueva reclamación inglesa sobre las Malvinas tuvo como causa, o pretexto directo, la creación de la Comandancia Política y Militar de las Islas a través de un Decreto dictado por el Gobernador delegado, Martín Rodríguez.

DECRETO ORGANIZANDO UN GOBIERNO
CIVIL Y MILITAR EN LAS MALVINAS (1829). (41)

Buenos Aires, 10 de junio de 1829.

Cuando por la gloriosa Revolución de Mayo de 1810, se se pararon estas provincias de la dominación de la metrópoli, la España tenía una posesión material de las Islas Malvinas, y de todas las demás que rodean el Cabo de Hornos, incluso la que se conoce bajo la denominación de Tierra del Fuego; hallándose justificada aquella posesión por el derecho del primer ocupante, por el consentimiento de las principales potencias de Europa, y por la adyacencia de estas islas al continente que formaba el virreinato de Buenos Aires, de cuyo gobierno dependían. Por esta razón, habiendo entrado el gobierno de la República en la sucesión de todos los derechos que tenía sobre estas provincias la antigua metrópoli, y de que gozaban sus virreyes, ha seguido ejerciendo actos de dominio en dichas islas, sus puertos y costas, a pesar de que las circunstancias no han permitido hasta ahora dar aquella parte del territorio de la República la atención y cuidados que su importancia exige. Pero siendo necesario no demorar por más tiempo las medidas que puedan poner a cubierto los derechos de la República, haciéndole al mismo tiempo gozar de las ventajas que puedan dar los productos de aquellas islas, y asegurando la protección debida a su población el Gobierno ha acordado y decreta:

Artículo I. Las Islas Malvinas, y las adyacentes al Cabo de Hornos, en el mar Atlántico, serán regidas por un comandante político y militar, nombrado inmediatamente por el Gobierno de la República.

(41) Véase BONIFACIO DEL CARRIL. La Cuestión de las Malvinas. Buenos Aires. Editorial EMECE, 1983. pp.105-107

Artículo 2. La residencia del comandante político y militar será en la Isla de la Soledad, y en ella se establecerá una batería, bajo el pabellón de la República.

Artículo 3. El comandante político y militar hará observar por la población de dichas islas, las leyes de la República, y cuidará en sus costas de la ejecución de los reglamentos sobre pesca de anfibios.

Artículo 4. Comuníquese y publíquese.

Rodríguez
Salvador María del Carril

El comandante elegido para ejercer la soberanía en las Malvinas, fue Luis Vernet.

Este decreto es fundamental para acreditar la titularidad de la República Argentina sobre las islas Malvinas. Titularidad que, como se desprende, se basa en el Derecho de Sucesión argentino de las posesiones españolas que formaban el virreinato de Buenos Aires, del que formaban parte las Malvinas.

Es decir, a través de este Decreto, acredita la República Argentina los derechos que fundamentan su soberanía sobre las islas Malvinas; fundamento basado en el Derecho de Sucesión.

Lo que significa que la República Argentina retoma los fundamentos de la soberanía española, invocando, asimismo, la teoría de la contigüidad que: "se funda en las necesidades de la seguridad y defensa, así como también en la de integridad-

física que forma una unidad geográfica". (42)

Analizando el fundamento de la soberanía de la República Argentina sobre las islas Malvinas, señalaremos que la sucesión es un modo derivado de adquisición de soberanía sobre territorios; es derivado porque los territorios a los que se refieren ya pertenecían a otro Estado (España).

Nosotros, por nuestra parte, apuntalaremos nuestra opinión respecto a la adquisición argentina de la soberanía sobre las islas, a través de la Teoría que niega la sucesión, pues de acuerdo a los principios de esta teoría, en las modificaciones territoriales sólo se da una sustitución del nuevo Estado en el ejercicio de la soberanía sobre los territorios correspondientes. (43)

Por lo tanto, Argentina sustituye a España en la titularidad de la soberanía sobre todos los territorios pertenecientes al Virreinato de Buenos Aires, del cual formaban parte las islas Malvinas.

Asimismo, la adquisición de la soberanía sobre los territorios que pertenecían al Virreinato de Buenos Aires, estuvo regido en su oportunidad a través del principio "uti possidetis" mismo que en su aplicación significaba que los límites de los nuevos Estados, "debían ser los establecidos por la metrópoli hasta el momento de su emancipación". Luego entonces, el ejercicio de la soberanía argentina se extendía a todos los territorios que pertenecían al Virreinato de Buenos Aires,

(42) ISIDORO RUIZ MORENO. Derecho Internacional Público. Buenos Aires, 1949. p.124

(43) Véase, MANUEL DIEZ DE VALLEJO VELASCO. Curso de Derecho Internacional Público, Tomo I. Madrid. Editorial Tecnos, 1963. pp. 233, 234

incluyendo a las islas Malvinas.

A manera de conclusión diremos que la soberanía argentina sobre las islas Malvinas se argumenta por medio del Derecho de Sucesión de Estados; es decir, Argentina retoma todos los argumentos que en su oportunidad acreditaron la soberanía española sobre las Malvinas. (Supra páginas 39-48).

Luego entonces, la República Argentina acredita su titularidad soberana sobre las Malvinas, dándole formalidad definitiva por medio del Decreto de 1829.

Sin embargo, Inglaterra al enterarse de la formalización de la titularidad argentina sobre las Malvinas, protesta inmediatamente; en esta ocasión hace extensiva su pretensión soberana sobre todas las islas Malvinas, a diferencia de antaño - que limitaba su pretensión a su ilícita ocupación de Puerto Egmont en la Malvina Occidental.

Después de la protesta inglesa, esta potencia europea -- fue preparando la forma como apropiarse ilícitamente de las islas, siempre respaldada por su superioridad de fuerza. Por que Inglaterra sólo tiene un argumento de sus pretensiones -- sobre las islas: el Derecho de la Fuerza.

En esta ocasión las pretensiones inglesas serán más fáciles de llevar a cabo; pues arrebatarán por la fuerza de las armas la titularidad de la soberanía de las Malvinas a sus legítimos titulares: una joven República Americana que recientemente había alcanzado su independencia, esto es la República Argentina.

La historia consigna los hechos a través de los cuales,-

una potencia europea: Inglaterra, aprovechándose de la debilidad de la República Argentina se apodera de las islas Malvinas, territorio americano perteneciente a esta última.

La usurpación británica de 1833, constituye un nuevo obstáculo en la lucha de los países americanos por alcanzar su total independencia de las potencias europeas; asimismo, esta usurpación británica al territorio argentino refleja la obsesión colonialista europea en el Continente Americano.

2.2.4 Usurpación Británica de las Malvinas en 1833.

Como hemos apuntado, a raíz del Decreto de 1829, mismo que organizaba un gobierno civil y militar en las Malvinas y bajo la soberanía argentina, se produjeron las protestas inglesas que reclamaban como propia la soberanía de las Malvinas en general. Será a partir de esta fecha que los ingleses preparan la usurpación al territorio argentino.

Los preparativos ingleses de invadir las Malvinas, serán favorecidos por maniobras norteamericanas. En 1831: "Fueron capturados tres barcos norteamericanos que en las costas de San Salvador, al noroeste de Soledad, daban indiscriminada muerte a lobos marinos. Meses después el buque de guerra "Lexington" llegó al puerto Soledad y en violenta venganza arrasó con las fuerzas militares y saqueó las viviendas civiles, en franca acción piratesca". (44)

Esta acción norteamericana será aprovechada a la perfección por los ingleses quienes, únicamente al amparo del derecho de la fuerza, el 3 de enero de 1833 con la corbeta británica "Clío", capitaneada por John Onslow, invadieron Puerto

(44) ELISABETH REIMANN. Las Malvinas: Traición Made in U.S.A. México. Ediciones El Caballito, 1983. p.44

Soledad y, después de la frágil resistencia de las fuerzas argentinas al mando del Comandante José María Pinedo, izaron su bandera en las Malvinas; materializando de esta forma sus ancestrales e ilícitas pretensiones sobre un territorio perteneciente a un país americano: Argentina.

A partir del año de la usurpación, los ingleses se encuentran ocupando las Malvinas de manera ilícita; ellos creen que con el paso del tiempo se olvidan los hechos y se adquieren derechos; sin embargo, esto no ha sucedido, y la República Argentina, jamás ha olvidado esta humillación. De esta manera ha crecido con el paso del tiempo en el alma del pueblo argentino, el recuerdo y la añoranza de recuperar aquellas islas inmersas en el Atlántico.

Porque debemos destacar que los ingleses al invadir las islas, carecían absolutamente del mínimo derecho sobre las mismas. Ya hemos dicho que el único derecho que asistía a los ingleses, era el derecho de ser más fuertes que los argentinos.

2.2.5 Reclamaciones Argentinas a la Usurpación Británica en las Islas Malvinas.

Las reclamaciones argentinas a las posesiones ilícitas de Gran Bretaña en el Atlántico Sur, son de suma importancia por los efectos jurídicos que éstas representan conforme a derecho.

El primer efecto jurídico de las reclamaciones argentinas a la ocupación inglesa consiste en la interrupción del tiempo necesario para efectos de que opere la prescripción adquisitiva a favor de Gran Bretaña; al mismo tiempo, Argentina,

a través de estas reclamaciones ha mantenido presentes sus de rechos soberanos sobre los territorios del Atlántico Sur.

El segundo efecto jurídico de las reclamaciones argentinas a la ocupación británica, consiste en mantenerla en un estado de ilicitud permanente.

Luego entonces, la ilícita ocupación británica, desde -- 1833 ha mentenido una naturaleza jurídica ilícita; toda vez - que sus verdaderos propietarios nunca han dejado de hacer las reclamaciones que conforme a derecho proceden; por lo tanto, - conforme a derecho, Gran Bretaña no ha logrado ningún derecho que implique un argumento que acredite sus pretensiones de so beranía sobre los territorios en disputa: El único argumento- inglés es el Derecho de la Fuerza; por la fuerza invadieron - los territorios y por la fuerza los encuentran poseyendo hasta la fecha. Empero, de acuerdo al Derecho Internacional de ayer y ahora, el paso del tiempo no ha dado derechos de soberanía a la Gran Bretaña: La prescripción debe ser pacífica y no interrumpida. (45)

Conforme al Derecho Internacional, la ocupación británica ha sido la prolongación de un estado de ilicitud permanente basado únicamente en el Derecho de la Fuerza. Así, J. Sierra, señala: "Heffer dice que un siglo de posesión injusta no basta para suprimir los vicios de origen". (46)

Las reclamaciones argentinas empiezan a producirse en el mismo año de 1833, cuando el gobierno de Buenos Aires es informado de los hechos por el Comandante José María Pinedo; de manera inmediata se produce la protesta argentina encabezada- (45) Véase al respecto MANUEL J. SIERRA. Tratado de Derecho - Internacional Público. 3a.edición. México, 1959. pp.332-334.

(46) Locus citatus.

por Juan Ramón Balcarce, jefe del gobierno de Buenos Aires, - denunciando los hechos ante el encargado de negocios británico en Buenos Aires, Philip Gore, asimismo, los hechos fueron puestos en conocimiento de todos los países con los que Argentina sostenía relaciones diplomáticas.

A partir de ese momento se repetirían año tras año las - reclamaciones argentinas, como las del 17 de junio de 1833; - el 24 de diciembre de 1834; el 18 de diciembre de 1841; el 10 de febrero de 1842, etcétera.

Así también, el embajador argentino en Londres demandó - la devolución de las Islas o que se sometiese el asunto a arbitraje. A esta demanda argentina, el ministro inglés Palmerston el 8 de enero de 1834 respondió que "las islas pertenecían a la Corona británica".

Ante estas estériles reclamaciones, el Gobierno argentino planteó como solución al conflicto una transacción pecuniaria; sin embargo, Gran Bretaña, lejos de acceder a solucionar el conflicto, reiteró sus supuestos derechos y desconoció --- cualquier arbitraje que condujera a una indemnización (1843). En 1849, otro intento de solucionar el conflicto fracasó nuevamente.

También, señalaremos que la invocación de la Doctrina -- Monroe por Argentina, fracasó debido a la negativa actitud de Estados Unidos para aplicarla al caso de las Malvinas. (Infra pág. 172, 173).

Como vemos, en el transcurso del siglo XIX, Argentina reclamó constantemente sus derechos sobre las islas Malvinas, a efecto de impedir que Inglaterra adquiriera derechos de sobe-

ranía por el paso del tiempo: (47)

Ya en el siglo XX, Argentina ha continuado sus reclamac--
ciones. Así, dentro del Sistema Interamericano, Argentina ha
desconocido que las Malvinas sean colonia o posesión de Ingla
terra; esto tuvo lugar a través de las declaraciones y reser
vas que el Gobierno argentino hizo a las resoluciones que el
organismo regional adoptó al abordar el problema de la seguri
dad continental y el problema de la descolonización de Améri
ca. (Infra, p.177).

En la actualidad, el conflicto de las Malvinas es trata
do por las Naciones Unidas, organismo con jurisdicción para -
resolverlo. El Sistema Interamericano carece de jurisdicción,
por lo que limita su actuación a una actividad política. (Infra,
pág.171).

(47) "Los actos de protesta argentinos frente a Gran Bretaña -
definieron una constante vigencia del conflicto, parali
zando a la vez los efectos de la prescripción". RAUL --
EMILIO VINUESA. El Conflicto por las Islas Malvinas y el
Derecho Internacional. Buenos Aires. Editorial del C.de
E.I. de Buenos Aires, 1982. p.19

CAPITULO III

LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS
 ANTE EL CONFLICTO DE LAS MALVINAS
 (Antes de la Guerra de 1982)

El tiempo transcurrió de prisa sin que hubiera una respuesta a las justas reclamaciones argentinas. Así, arribamos de pronto a los tiempos en que los destinos de los países es regido por la Organización de las Naciones Unidas, organismo universal, nacido de la Segunda Guerra Mundial, y cuyo fin esencial es el mantenimiento de la paz y la seguridad de todo el mundo.

Siendo los conflictos internacionales el principal obstáculo para el logro de los fines de las Naciones Unidas; resulta evidente la apremiante necesidad de observancia de las normas jurídicas internacionales, a efecto de que se conviertan en el instrumento por medio del cual los países que conforman la sociedad internacional contemporánea solucionen pacíficamente sus controversias.

Luego entonces, el caso de las Malvinas, siendo un problema vigente e insoluble hasta la fecha, viene a ser un problema para las Naciones Unidas, ya que este problema tiene lugar entre dos de los miembros del organismo mundial. Asimismo, este antiguo conflicto entre Argentina e Inglaterra, representa un riesgo constante a la seguridad y a la paz internacionales: Fin esencial de las Naciones Unidas, por lo tanto, resulta imperante y necesaria la intervención del organismo mundial para lograr una solución de acuerdo con las normas jurídicas consagradas en su carta constitutiva. (48)

(48) En observancia del Art.73 e) del Capítulo XI de la Carta, Gran Bretaña incluyó en 1946a las Islas Malvinas dentro de los territorios no autónomos a los efectos de transmitir a título informativo, datos sobre las condiciones económicas, sociales y educativas del territ.

Expuesto lo anterior, pasaremos a ver la actividad desplegada por las Naciones Unidas, tendiente a lograr una solución al conflicto de las islas Malvinas.

Las Naciones Unidas conscientes de que la forma más asequible para lograr la paz en el mundo, es a través de la libertad de todos los pueblos subyugados por las potencias imperialistas. Así, acorde a estas ideas, las Naciones Unidas -- han seguido desde su nacimiento una política encaminada a lograr la libertad de los pueblos sometidos al poder de algún imperio; esto es, una política de erradicación del colonialismo en todo el mundo.

Será precisamente, bajo la política de erradicación del colonialismo, la forma como las Naciones Unidas ha planteado la solución del conflicto entre Argentina e Inglaterra por la soberanía de las islas Malvinas.

Por lo que respecta a las reclamaciones argentinas dentro del marco de las Naciones Unidas, debemos destacar la realizada el 17 de noviembre de 1954, a través de la cual Argentina reafirmó sus derechos soberanos sobre las Malvinas y la Antártida, y solicitó que el organismo mundial, emplease en la denominación de las islas el nombre de Malvinas y no el de Falkland.

La política de erradicación del colonialismo dentro del seno de Naciones Unidas, vino a culminar y a tener una respuesta concreta por medio de la Resolución 1514, emanada de la Asamblea General del Organismo mundial (1960). La República Argentina, tomando como marco jurídico de sus reclamaciones la Resolución 1514, retomó sus gestiones dentro de Naciones Unidas tendientes a lograr una solución del conflicto.

Empero, consideramos prudente reproducir dicha Resolución 1514, ya que ésta representa el principio de un proceso que debe culminar con la reivindicación de las Malvinas a favor de Argentina; asimismo, como hemos visto, dicha resolución constituye el marco legal a través del cual, las Naciones Unidas proponen la solución de la controversia.

3.1 RESOLUCION 1514. (DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES).

-diciembre de 1960-

La Asamblea General,

Teniendo presente que los pueblos del mundo han proclamado en la Carta de las Naciones Unidas que están resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de los derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Consciente de la necesidad de crear condiciones de estabilidad y bienestar y relaciones pacíficas y amistosas basadas en el respeto de los principios de la igualdad de derecho y de la libre determinación de todos los pueblos, y de asegurar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades,

Reconociendo el apasionado deseo de libertad que abrigan todos los pueblos dependientes y el papel decisivo de dichos pueblos en el logro de su independencia,

Consciente de los crecientes conflictos que origina el -

hecho de negar la libertad a esos pueblos o de impedirlos, lo cual constituye una grave amenaza a la paz mundial,

Considerando el importante papel que corresponde a las Naciones Unidas como medio de favorecer el movimiento en pro de la independencia de los territorios en fideicomiso y en los territorios no autónomos,

Reconociendo que los pueblos del mundo desean ardientemente el fin del colonialismo en todas sus manifestaciones,

Convencida de que la continuación del colonialismo impide el desarrollo de la cooperación económica internacional, entorpece el desarrollo social, cultural y económico de los pueblos dependientes y milita en contra del ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Afirmando que los pueblos pueden, para sus propios fines, disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales sin perjuicio de las obligaciones resultantes de la cooperación económica internacional, basada en el principio del provecho mutuo, y del derecho internacional,

Creando que el proceso de liberación es irresistible e irreversible y que, a fin de evitar crisis graves, es preciso poner fin al colonialismo y a todas las prácticas de segregación y discriminación que lo acompañan,

Celebrando que en los últimos años muchos territorios dependientes hayan alcanzado la libertad y la independencia, y reconociendo las tendencias cada vez más poderosas hacia la libertad que se manifiestan en los territorios que no han obtenido aún la independencia,

Convencida de que todos los pueblos tienen un derecho --inalineable a la libertad absoluta, al ejercicio de su soberanía y a la integridad de su territorio nacional,

Proclama solemnemente la necesidad de poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones;

Y a dicho efecto

Declara que:

1. La sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales.

2. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

3. La falta de preparación en el orden político, económico, social o educativo no deberá servir nunca de pretexto para retrasar la independencia.

4. A fin de que los pueblos dependientes puedan ejercer pacíficamente y libremente su derecho a la independencia completa, deberá cesar toda acción armada o toda clase de medidas represivas de cualquier índole dirigidas contra ellos, y deberá respetarse la integridad de su territorio nacional.

5. En los territorios en fideicomiso y no autónomos y en todos los demás territorios que no han logrado aún su inde

pendencia deberán tomarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, y sin distinción de razas, credos ni color, para permitirles gozar de una libertad y una independencia absolutas.

6. Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

7. Todos los Estados deberán observar fiel y estrictamente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la presente Declaración sobre la base de la igualdad, de la no intervención en los asuntos internos de los demás Estados y del respeto de los derechos soberanos de todos los pueblos y de su integridad territorial.

3.2 ARGENTINA Y LA RESOLUCION 1514 ANTE NACIONES UNIDAS. (49)

Como hemos visto, la Resolución 1514 de Naciones Unidas dio el marco jurídico para que la República Argentina prosiga sus justas reclamaciones tendientes a reivindicar la soberanía de las Islas Malvinas.

Derivado de la Resolución 1514, en 1962 se creó el Comité de Descolonización como instrumento de aplicación de dicha resolución y, en la lista de territorios a descolonizar fue incluida la cuestión de las Malvinas.

(49) Véase, Alegato en las Naciones Unidas. BONIFACIO DEL CARRIL. La Cuestión de las Malvinas. Buenos Aires. Edit. - Emecé, 1983. pp. 61-78

Será el 9 de noviembre de 1965, la fecha en que tuvo lugar la sesión plenaria del Comité de Descolonización de las Naciones Unidas. En esta sesión, la República Argentina precisó los argumentos jurídicos que acreditan sus reclamaciones de reivindicación de la soberanía de las Malvinas.

En primer lugar, Argentina señaló que el caso de las Malvinas sí encuadra dentro de la Resolución 1514 y que, por lo tanto deben ser descolonizadas de acuerdo a la misma.

En seguida, prosiguiendo los alegatos argentinos, se hizo una exposición de los hechos; se explicó la soberanía española sobre las Malvinas y la forma como Argentina sustituyó a aquélla en la titularidad de dicha soberanía. Asimismo, se dijo que Inglaterra carece de argumentos jurídicos que acrediten su ilícita ocupación, ya que según esa versión, ellos fueron los primeros ocupantes de las islas en 1765, cosa que no es cierto puesto que los primeros ocupantes de las islas fueron franceses en 1764. Así también se dijo que los ingleses en 1833 ocuparon las Malvinas careciendo de todo título que acreditara este acto; por lo tanto, su ocupación fue por la fuerza y contraria al derecho.

Probado el derecho argentino sobre las Malvinas, se abordó la forma como debía aplicarse la Resolución 1514 para descolonizarlas. Así, se especificó que la Resolución 1514 señala que todos los pueblos tienen el derecho inalienable a la integridad de sus territorios nacionales; luego entonces, y como ya se ha probado, las Malvinas son territorio argentino-usurpado por Inglaterra; por lo tanto, en términos de la Resolución 1514 la República Argentina tiene derecho a que su territorio fragmentado por los ingleses se integre nuevamente.

Aplicada la Resolución 1514 al caso particular de las --

Malvinas, los argentinos señalaron que la forma única de descolonizarlas es a través de su restitución a la República Argentina, por ser ésta la legítima titular del archipiélago.

Ante este alegato argentino, el Comité de descolonización advirtió la existencia de la disputa por la soberanía de las Malvinas entre Argentina e Inglaterra y, exhortó a las partes a entablar negociaciones tendientes a encontrar la forma como resolver este diferendo por medios pacíficos, teniendo en cuenta la Carta de la O.N.U., la Resolución 1514, LOS INTERESES de la población de las islas y las opiniones emitidas en el curso del debate general.

Este alegato argentino ante Naciones Unidas fue de gran trascendencia, pues por medio de él, Argentina acreditó sus derechos sobre las Malvinas y, como consecuencia del mismo se emitió la Resolución 2065 en la que se señaló que el caso de las Malvinas encuadra dentro de lo dispuesto por la Resolución 1514; asimismo, Naciones Unidas tomó conocimiento de la disputa por la soberanía de las islas entre Argentina e Inglaterra y las exhortó a buscar una solución pacífica a través de las negociaciones.

3.3 RESOLUCION 2065 DE LAS NACIONES UNIDAS. (LA CUESTION DE LAS MALVINAS.

-16 de diciembre de 1965-

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Teniendo en cuenta los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto --

a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia de los países y pueblos coloniales concernientes a las Islas Malvinas (Falkland Islands) y en particular las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el mismo relativas a dicho Territorio,

CONSIDERANDO que su resolución 1514(XV) de 14 de diciembre de 1960 se inspiró en el anhelado propósito de poner final al colonialismo en todas partes y en todas sus formas, en una de las cuales se encuadra el caso de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

TOMANDO NOTA de la existencia de una disputa entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acerca de la soberanía de dichas islas,

1. INVITA a los gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a proseguir sin demora las negociaciones recomendadas por el Comité Especial en cargo de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales a fin de encontrar una solución pacífica al problema, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la Resolución 1514(XV), así como los intereses de la población de las Islas Malvinas (Falklands Islands);

2. Pide a ambos gobiernos que informen al Comité Especial y a la Asamblea General, en el vigésimo primer período de sesiones, sobre el resultado de las negociaciones.

Como se desprende de la Resolución 2065, las Naciones Unidas han dejado la solución de la soberanía de las Malvinas al libre albedrío de las partes. Es decir, quienes deben so-

lucionar el conflicto son las propias partes como resultado de las negociaciones que a ese efecto celebren.

Creemos que dejar a las partes que por sí mismas solucionen el conflicto ha sido la causa del fracaso, ya que como veremos, Gran Bretaña hizo caso omiso de estas recomendaciones, limitándose a decir que no tiene ninguna duda respecto a sus derechos soberanos sobre las islas; asimismo, los ingleses -- han dicho que la forma de descolonizar las islas, es a través de la aplicación del principio de la autodeterminación de los habitantes de las Malvinas. Este planteamiento inglés va en contra de lo que la Resolución 2065 estableció en el párrafo 2, en que se precisó que la solución al conflicto debe tomar en cuenta los intereses de los habitantes; pero, en ningún -- sentido, la Resolución confiere facultades a los malvinenses para que ellos resuelvan el conflicto a través de la expre---sión de sus deseos.

Por lo expuesto, la controversia de las Malvinas dentro del seno de las Naciones Unidas no ha encontrado una respuesta que lleve a su solución: Inglaterra se aferra a conservar sus vergonzosos vestigios coloniales en tierras americanas.

Pero, prosigamos con las actividades dirigidas a hacer - cumplir las resoluciones de Naciones Unidas. Como hemos señalado, Gran Bretaña se portó renuente a discutir la soberanía de las Malvinas. Entonces, una vez más, Argentina insiste en que dichas negociaciones se lleven a cabo; sin embargo, es -- reiterada la actitud renuente de Gran Bretaña.

Ante esta actitud de desacato por Gran Bretaña, las Na-- ciones Unidas, y a petición de Argentina, votaron en 1973 la Resolución 3160, con el objetivo de que las negociaciones continuaran y que concluyeran a la brevedad posible con el con--

flicto. Así también, en 1976 la Asamblea General insta a las partes a que se abstengan de hacer modificaciones unilaterales en las Islas.(50)

Sin embargo, como siempre, Gran Bretaña no acató las disposiciones de las Resoluciones de Naciones Unidas. Argentina continuaba luchando para que se cumplieran las resoluciones del organismo mundial y se lograra la solución de la disputa por la soberanía de las Malvinas entre las naciones en conflicto: Lucha inútil y frustrante.

El 26 de febrero de 1982, terminó en fracaso el último intento de solucionar pacíficamente el conflicto por la soberanía de las Malvinas; una vez más, Gran Bretaña no accedió a negociarla.

Luego entonces, ante la imposibilidad de solucionar el conflicto por medios pacíficos, Argentina desesperada e impotente para hacer valer sus inobjetables derechos a la soberanía de las Malvinas por medio del derecho, se resolvió a hacer valer sus derechos por la fuerza. Así fue como el 2 de abril de 1982, las fuerzas armadas argentinas reivindicaban por su cuenta y para su país la soberanía de las islas Malvinas.

Este es el fin, el fin de la inútil e impotente misión de las Naciones Unidas tendiente a solucionar el conflicto de la soberanía de las Malvinas entre Argentina e Inglaterra por la vía pacífica.

Nosotros creemos que el fracaso de las Naciones Unidas para resolver el asunto que nos ocupa, viene a mostrar diafa-

(50) Resolución de la Asamblea General 31/49. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) del Iro. de diciembre de 1976.

namente la frágil e insuficiente capacidad que tiene este organismo para convertirse en rector de los destinos de los pueblos en el mundo contemporáneo.

La capacidad de Naciones Unidas es puramente moral, y -- nosotros pensamos que para resolver problemas como el que nos ocupa se necesita algo más que poder moral; se requiere que las Naciones Unidas y sus resoluciones estén provistas de un auténtico poder coercitivo, de lo contrario: ¡Es inútil!.

CAPITULO IV

LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS
Y LA GUERRA ENTRE ARGENTINA E INGLATERRA
POR LA SOBERANIA DE LAS ISLAS MALVINAS
(2 de abril - 14 de junio, 1982)

4.1 REIVINDICACION DE LA SOBERANIA ARGENTINA EN LAS ISLAS
MALVINAS.

Poco después de las estériles conversaciones bilaterales entre Argentina y Gran Bretaña, celebradas en Nueva York el mes de febrero de 1982; conversaciones que tenían por objeto negociar la soberanía de las Malvinas en términos de las Resoluciones 1514 y 2065 de las Naciones Unidas, la República Argentina reivindicó la soberanía de las Islas, 149 años después de la usurpación británica.

Sería el 2 de abril de 1982, la fecha histórica en la cual, Argentina decidió unilateralmente poner fin a las ilícitas ocupaciones inglesas en las islas Malvinas.

Ante estos hechos, el mundo entero repudió el procedimiento argentino de hacerse justicia por sí misma, al margen de las instituciones y normas del Derecho Internacional vigente; esa fue la primera impresión que causó la decisión argentina. Sin embargo, nosotros que ya conocemos la historia de los hechos, no podemos dejar de comprender y justificar la actitud argentina. Ya sabemos que la auténtica propietaria de las Islas es incuestionablemente la República Argentina; ya sabemos que Inglaterra se apoderó de las mismas sin tener ningún derecho que acreditara sus pretensiones; sabemos que el único derecho que puede invocar Inglaterra para fundamentar-

su ocupación, es el derecho que se deriva de su condición de ser más fuerte que la Argentina: Ese es el origen y es el fundamento que ha conservado la usurpación británica de las islas Malvinas.

También, sabemos que la República Argentina a raíz del despojo de las Malvinas por Gran Bretaña, ininterrumpidamente ha reclamado sus derechos soberanos; por lo tanto, el paso del tiempo no ha conferido ningún derecho de soberanía a Gran Bretaña sobre las Islas; es decir, no hay prescripción adquisitiva que jurídicamente reúna los requisitos para ser considerada como tal y, por lo tanto pueda acreditar los derechos que pretende tener Gran Bretaña: ¡Argentina siempre reclamó la soberanía de las islas Malvinas!.

Así también, hemos visto que en el Derecho Internacional Contemporáneo institucionalizado en las Naciones Unidas, el caso de las Malvinas ha sido considerado como un anacrónico vestigio colonial; por lo que, las Naciones Unidas han señalado que la solución al conflicto es la descolonización de las islas.

Las mismas Naciones Unidas se han percatado de la existencia de la disputa entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acerca de la soberanía sobre las islas Malvinas. Para solucionar este conflicto de soberanía, el organismo universal ha exhortado a las partes a recurrir a las negociaciones bilaterales con el fin de llegar a la solución del conflicto por la soberanía de las Islas.

Sin embargo, la solución no ha llegado debido a que Gran Bretaña se aferra a mantener su ilícita ocupación en el Continente Americano. En las estériles negociaciones entre Argen-

tina e Inglaterra, ésta se negó a tratar la cuestión objeto del conflicto: La soberanía. Asimismo, esta potencia colonial se limitó a señalar que la soberanía pertenecía indudablemente a Gran Bretaña, que por lo tanto, estaba fuera de cualquier negociación.

Será, precisamente esta renuente actitud británica de tratar la cuestión de la soberanía de las Malvinas, lo que determinó la reivindicación unilateral de las Islas por parte de la República Argentina el 2 de abril de 1982.

Esta reivindicación unilateral por Argentina, desde el punto de vista de lo establecido en Naciones Unidas, puede considerarse al margen de la misma; sin embargo, creemos que el procedimiento argentino era la única alternativa de lograr la reivindicación, toda vez que las negociaciones resultaban inútiles por la actitud inglesa; además, se evidenciaba la incapacidad de las Naciones Unidas para hacer efectivas sus resoluciones.

Luego entonces, debemos consignar que la unilateral reivindicación argentina de los territorios objeto del conflicto, tuvo como causa y justificación de ser, la negativa postura británica, así como la inviabilidad de las Naciones Unidas para conseguir un arreglo al conflicto.

¡Si Argentina no reivindica por sí misma la soberanía de las Islas, ésta jamás habría podido lograrse por la vía de las negociaciones!.

Así fue como Argentina recuperó pasajeramente la soberanía de las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y, toma posesión de las mismas a través de la designación del general Mario Benjamín Menéndez como Gobernador.

Al fin, los argentinos ven cumplida la ancestral añoranza de recuperar las tierras arrebatadas por la Gran Bretaña; al fin es saldada la humillación; al fin se acaba la postración de una nación americana frente a una potencia europea. Este es el fin de una esperanza inútil de recobrar sus territorios bajo el imperio del derecho; Argentina tiene el valor de desafiar al poder inglés, y bajo su responsabilidad toma las riendas de su destino.

Ante estos hechos, el pueblo argentino se congrega en la Plaza de Mayo para apoyar la decisión tomada por su gobierno: Multitudes de argentinos frenéticos celebran el retorno de las Malvinas a la patria, después de un largo peregrinar en manos extranjeras.

Sin embargo, breve y fugaz será el regreso de las islas Malvinas al seno de la República Argentina y, no obstante la determinación argentina por detenerlas, éstas volverán a sucumbir y, al fin caerán cautivas, arrebatadas por el poderoso usurpador.

La liberación de una tierra americana de potencias europeas cae de sobresalto el 14 de junio de 1982, después de una heroica defensa por parte de los argentinos; las Malvinas son recuperadas por los ingleses basados en su superioridad militar. Una vez más, la historia registra un nuevo triunfo del Derecho de la fuerza.

4.2 ACTIVIDAD POLITICA EN LAS NACIONES UNIDAS ANTE EL CONFLICTO ARMADO.

Como consecuencia de la ocupación de las Islas Malvinas por parte de Argentina, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, órgano de ésta cuya finalidad es el mantenimiento

de la paz y de la seguridad internacionales, consideró que -- estos hechos ponían en peligro la paz y la seguridad internacionales; por lo tanto, y acorde con estas consideraciones, - el Consejo de Seguridad se reúne y emite la Resolución 502 en la cual se refleja el repudio total a la acción argentina. - La actitud argentina es considerada como una violación fla--- grante al principio del arreglo pacífico de las controversias internacionales, consagrado en la fracción (3) del Artículo 2 de la Carta de la O.N.U.:

"3. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos-- de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia".

4.2.1 Resolución 502 del Consejo de Seguridad.

"
-3 de abril de 1982-

El Consejo de Seguridad,

Recordando la declaración formulada por el Presidente -- del Consejo de Seguridad...el primero de abril de 1982, en la que se instaba a los gobiernos de la Argentina y del Reino -- Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que se abstuvie-- ran del uso de la fuerza o a la amenaza en la región de las - islas Malvinas (Falkland);

Profundamente preocupado por los informes acerca de una-- invasión por fuerzas armadas argentinas el 2 de abril de 1982; declarando que existe un quebrantamiento de la paz en la re-- gión de las islas Malvinas (Flakland);

1. Exige la cesación inmediata de las hostilidades;

2. Exige la retirada inmediata de todas las fuerzas argentinas de las islas Falkland (Islas Malvinas);

3. Exhorta a los gobiernos de la Argentina y del Reino Unido a que procuren una solución diplomática a sus diferencias y a que respeten plenamente los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Esta resolución del Consejo de Seguridad, a nuestro juicio, carece de eficacia, según lo demostrarán el desarrollo de los hechos; y carece de eficacia, porque sólo atiende los efectos, pero no las causas reales del conflicto.

Esta resolución proyecta la prepotencia de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad en contra de un país latinoamericano, pues, como se desprende del segundo punto resolutivo, el Consejo de Seguridad se limita exclusiva y sencillamente a exigir la retirada inmediata de las fuerzas argentinas de las islas Malvinas; lo que a última instancia significa el apoyo a la conservación de las ilícitas ocupaciones inglesas en nuestro continente. Asimismo, el punto tercero de la resolución vuelve a reiterar la misma alternativa, en el sentido de que las partes solucionen diplomáticamente sus diferencias, respetando plenamente los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Como ya sabemos perfectamente, fue precisamente el fracaso de las negociaciones recomendadas por las Naciones Unidas en términos de la Resolución 2065 de las Naciones Unidas lo que determinó la ocupación argentina en las Islas. Luego entonces, no entendemos, porqué se reitera esta alternativa como medio de solución al conflicto.

Esta postura del Consejo de Seguridad, aunque legal, a --

nuestra manera de pensar, consideramos que es injusta e irresponsable; ya que confirma la ilicitud inglesa, revelando que el Derecho Internacional Contemporáneo está al servicio de -- los países poderosos, que basados en su fuerza usurpan y mantienen en su poder derechos y territorios que pertenecen -- legalmente a los países débiles.

Lógicamente, los esfuerzos del Consejo de Seguridad en el sentido de mantener la paz y la seguridad internacionales, en este caso particular que nos ocupa, fracasaron rotundamente. Fracasaron porque su postura fue parcial y no plantearon la solución del fondo del conflicto. Asimismo, este fracaso nos muestra con claridad la impotencia y la inutilidad de las Naciones Unidas para cumplir sus propósitos para los que fueron creadas.

En verdad que esta inutilidad e impotencia de las Naciones Unidas, causó sobresalto en el mundo entero: La guerra regresaba y nada ni nadie podía impedirla; las Naciones Unidas no servían para nada.

Es importante señalar que esta inutilidad del organismo universal tiene por causa la carencia de poder coercitivo para hacer cumplir sus resoluciones al margen de la voluntad de los países enemigos de la paz en el mundo.

Por lo tanto, si el Derecho Internacional carece de su característica esencial de normatividad coercitiva: no existe; por lo que vivimos en un mundo incierto que se encuentra regido por la fuerza de los países poderosos, que lo gobiernan -- irresponsablemente como si les perteneciera, arrastrándolo al abismo de la perdición final e irreversible.

Así fue como las Naciones Unidas no pudieron hacer abso-

lutamente nada para impedir la guerra; los enemigos se apresuraron a tomar posiciones esperando el desenlace final.

Como respuesta a la Resolución 502 del Consejo de Seguridad, la República Argentina reafirmó su determinación de mantener su soberanía en las Malvinas; por lo que de ninguna manera estaba dispuesta a evacuar las Islas como lo exigía la Resolución 502.

Por su parte, Inglaterra, en voz de su Primera Ministra Margaret Thatcher, anunció la partida de la flota de guerra británica rumbo al Atlántico Sur con el propósito de recuperar la soberanía de las Islas Malvinas, de la que no hay ninguna duda que corresponde a Gran Bretaña, dijo la ministra británica.

Ante estos hechos, y conforme a la Resolución 502, Estados Unidos se ofrece a participar como mediador como medio de encontrar una solución pacífica a la crisis; sin embargo, las partes en conflicto no se ponen de acuerdo: Argentina permanece en su postura inicial, mientras que Gran Bretaña señala -- que la condición para que se entablen las negociaciones es el retiro de las Malvinas de las fuerzas argentinas; asimismo, se produce en Argentina la exhortación al pueblo argentino a defender la soberanía sobre las Malvinas. Como consecuencia de la posición de las partes, la guerra se aproxima rápida e inevitable, nada puede evitarla; las negociaciones recomendadas por el Consejo de Seguridad, una vez más demuestran su inutilidad.

Debemos señalar que la mediación de Estados Unidos por medio de Alexander Haig, propuso como solución a la crisis -- una administración tripartita (Argentina, Gran Bretaña, Estados Unidos) de las Islas Malvinas, misma que fue rechazada --

por Argentina.

Las partes estaban dispuestas a arreglar pacíficamente la crisis, pero ambas se negaban a hacer concesiones que implicaran la cuestión de la soberanía. Ambas partes, señalaban que la soberanía les pertenecía legítimamente; que por lo tanto -- estaba fuera de las negociaciones.

Y sucedió lo inevitable, la guerra por la soberanía de las Malvinas estalla el 25 de abril de 1982. Inglaterra, invocando el derecho de legítima defensa para legalizar sus acciones, ataca y recupera por la fuerza las islas Georgias del Sur. Este hecho provoca el fin de las negociaciones para evitar la guerra y solucionar pacíficamente el conflicto.(51)

Ya en tiempo de guerra, el Secretario General de las Naciones Unidas hace un llamado para encontrar un arreglo pacífico al conflicto, apelando inútilmente a que los gobiernos de los contendientes respeten la Resolución 502 del Consejo de Seguridad. También este llamado del Secretario General siguió el mismo destino a los anteriores: Fue inútil y la marcha de la guerra prosiguió. El 1° de mayo, Inglaterra ataca Puerto Argentino; y un día después el crucero argentino "Belgrado" es torpedeado por un submarino británico.

La respuesta argentina se produce el 4 de mayo, destruyen do con un misil exocet, lanzado desde un avión Super Etendard, al destructor británico "Sheffield".

Para el 5 de mayo, el Secretario General de la O.N.U., -- Javier Pérez de Cuéllar, insiste nuevamente en que se pare la guerra, esta propuesta es acogida con agrado por Argentina; --

(51) Véase Artículo 51 de la Carta de la O.N.U.

sin embargo, Inglaterra se muestra indispuesta a aceptar un cese al fuego en las Malvinas; ya que señaló en la reunión de consulta del Consejo de Seguridad: La tregua sólo beneficiaría a Argentina en la consolidación de sus posiciones.

El 19 de mayo, la República Argentina propone que las islas Malvinas sean administradas por corto tiempo por las Naciones Unidas; ante esta propuesta, Inglaterra reitera su postura de supremacía en las Malvinas, señalando que los habitantes de las Malvinas en ejercicio del principio de la autodeterminación son los que deben resolver su futuro. (52)

Será el 20 de mayo, la fecha en la que el Secretario General de la O.N.U., Javier Pérez de Cuéllar, anuncia el fin de la inútil gestión mediadora para poner fin a la crisis. Ante ese anuncio, el Consejo de Seguridad, un día después comienza a examinar la situación; la guerra se torna más intensa: Inglaterra y Argentina se disputan heroica y sangrientamente por medio de la fuerza la soberanía de las Malvinas; el Consejo de Seguridad, preso de desconcierto, no sabe que hacer para cumplir sus propósitos de mantener la paz en el Atlántico Sur, sólo acierta a enclaustrarse y deliberar la forma como puedan detener la guerra; esto será, como siempre, inútil: El Consejo de Seguridad no sirve para nada.

A medida que se hacía más cruenta la guerra, la superioridad británica se imponía, sometiendo a los valientes argentinos defensores de su patria. Ante esta desigual fuerza, el 25 de mayo, la República Argentina se pronuncia por el cese del fuego y por la inmediata reanudación de las negociaciones con la asistencia del Secretario General de la O.N.U.; por su

(52) La Resolución 2065 toma en cuenta los intereses de los habitantes de las Malvinas; empero, de ninguna manera les confiere facultades para resolver el conflicto de soberanía.

parte, los británicos conscientes de su superioridad afirman que el fin de la guerra está condicionada por el retiro argentino de las islas; asimismo, Margaret Thatcher amenaza con --ejercitar el derecho de "veto", si es que el Consejo de Seguridad resuelve el fin de la guerra.

El 26 de mayo de 1982, el Secretario General de la O.N.U. retoma su misión mediadora haciendo un llamamiento a las partes para que depongan las armas; será el 31 de mayo de ese --año, la fecha en la cual el Secretario General de la O.N.U. --reinicia concretamente gestiones pacificadoras con los representantes de Londres y Buenos Aires; sin embargo, la guerra --seguía su curso inexorable.

Para el primero de junio, Gran Bretaña por conducto de --su primera ministra, Margaret Thatcher, manda a los argentinos un ultimátum: Rendición y retirada incondicional de las --fuerzas argentinas, o. el lanzamiento de las tropas británicas al asalto final.

Para el 4 de junio, Gran Bretaña y su inseparable y fiel aliado en el conflicto, Estados Unidos, vetan una resolución del Consejo de Seguridad que pedía un inmediato alto al fuego; por lo tanto, la guerra continuó sin que nada ni nadie pudiera detenerla.

A pesar de todo el valor desplegado en el combate, la resistencia de los heroicos soldados argentinos defensores de --su patria llegó a su fin el 14 de junio de 1982; el enemigo, --más fuerte, recuperaba sus ilícitas ocupaciones en el Continente Americano.

Una vez más, la República Argentina caía vencida, víctima de un rival más fuerte que ella; una vez más, el ferviente

deseo argentino de recuperar sus legítimos territorios habíaf fracasado. Asimismo, una vez más, Inglaterra imponía su ley basada en el derecho de la fuerza para mantener sus ilícitas ocupaciones en el Atlántico Sur.

Así fue, el 14 de junio de 1982 ¡todo ha terminado! ¡La guerra ha terminado! Las fuerzas argentinas se han rendido a las británicas; los ingleses recuperan las Malvinas por la fuerza; la historia registra otra página en donde se consigna un nuevo triunfo de la fuerza armada sobre la frágil y endeble fuerza de la razón y del derecho.

4.3 CONCLUSION ACERCA DE LA ACTUACION DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA GUERRA DE LAS MALVINAS DE 1982.

A manera de conclusión, señalaremos que la actuación de las Naciones Unidas ante la guerra por la soberanía de las islas Malvinas, entre Argentina e Inglaterra, fue un rotundo -- fracaso; reflejando la auténtica realidad de este organismo -- mundial: ¡Es inútil e impotente para cumplir sus fines!.

Decimos que la actuación de las Naciones Unidas ante el conflicto armado fue un rotundo fracaso, toda vez que el fin fundamental para el que fueron creadas es el de mantener la paz y la seguridad internacionales; por lo tanto, tomando en consideración que este conflicto quebrantó la paz en el Atlántico Sur, y, no pudiendo hacer nada para restablecer la paz en la región, no puede tenerse otra opinión que no sea: Las Naciones Unidas fracasaron en su inútil intento de cumplir -- sus fines en este caso particular.

Porque este conflicto armado sirvió para mostrar el valor y la justificación del organismo mundial como instrumento de las relaciones entre los Estados en la sociedad internacio

nal contemporánea.

Particularmente, a nosotros nos sorprendió la ineficacia de las Naciones Unidas para evitar la guerra, así como su impotencia para pararla cuando ésta estalló.

Fue una total carencia de visión política la que mostró el Consejo de Seguridad en la emisión de su Resolución 502; - ya que la resolución no disponía alguna alternativa justa para la solución del viejo conflicto de la soberanía de las Malvinas. Esta Resolución favorecía a los colonialistas ingleses al exigir la retirada argentina de las Islas, con lo cual se garantizaban las ilícitas ocupaciones británicas en el --- Atlántico Sur:

Naturalmente que esta Resolución careció de efectividad y las partes en conflicto resolvieron la situación a través - de las armas.

Por otra parte, las negociaciones bajo el auspicio del - Secretario General de las Naciones Unidas, también fracasaron, pues éstas sólo detentaban un poder moral y nada más.

Asimismo, ajustándose exclusivamente a las disposiciones prescritas por la Carta de las Naciones Unidas para los casos en que se suscite el quebrantamiento de la paz internacional, en términos del Capítulo VII de la misma; señalaremos que, a pesar de que los hechos se adecuaron a los supuestos establecidos en la Carta, como lo afirmó la Resolución 502 del Consejo de Seguridad, las medidas consagradas en los artículos 41- y 42 del mencionado ordenamiento jurídico no se aplicaron de acuerdo a como se prescribe.

Como lo hemos visto, las medidas provisionales decreta--

das en la Resolución 502 no fueron cumplidas por las partes; luego entonces, en términos del Artículo 37 de la Carta de la O.N.U., el Consejo de Seguridad prosiguiendo su misión de restablecer la paz en la región, debió adoptar contra las partes las medidas que no implicaron el uso de la fuerza, a efecto de que se observaran sus decisiones; sin embargo, no pasó nada, con esta circunstancia se garantizaba la agresión británica a las Malvinas al amparo de su supuesto derecho de legítima defensa.

Debemos destacar que la única facultad coercitiva otorgada al Consejo de Seguridad, para efecto de que sus resoluciones sean cumplidas, y por lo tanto se logre el restablecimiento de la paz, lamentablemente no fue aplicada. Nos referimos a la facultad otorgada al Consejo de Seguridad en el Artículo 42 de la Carta, que a la letra dice:

Artículo 42.- Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 (Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada) pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal operación podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.

Como bien sabemos, las medidas que no implicaron el uso de la fuerza armada, sólo fueron aplicados de manera unilateral y al margen de las Naciones Unidas por la Comunidad Económica Europea en contra de la República Argentina.

Por lo tanto, es evidente que el conflicto armado, sí en cuadraba dentro de lo establecido por el Artículo 42 de la --

Carta de la O.N.U.; por lo que el Consejo de Seguridad debió ejercitar las facultades que le confiere el mencionado precepto legal.

Sin embargo, nosotros sabemos perfectamente que si el -- Consejo de Seguridad hubiera adoptado tales medidas de fuerza para restablecer la paz en el Atlántico Sur; evidente e indudablemente Gran Bretaña se hubiera opuesto a esto y, al momento de emitirse una resolución que instrumentara tal decisión, es inobjetable que en ejercicio del derecho de veto que le -- confiere su calidad de miembro permanente del Consejo de Seguridad, Gran Bretaña habría impedido que dichas medidas se --- aplicaran: Los británicos sabían perfectamente que les convenía que las armas decidieran el conflicto, pues era seguro -- que ganarían la guerra, tal como ocurrió.

Nuestra conclusión final respecto a la actuación de las Naciones Unidas, principalmente del Consejo de Seguridad, Órgano al cual le correspondía actuar en el caso por tener un marco legal para ello; afirmaremos que dicha actuación del organismo universal no se ajustó a las prescripciones contempladas en la Carta.

Por otra parte, el conflicto armado no resolvió la cuestión de la soberanía de los territorios objeto del conflicto; y, a pesar de que Inglaterra con su victoria recuperó sus ilícitas ocupaciones en el Continente Americano, el litigio no ha terminado: La guerra sólo fue un capítulo más que registra la historia de la interminable lucha argentina por recuperar parte integrante de su territorio.

A pesar de la derrota armada, Argentina no se rinde y -- prosigue su lucha, que no terminará hasta que reivindique los territorios usurpados por la Gran Bretaña desde 1833.

CAPITULO V
EL SISTEMA INTERAMERICANO
ANTE EL CONFLICTO ARMADO DE 1982
ENTRE ARGENTINA E INGLATERRA

5.1 ENCUADRAMIENTO JURIDICO DEL CONFLICTO ARMADO.

En el presente punto, nuestro objetivo será la determinación de las consecuencias jurídicas derivadas del conflicto armado en particular para cada uno de los miembros del Sistema Interamericano.

Como señalamos en el primer capítulo del presente trabajo, el Sistema Interamericano constituye la organización jurídica política y militar de los Estados Americanos que sirve de marco institucional en las relaciones entre sus miembros.

Acorde a lo señalado, y subrayando la naturaleza jurídica de la organización, apuntaremos que dicha naturaleza jurídica crea derechos y obligaciones para todas las partes en -- los casos en que se cumplan los supuestos de procedencia que la norma jurídica ha previsto.

Ahora bien, nosotros debemos encuadrar el conflicto armado entre un miembro del Sistema Interamericano, Argentina, y una potencia extracontinental, Inglaterra; encuadrarlo dentro de las normas jurídicas del sistema a fin de conocer que supuesto se cumplió y, de esta forma, determinar su naturaleza jurídica, así como las obligaciones para cada una de las partes.

En primer lugar, el conflicto armado quebrantó la paz y la seguridad del Continente Americano, y como sabemos perfec-

tamente, el escenario de la guerra se encuentra comprendido dentro de la zona de seguridad señalada en el Artículo 4 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca. Asimismo, un Estado miembro del Sistema Interamericano fue objeto de una agresión por parte de una potencia extracontinental.

Luego entonces, considerando que la paz y la seguridad del Continente Americano es un propósito fundamental de la organización americana; así también, señalando que la solidaridad entre los países americanos es un principio que garantiza la consecución de los altos fines de la organización; por lo tanto, y en concordancia con lo expuesto, diremos que el conflicto armado de 1982, entre Argentina e Inglaterra, generó para las partes contratantes la obligación de solidarizarse con la República Argentina; esto es la aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

Acaso el lector se cuestionará sin encontrar una respuesta convincente ante nuestros planteamientos; es decir, la primera impresión que puede provocar nuestra afirmación, es en el sentido de impugnar nuestro juicio respecto a nuestra consideración de decir, que la República Argentina fue objeto de una agresión armada por parte de un país extracontinental, y que por lo tanto, la aplicación del TIAR estuvo totalmente justificada.

Esa impugnación a nuestra consideración, seguramente proviene de tomar como punto de partida la ocupación unilateral de las Malvinas por parte de la República Argentina; sin embargo, nosotros que conocemos los hechos que la historia nos ha enseñado, sabemos perfectamente que la actitud argentina fue el resultado del fin de la paciencia que provoca una espera inútil de recuperar sus legítimos territorios dentro del marco del imperio del derecho.

Porque, a pesar de todo, sabemos que jurídica, geográfica e históricamente, las islas Malvinas son argentinas; porque éstas están situadas en el Continente Americano. Entonces, nosotros nos preguntamos ¿Qué tiene que hacer una potencia europea, Inglaterra, en nuestro continente?.

Hechas las precedentes argumentaciones que acreditan --- nuestro juicio, afirmaremos que la República Argentina al ocupar las islas Malvinas el 2 de abril de 1982, no cometió ninguna invasión, tal como lo señaló la Resolución del Consejo de Seguridad; sino que, la ocupación argentina de las Islas, sólo fue un acto de soberanía, a través del cual reivindicaba la posesión de sus legítimos territorios.

En conclusión, la República Argentina en 1982 ocupó las Malvinas por ser éstas parte integrante de su territorio nacional.

Una vez reivindicada la posesión de las Malvinas, y en ejercicio de la soberanía sobre las mismas, Argentina nombró un gobernador; y de esta manera vuelve la administración legal a las Islas, poniendo término a la ilegal administración británica.

Reiniciada la administración argentina en las Malvinas, regresa el orden jurídico en las mismas, dando lugar a un estado de derecho que se encuentra regulado y protegido por el Derecho Internacional Público consagrado en la Carta de la O.N.U., así como en otros ordenamientos jurídicos de carácter regional.

Entonces, ante este estado de derecho en las Malvinas se produce la agresión armada por parte de Gran Bretaña, potencia europea que pretende recuperar la ilicitud de sus ocupa-

ciones en el Atlántico Sur.

Esta agresión armada por parte de Gran Bretaña al territorio de un país americano y signatario del TIAR, encuadró -- dentro de los supuestos de procedencia del tratado; por lo -- tanto, la consecuencia jurídica del ataque armado por Gran -- Bretaña al territorio de la República Argentina fue, en pri-- mer lugar la instrumentación de la aplicación del tratado, -- así como el cumplimiento de las obligaciones de las partes sig-- natarias, regidas por el principio de la solidaridad.

Empero, veamos que preceptos jurídicos del TIAR debieron aplicarse en ejercicio del derecho de legítima defensa en el ataque británico al territorio argentino:

Artículo 3(1);

Las altas partes contratantes convienen en que un ataque armado de cualquier Estado contra un Estado Parte será considerado como un ataque contra todos los Estados Partes y, en consecuencia, cada una de las partes se compromete a ayudar a hacer frente al ataque, en ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva que reconoce el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

De este párrafo se desprende una obligación de todos los países signatarios del tratado de ayudar a hacer frente al ataque armado contra cualquiera de las partes. Asimismo, vemos que este párrafo autoriza a los Estados Americanos a usar la fuerza en términos del Artículo 51 de la Carta de la O.N.U. con el fin de hacer frente y rechazar un ataque armado.

Hemos señalado la norma jurídica que contiene el supuesto de procedencia de aplicación del tratado. Ahora señala---

remos los hechos que encuadraron dentro de la hipótesis descrita, y que por lo tanto debió provocar la consecuencia jurídica:

El día 25 de abril de 1982, las fuerzas británicas atacan por las armas a las islas Georgias del Sur, mismas que son parte integrante del territorio nacional de la República Argentina. Esta agresión británica a la integridad del territorio argentino se encuentra prevista en el Artículo 9(1) del TIAR.

Asimismo, ya sabemos que la agresión británica se prolongó por espacio de aproximadamente 2 meses; y que la misma tuvo una variedad de modalidades que encuadran dentro de los casos previstos en el Artículo 9 del TIAR. De esta forma vemos que el parágrafo 2 del Artículo 9 establece que:

...cualquiera de los actos siguientes, independientemente de que haya o no declaración de guerra, se caracterizará como acto de agresión:

a).- ...el ataque armado por un Estado, contra el territorio o la población de otro Estado, o toda ocupación militar, aún temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él;

b).- El bombardeo, por las fuerzas armadas de un Estado, del territorio de otro Estado, o el empleo de cualesquiera armas por un Estado contra el territorio de otro Estado;

c).- El bloqueo de los puertos o de las costas de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado;

d) El ataque por las fuerzas armadas de un Estado contra -- las fuerzas armadas terrestres, navales o aéreas de otro Esta do.

Como sabemos, el ataque armado de Gran Bretaña al territorio de Argentina, presentó esta variedad de modalidades a -- que hemos hecho mención.

De conformidad con lo expuesto, señalaremos que el ata-- que armado de Inglaterra al Continente Americano, sí encuadró dentro de los supuestos de procedencia de aplicación del TIAR.

Por lo que respecta al procedimiento que debió seguirse -- a efecto de hacer frente a la agresión británica, remitimos -- al lector a que vea las páginas 24 y 25 del presente trabajo).

5.2 RESOLUCION DEL ORGANO DE CONSULTA DEL SISTEMA INTERAMERI CANO ANTE LA AGRESION EXTRACONTINENTAL AL CONTINENTE AME RICANO.

Como ya sabemos, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores constituye el Organo de Consulta del -- Sistema Interamericano, y que dicha Reunión de Consulta debe-- rá celebrarse con el fin de considerar problemas de carácter-- urgente y de interés común para los Estados Americanos.

Así también, sabemos que una de las hipótesis de proce-- dencia de la Reunión de Consulta se refiere al caso de un ata-- que armado dentro del territorio de un Estado Americano o den tro de la zona de seguridad delimitada por el TIAR.

Luego entonces y de conformidad con lo expuesto, el ata-- que armado cometido por Gran Bretaña contra el territorio de-- la República Argentina, encuadró perfectamente dentro de los--

supuestos de procedencia para la celebración de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

Por lo tanto, ante el inevitable ataque británico al territorio argentino, la República Argentina en ejercicio del derecho que le confiere su calidad de miembro del Sistema Interamericano, convocó la celebración de la Reunión de Consulta, misma que se celebró en 2 fases, una el 26 de abril, y la otra el 27 de mayo de 1982, en dichas fases se adoptaron 2 re soluciones para hacer frente a la agresión inglesa.

RESOLUCION I

GRAVE SITUACION PLANTEADA EN EL ATLANTICO SUR

(Aprobada el 28 de abril de 1982)

El esperado ataque armado por parte de Inglaterra al territorio argentino se había materializado: Los ingleses atacaron y recuperaron las Islas Georgias del Sur el 25 de abril de 1982.

Este ataque armado encuadraba dentro de los supuestos de procedencia de aplicación del TIAR, en términos del Artículo 3 del Tratado; por lo tanto, este hecho generó el derecho de la República Argentina a recibir la asistencia por los Estados signatarios, a efecto de hacer frente a dicho ataque; así mismo, este hecho creó la obligación de todas las partes miembros del TIAR a prestar la asistencia a la República Argentina con el fin de afrontar conjuntamente la situación, observando el principio de la solidaridad en el que descansa la unión de los Estados Americanos.

Sin embargo, estos derechos y obligaciones derivados del ataque británico para hacerse efectivos deben seguir un proce

dimiento de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 3 del TIAR, mismo que establece:

"...el Organó de Consulta se reunirá sin demora, por convocatoria del Presidente del Consejo Permanente, con el fin de examinar las medidas inmediatas que hubieren adoptado los Estados Partes con base en el párrafo 1 del presente Artículo y acordar las medidas colectivas que sean necesarias, incluso la acción conjunta que puedan emprender ante las Naciones Unidas a fin de que se hagan efectivas las disposiciones pertinentes de la Carta de dicha Organización".

Así, de conformidad con el párrafo reproducido, se llevó a cabo la Vigesima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores con el propósito de hacer frente a la grave situación del Atlántico Sur, su apertura había tenido lugar el 26 de abril y, que culminó en su primera fase con la siguiente Resolución:

1. Se insta al gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que cese de inmediato las hostilidades que tienen lugar en la zona de seguridad definida -- por el Artículo IV del TIAR y a que se abstenga, además, de cualquier acto que pueda afectar la paz y la seguridad interamericana.
2. Se urge al gobierno de la República Argentina para que, asimismo, se abstenga de realizar cualquier acción que pueda agravar la situación.
3. Se insta a dichos gobiernos a que establezcan de inmediato una tregua que permita la reanudación del normal desenvolvimiento de las gestiones conducentes a la solución pacífica del conflicto, teniendo en cuenta los dere

chos de soberanía de la República Argentina sobre las is
las Malvinas, así como los intereses de sus pobladores.

4. Se expresa la disponibilidad del órgano de consulta de -
dar apoyo, por los medios que se estime convenientes, a -
los nuevos esfuerzos que se adelanten a nivel regional o
mundial, con el consentimiento de las partes orientados -
a la solución justa y pacífica del problema.
5. Deplorar la adopción por los miembros de la Comunidad --
Económica Europea y otros Estados, de medidas coerciti--
vas de carácter económico y político que perjudican al -
pueblo argentino y exhortarlos a que dichas medidas sean
levantadas.
6. Se solicita a los Estados Partes del TIAR a prestar a la
Argentina el apoyo que cada cual juzgue apropiado para -
asistirla ante esta grave situación, y que se abstengan -
de cualquier acto que pudiera perjudicar ese objetivo. -
Si fuese del caso, dicho apoyo podrá adoptarse con la --
coordinación adecuada.
7. Reafirmar los principios constitucionales básicos de la-
OEA y del Pacto de Río, particularmente en lo que se re-
fiere a la solución pacífica de las controversias.
8. Renovar la disponibilidad de la reunión de consulta para
asistir a las partes con su acción pacificadora, en cu
to pudiera coadyuvar a la misión encomendada al Secreta-
rio General Javier Pérez de Cuéllar por el Consejo de Se
guridad de las Naciones Unidas.
9. Se mantiene abierta la XX Reunión de Consulta especial--
mente con el objeto de velar por el fiel cumplimiento de

esta resolución y tomar las medidas necesarias y adicionales para restablecer y preservar la paz y resolver por medios pacíficos el conflicto surgido.

Así, en los términos de esta resolución, el Organó de -- Consulta pretendió cumplir con su misión para los casos de un ataque armado a un Estado signatario del TIAR. Y decimos que pretendió, ya que esta resolución no se ajusta a lo que dispone el Tratado. El Tratado establece para estos casos que el Organó de Consulta debe "acordar las medidas necesarias de carácter colectivo" para afrontar la situación. Así también, - el Artículo 8 del Tratado señala la naturaleza de las medidas que el Organó de Consulta debe acordar para los casos de ataques armados a un Estado Parte, mismas que consisten en: la ruptura de las relaciones diplomáticas, la ruptura de las relaciones consulares, la interrupción parcial o total de las relaciones consulares, la interrupción parcial o total de las relaciones económicas, o de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas; adoptar una o más de las siguientes medidas: el retiro postales, telegráficas, telefónicas, radiotelefonías, u otros medios de comunicación y el empleo de la fuerza armada.

Antes de proseguir nuestra exposición creemos preciso -- subrayar algunas incoherencias de que adolece el Tratado; pues, mientras el parágrafo 4 del Artículo 3 establece que para los casos de ataques armados el Organó de Consulta acordará las medidas colectivas que sean necesarias; dicho esto, a nuestro juicio, de manera imperativa: "¡Acordar las medidas colectivas que sean necesarias!. Por otra parte el Artículo 8 del TIAR que señala específicamente la naturaleza de las medidas que se deberán acordar por el Organó de Consulta, establece en su redacción un término que consideramos contradictorio a lo establecido con el Artículo 3(4), este término es: Podrá,-

a la letra señala que: "Sin perjuicio de las gestiones de orden conciliador o pacificador que el Organó de Consulta realice, éste "podrá", en los casos previstos en los casos de misión..." y, enseguida se mencionan las sanciones de carácter económico-político contra el agresor.

Creemos que la redacción ambigua del Artículo 8 del TIAR derivada de la Reforma de 1975 es retrógrada: ¡Era más precisa la redacción original!.

Por otra parte, el mismo Artículo 8, señala otro término que causa confusión en la comprensión de su contenido, éste es: Adoptar, y enseguida señala las medidas relativas a los medios de comunicación y al empleo del uso de la fuerza armada, que como sanciones se adoptarán en contra del Estado enemigo.

Es decir, el Artículo 8 del TIAR en vigor es ambiguo en su redacción, ya que en el mismo se mencionan dos términos si multáneamente: "podrá y adoptar", a nosotros nos quedó la duda respecto a cuál de los dos términos es el que contiene la naturaleza de las facultades y obligaciones a las que debe ce ñirse el Organó de Consulta: ¿El podrá discrecional? o ¿El -- adoptar imperativo?.

Empero, hecha la observación anterior, concretémonos a analizar la naturaleza de la Resolución que nos ocupa, tomando como escala valorativa de la misma los preceptos jurídicos que conforman el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

Como podemos apreciar al leer la Resolución del 28 de -- abril de 1982, ésta no contiene ninguna de las medidas que -- señala el Artículo 8 del TIAR; ya que sólo contiene súplicas-

al Estado enemigo, a efecto de que cese las hostilidades que tienen lugar en la zona de seguridad definida por el Artículo IV del TIAR y a que se abstenga, además, de cualquier acto -- que pueda afectar la paz y la seguridad interamericana.

Nosotros creemos que las súplicas en los casos de ataques armados no son la vía adecuada para afrontarlos, los mis mos hechos nos darán la razón de nuestras afirmaciones.

Asimismo, la resolución a que aludimos, consideramos que no encuadra dentro de las disposiciones que el TIAR establece para los casos de ataques armados, en términos de su Artículo 3.

Porque, a pesar de que la resolución del 28 de abril apoya y reconoce los derechos argentinos sobre la soberanía de las islas Malvinas; esta Resolución no contiene las medidas colectivas, a efecto de proteger y hacer efectivos tales dere chos soberanos de la República Argentina en contra del ataque armado cometido por Gran Bretaña.

En cuanto a las obligaciones de los Estados Partes del TIAR, derivadas del ataque armado, la resolución del 28 de -- abril sólo se limita a solicitarles que presten a la República Argentina el apoyo que cada cual juzgue apropiado para -- asistirla ante la grave situación, y, que se abstengande cual quier acto que pudiera perjudicar ese objetivo. Creemos este punto es ambiguo, impreciso e inútil; ya que el mismo no contiene de manera concreta y específica la forma en que se mate rialice la asistencia a la República Americana. Porque se -- deja al arbitrio de las partes el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Lógicamente, como consecuencia de esta imprecisa e inútil

resolución, el cumplimiento de las obligaciones de los signatarios del TIAR, sólo quedó en palabras y solidaridad moral a favor de Argentina.

El incumplimiento de la Resolución del 28 de abril de -- 1982 por parte del agresor extracontinental fue el resultado de las supuestas medidas adoptadas por el Organó de Consulta; este incumplimiento tiene por causa la carencia de poder coercitivo de la misma. Ante el fracaso de la Resolución 1, el Organó de Consulta emitió otra Resolución que reproducimos a continuación:

ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores

VIGESIMA REUNION DE CONSULTA DE	OEA/Ser.F/11.20
MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES	Doc.80/82 rev.2 -
26 de abril de 1982	corr. 1.
Washington, D.C.	29 mayo 1982.

RESOLUCION II

GRAVE SITUACION PLANTEADA EN EL ATLANTICO SUR

(Aprobada en la Cuarta Sesión Plenaria,
celebrada el 29 de mayo de 1982)

LA VIGESIMA REUNION DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES, CONSIDERANDO:

Que la Resolución 1 de la Vigésima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de América, aprobada el 28 de abril de 1982, decidió "mantener abierta la Vigésima -- Reunión de Consulta, especialmente con el objeto de velar por el fiel cumplimiento de esta Resolución y de tomar las medidas adicionales que estime necesarias para restablecer y pre-

servar la paz y resolver por medios pacíficos el conflicto surgido";

Que dicha Resolución urgió al Gobierno del Reino Unido "a que cese de inmediato las hostilidades que realiza en la región de seguridad definida por el Artículo 4 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y a que se abstenga, además, de cualquier acto que pueda afectar la paz y la seguridad interamericanas", e instó al Gobierno de la República Argentina a que "se abstenga de realizar cualquier acción -- que pueda agravar la situación;

Que la misma Resolución instó a los Gobiernos del Reino Unido y de la República Argentina" a que establezcan de inmediato una tregua que permita la reanudación y el normal desenvolvimiento de las gestiones conducentes a la solución pacífica del conflicto, teniendo en cuenta los derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, así como los intereses de sus pobladores";

Que, en tanto el Gobierno de la República Argentina comunicó al Organo de Consulta su total acatamiento a la Resolución I y procedió luego en consecuencia, las fuerzas británicas llevaron a cabo graves y reiterados ataques armados -- contra la República Argentina en la zona de las Islas Malvinas, dentro de la región de seguridad definida por el Artículo 4 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca lo cual significa que el Reino Unido ha desoído el llamamiento que le formulara la Vigésima Reunión de Consulta;

Que con posterioridad a la adopción de la Resolución I, el Gobierno de los Estados Unidos de América decidió la aplicación de medidas coercitivas a la República Argentina, y -- presta su apoyo, inclusive material, al Reino Unido, lo que

contraviene el espíritu y la letra de la Resolución I;

Que, como culminación de sus reiterados ataques armados - las fuerzas británicas han lanzado, desde el día 21 de mayo - de 1982, un ataque militar en gran escala contra la República Argentina en la zona de las Islas Malvinas que afecta la paz - y seguridad americanas;

Que continúa la deplorable situación planteada por la -- aplicación de medidas coercitivas de carácter político y económico que no están fundamentadas en el derecho internacional actual y perjudican al pueblo argentino, ejecutadas por parte de la Comunidad Económica Europea -con la excepción de Irlanda e Italia- y de otros Estados Industrializados, y

Que el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca -- tiene como fin "asegurar la paz por todos los medios posibles, proveer ayuda recíproca efectiva para hacer frente a los ataques armados contra cualquier Estado Americano y conjurar las amenazas de agresión contra cualquiera de ellos",

RESUELVE:

1. Condenar en la forma más enérgica el injustificado y desproporcionado ataque armado consumado por el Reino Unido, - así como su decisión, que afecta la seguridad de todo el continente americano, de declarar arbitrariamente como zona de - hostilidades una extensa área que llega hasta 12 millas de -- las costas americanas, lo cual resulta agravado por la cir-- cunstancia de que no estaban agotadas al producirse estos hechos las posibilidades de negociación en busca de una solución pacífica del conflicto.

2. Reiterar su más firme requerimiento al Reino Unido -

para que cese, de inmediato, las acciones bélicas que lleva a cabo contra la República Argentina, y para que disponga, sin demora, el retiro de la totalidad de sus fuerzas armadas allí destacadas y el regreso de su flota de guerra a sus apostaderos habituales.

3. Deplorar que la actitud del Reino Unido haya conducido a frustrar las negociaciones para una solución pacífica -- que llevaba a cabo el señor Javier Pérez de Cuéllar, Secretario General de las Naciones Unidas.

4. Expresar su convicción de que resulta indispensable lograr con la mayor urgencia una solución pacífica y honorable del conflicto, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, y, en tal sentido, reconocer los loables esfuerzos de buenos oficios del señor Javier Pérez de Cuéllar, Secretario General de las Naciones Unidas, y prestar todo su apoyo a la tarea -- que le ha encomendado el Consejo de Seguridad.

5. Instar al Gobierno de los Estados Unidos de América que disponga el inmediato levantamiento de las medidas coercitivas aplicadas a la República Argentina y que se abstenga de prestar asistencia material al Reino Unido, en observancia -- del principio de solidaridad continental consagrado en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

6. Instar a los miembros de la Comunidad Económica Europea, y a los otros Estados que las hayan tomado, al inmediato levantamiento de las medidas coercitivas de carácter económico o político dictadas contra la República Argentina.

7. Solicitar a los Estados Partes del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca que presten a la República Argentina el apoyo que cada cual juzgue apropiado, para asis---

tirla ante esta grave situación y que se abstengan de cualquier acto que pudiera perjudicar ese objetivo.

Si fuere el caso, dicho apoyo podrá adoptarse con la --- coordinación adecuada.

8. Reafirmar los principios constitucionales básicos de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y del - Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, particularmente los que se refieren a la solución pacífica de controver---sias.

9. Renovar la disponibilidad del Organismo de Consulta para asistir a las partes en conflicto con su acción pacificadora, en cuanto pudiere coadyuvar con la misión encomendada por el Consejo de Seguridad al Secretario General de las Naciones Unidas, e instruir al Presidente de la Reunión de Consulta -- para que se mantenga en permanente contacto con el Secretario General de las Naciones Unidas.

10. Mantener abierta la Vigésima Reunión de Consulta con el objeto de velar por el fiel e inmediato cumplimiento de -- esta Resolución y de tomar, de ser necesario, las medidas adicionales que se convengan para preservar la solidaridad y cooperación interamericanas.

Es evidente que la segunda Resolución del Organismo de Consulta, al igual que la primera, carece del mínimo revestimiento jurídico que se ajuste a lo dispuesto por el TIAR para los casos en que un Estado Signatario del Tratado es objeto de un ataque armado.

Resulta sumamente clara la incongruencia entre las conside

deraciones de los hechos y los puntos resolutivos de la Resolución. Decimos que hay incongruencia entre las consideraciones y la Resolución, ya que, por una parte, se consideran como ataques armados los actos realizados por Gran Bretaña en el Atlántico Sur en contra de la República Argentina y dentro de la zona de seguridad definida por el Artículo 4 del TIAR, y por otra parte, la Resolución no contiene ninguna medida -- que se ajuste al Artículo 8 del Tratado, relativas a la naturaleza de las mismas que el Organo de Consulta debe adoptar -- para los casos de ataque armado a un Estado Americano.

Es decir, las consideraciones de los hechos justifican -- con precisión la adopción de las medidas previstas en el Artículo 8 del Tratado; lo que en síntesis significaba que los -- ataques armados cometidos por Inglaterra en contra de la República Argentina encuadraban perfectamente en los supuestos -- de procedencia de aplicación del Tratado Interamericano de -- Asistencia Recíproca.

Porque el mismo Organo de Consulta consideró los hechos británicos como ataques armados en contra de la República Argentina y dentro de la zona de seguridad definida por el TIAR; por lo tanto, los hechos encuadraban claramente en lo -- dispuesto por el Artículo 3 del TIAR relativo a los ataques -- armados en contra de un Estado Parte del Tratado, por lo que el Organo de Consulta debió observar lo dispuesto por el parágrafo 4 del Artículo 3, y, adoptar las medidas señaladas en -- el Artículo 8 del Tratado de Río de Janeiro.

Sin embargo, no obstante las consideraciones que justificaban plenamente la aplicación del TIAR, el Organo de Consulta se limitó a adoptar una incongruente y extraña resolución -- que nada tenía que ver con lo dispuesto por el Tratado; asimismo, dicha resolución carecía de valor jurídico, ya que ---

estaba desprovista del elemento coercitivo que garantizara su cumplimiento, incluyendo en la naturaleza de sus determinaciones términos rípidos que prescindían completamente de una -- elemental acepción jurídica, términos tales como: "condenar, -- reiterar, deplorar, expresar, instar, solicitar"; términos -- que jurídicamente están desprovistos de sentido si se toman -- como medios para señalar la naturaleza de una determinación, -- tal como se pretendió en el resolución aludida.

Naturalmente esta Resolución fue intrascendente, no logró sus objetivos, porque al estar privada de un poder coercitivo que garantizara su cumplimiento, sólo quedó en un testimonio de la política interamericana que utópicamente pretendió restablecer la paz y la seguridad en el Continente Americano, -- cuando éstas fueron quebrantadas en 1982 por una potencia --- extracontinental.

5.3 LA SOLIDARIDAD LATINOAMERICANA A FAVOR DE ARGENTINA CON MOTIVO DEL CONFLICTO BELICO DE 1982.

En el presente punto hablaremos específicamente de la so lidaridad "Latinoamericana" a favor de la República Argentina, derivada del conflicto armado de 1982. Decimos específicamente, ya que como el mundo sabe, únicamente los Estados La tinoamericanos se solidarizaron con la causa argentina; ya sa bemos también que los Estados Unidos incumplieron sus obligaciones interamericanas, y como veremos más adelante, presta-- ron su apoyo a la causa británica.

Desde nuestra perspectiva jurídica, debemos establecer -- que la Solidaridad entre los miembros del Sistema Interamericano, constituye un principio rector del mismo, y que este -- principio es parte integrante de la estructura jurídica inter americana. A manera de conclusión, señalaremos que el Princi

pio de Solidaridad entre los Estados Americanos es una norma-jurídica general. Es decir, el principio de solidaridad es un conjunto de derechos y obligaciones entre los Estados Partes del Sistema Interamericano.

El principio de la solidaridad interamericana, se encuentra consagrado en el Artículo 3(f) de la Carta de la O.E.A. - en los siguientes términos:

- f). La agresión a un Estado Americano constituye una agresión a todos los demás Estados Americanos.

Asimismo, en el Capítulo VI de la Carta de la O.E.A. y relativo a la Seguridad Colectiva, el principio de la solidaridad continental es considerado como un principio rector de las medidas y procedimientos establecidos por el TIAR para los casos en que un Estado Americano sea objeto de un ataque-armado, en contra de los derechos inherentes a su calidad de Estado.

Hemos hecho la anterior interpretación con el objeto de encuadrar los hechos suscitados en el Atlántico Sur en el año de 1982.

Como ya hemos visto reiteradamente, las acciones británicas constituyeron un ataque armado en contra de la República-Argentina.

Luego entonces, y en términos del principio de solidaridad interamericana, como consecuencia del ataque británico, los Estados Americanos tuvieron la obligación jurídica de ayudar a hacer frente a dicho ataque, en ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva. Asimismo

mo, tuvieron la obligación de determinar, según las circunstancias, las medidas inmediatas que en cumplimiento del principio de solidaridad interamericana debieron haber adoptado -- con el propósito de hacer frente al ataque armado cometido -- por Inglaterra en contra de la República Argentina.

Sin embargo, en la realidad de los hechos ocurrieron acciones diversas a las previstas en las normas jurídicas interamericanas. Y así, las obligaciones jurídicas no fueron observadas, toda vez que la obligación jurídica que implicaba el principio de solidaridad no fue cumplida por las Partes; -- esto debido a que la República no hizo la solicitud a que --- hace referencia el Artículo 3(2) del TIAR. Esto significa -- que Argentina no ejerció el derecho de solicitar de los Estados signatarios la adopción de las medidas inmediatas con el propósito de hacer frente de manera conjunta al ataque armado cometido por Gran Bretaña.

Debemos consignar que la razón por la que la República -- Argentina no ejerció tales derechos, se debió a que en esos días se esperaba que la acción negociadora emprendida por --- Alexander Haig prosperara y el conflicto se solucionara pacíficamente.

Luego entonces, ante esta falta de solicitud de Argentina para materializar la solidaridad militar, económica, etc., así como de la adopción de las medidas provisionales e inmediatas, los Estados latinoamericanos se limitaron a expresar su solidaridad a favor de Argentina en términos políticos y -- apoyo moral a la causa del Estado Americano. Esta solidaridad política y moral fue expresada de la siguiente forma que sintetiza el apoyo solidario de mayor relevancia. (53)

(53) Nos hemos permitido reproducir la síntesis de la solidaridad latinoamericana hecha por Elisabeth Reiman: ELISABETH REIMAN, Las Malvinas: Traición Made in USA. México, Ediciones El Caballito, 1983. pp. 24,25

Arístides Royo (presidente de Panamá): "Argentina tiene derecho a la integridad física de su territorio. Nos solidarizamos con su justa reclamación de las Malvinas".

Roberto Suazo Córdova (presidente de Honduras): "Honduras nunca ha puesto en duda la legitimidad de los derechos de Argentina sobre las islas Malvinas y es por ello que, repetidamente, en diversos foros internacionales y también en forma bilateral, ha brindado su decidido apoyo a la justa reclamación argentina".

Luis Herrera Campins (presidente de Venezuela): "Venezuela sigue firme en su solidaridad con la República Argentina".

Daniel Ortega (coordinador de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de Nicaragua): "La reacción británica ha sido antihistórica y sobre todo prepotente... por encima de las diferencias ideológicas y políticas, los latinoamericanos y caribeños tenemos la necesidad de impulsar una política común con inteligencia y firmeza para no ser divididos, debilitados o destruidos".

Celso Torriello (presidente de Bolivia): "Reiteramos una vez más el apoyo moral a la Argentina y la solidaridad boliviana con el gobierno argentino".

Gobierno de Cuba: "El gobierno de Cuba, conjuntamente con todo el movimiento de los Países No Alineados y en consonancia con las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, siempre ha reconocido y proclamado los derechos soberanos por la Argentina sobre los territorios de las islas Malvinas. Por ello, condena la agresión y declara la solidaridad del pueblo y el gobierno cubano con Argentina...".

Efraín Ríos Montt (jefe de la Junta Militar de Guatemala) "Guatemala apoya moral y militarmente la causa argentina por las islas Malvinas y así ha instituido a su delegación antela Organización de Estados Americanos".

Javier Alva Orlandini (vicepresidente del Perú): "Si se decide la actuación de Perú en el conflicto de las Malvinas al amparo del TIAR, este país se solidarizará con Argentina y romperá relaciones y entrará en guerra con Gran Bretaña. La decisión, por supuesto, la deberá tomar el presidente Fernando Belaunde. Como presidente del Senado lo apoyaremos".

Miguel de la Madrid (candidato presidencial del gobernante Partido Revolucionario Institucional -P.R.I.-, de México): "Manifestamos nuestra solidaridad con el pueblo argentino que lucha por acabar con los restos colonialistas en nuestro continente... Debemos recordar que el principio básico de la política de México es que deben realizarse negociaciones como forma de dírimir los conflictos vigentes en el mundo".

Ya en la Reunión del Organo de Consulta, los Estados Latinoamericanos expresaron su solidaridad con la causa de la República Argentina a través de la pronunciaci3n de los cursos que cada uno en particular externó.

El discurso pronunciado por el canciller venezolano, José Alberto Zambrano, refleja la intensidad de la solidaridad de latinoamérica a favor de la Argentina y planteó la cuestión del conflicto en los siguientes términos:

"América Latina debe hacer sentir al Reino Unido la grave afrenta que representa el ataque armado que ha emprendido, en nombre del colonialismo, contra una porción de nuestro continente". Y agregó: "Esta agresión debe cesar de inmediato. --

La flota británica debe poner fin a su presencia ofensiva y - amenazante en nuestras aguas y regresar a su país, el bloqueo debe ser levantado, la irreversible soberanía argentina sobre las Malvinas debe quedar garantizada"; Inglaterra debe saber que su agresión belicista supone una fisura en todas sus relaciones con América Latina. Y el mundo entero debe valorar -- "EL SIGNIFICADO Y EL ALCANCE DE LA SOLIDARIDAD CONTINENTAL -- CON UN PUEBLO HERMANO, FRENTE A LO QUE NO PUEDE SER CONSIDERADO SINO COMO UNA OFENSA INACEPTABLE CONTRA TODAS NUESTRAS NACIONES". (54)

Asimismo, consideramos insoslayable, como mexicanos que somos, mencionar la postura del Gobierno mexicano frente al - conflicto de las Malvinas, postura que reproducimos a continuación:

B-056

Tlatelplco, D.F., 6 de abril de 1982.
"AÑO DEL GENERAL VICENTE GUERRERO"

La Secretaría de Relaciones Exteriores fijó hoy la posición del Gobierno de México frente al problema de las Islas - Malvinas en los siguientes términos:

1.- México en el pasado ha apoyado en las Naciones Unidas y en la O.E.A. la reclamación argentina sobre las Islas Malvinas por considerarla válida en sí. Esta sigue siendo la posición de México.

2.- Estamos convencidos de que todos los Estados deben hacer los máximos esfuerzos para resolver sus controversias - por los medios pacíficos que pone a su disposición la Carta de las Naciones Unidas y que deben hacerlo con el propósito de llegar a una solución en un plazo prudente.

(54) E.REIMANN. Ob.Cit. p.28

Observamos, a este respecto, que el plazo durante el cual se ha negociado el caso de las Malvinas entre la Gran Bretaña y Argentina ha sido excesivamente prolongado.

3.- Por otra parte, el Gobierno de México, como principio básico e invariable de su política exterior, condena el uso de la fuerza para resolver las controversias internacionales, cualesquiera que sean los motivos que se aduzcan para -- justificarlo.

4.- Además de aplicar un principio básico de su política exterior, la posición de México en este caso se inspira en un sincero espíritu latinoamericanista, ya que tiene presente la persistencia en América Latina de un buen número de conflictos territoriales, algunos de los cuales son tan antiguos como el de las Islas Malvinas y respecto de algunos de ellos se ha intentado en un pasado no remoto encontrar soluciones militares con grave peligro para la paz del continente y las relaciones de amistad entre las repúblicas latinoamericanas.

5.- La resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas debe ser acatada. El gobierno de México confía -- asimismo, en que las partes en conflicto entablen nuevas negociaciones para que prevalezcan la razón y la justicia sobre -- la fuerza de las armas.

De acuerdo a lo expuesto, llegamos a la conclusión que -- la solidaridad latinoamericana con la causa argentina fue --- casi unánime, excepción de Chile y Colombia que en las resoluciones del Organó de Consulta se abstuvieron de votar a favor o en contra, al igual que Estados Unidos y Trinidad-Tobago.

Asimismo, es preciso señalar que la solidaridad latinoamericana fue de carácter moral y política, toda vez que la --

República Argentina, en primer lugar no ejercitó el derecho - que le confiere el parágrafo 2 del Artículo 3 del TIAR, respecto a solicitar a cada uno de los Estados Partes del tratado la adopción de las medidas inmediatas, a efecto de hacer frente al ataque armado cometido por Gran Bretaña; en segundo lugar, las resoluciones del Organó de Consulta no acordaron las medidas colectivas que establece el Artículo 8 del TIAR para casos de ataques armados.

Por lo tanto, la solidaridad latinoamericana a favor de Argentina sólo fue moral y política, manteniendo en forma invariable la tesis: "Las islas Malvinas son Argentinas".

5.4 LA POSICION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN EL CONFLICTO DE LAS ISLAS MALVINAS.

Hablar de los Estados Unidos dentro del marco de las relaciones interamericanas, resulta controversial y paradójico, este criterio lo basamos en los hechos que la historia consigna; porque todo mundo conoce las páginas que este país ha escrito en la historia de nuestro continente, páginas que inician con el nacimiento de esa poderosa unión de Estados, antes colonias de Gran Bretaña (1776).

En síntesis podemos señalar que la misión que este país ha creído encomendada en nuestro Continente, ha sido la de imponer su hegemonía en todos los órdenes; aspirando así a convertirse en rector de los destinos de los pueblos americanos. Estados Unidos siempre se ha creído la gran autoridad, el gran gobierno americano con facultades para regir de acuerdo a sus particulares intereses el destino de los países americanos (Ejemplo de esto en nuestros días es: Nicaragua).

Empero, remontémonos a los tiempos en los que Estados --

Unidos al amparo de la Doctrina Monroe (2 de diciembre de --- 1823), se autonombró defensor del Continente Americano en contra de las amenazas de las potencias europeas, afirmando que cualquier acción cometida en contra de un Estado Americano se consideraría extensiva a los Estados Unidos y que éstos actuarían en consecuencia como defensores del Continente.

Todo mundo comprendió el significado de esta declaración norteamericana, misma que contenía la prohibición a los paí--ses europeos de intervenir y proseguir su política colonialista en el Continente Americano, en el sentido de proclamar --- derechos de exclusividad norteamericanos en nuestro continente.

Es decir, Estados Unidos a través de la Doctrina Monroe--se confirió unilateralmente derechos de exclusividad para apoderarse de las tierras y demás bienes americanos, esto es: -- América SOLO es para los norteamericanos.

Así, de esta manera la Doctrina Monroe se convirtió en - el instrumento de la geopolítica expansionista de los Estados Unidos reafirmada por su racista proclamación del Destino Manifiesto. Un ejemplo contundente y claro de la geopolítica - norteamericana fue la fragmentación de nuestro territorio mexicano en el año de 1848, que se formalizó y culminó con la - aprobación por el Congreso del Tratado de Paz de Guadalupe -- Hidalgo, en mayo de 1848.

Antes de proseguir nuestra exposición debemos aclarar -- que en el primer capítulo, omitimos mencionar la Doctrina Monroe como antecedente del Sistema Interamericano; toda vez que ésta fue una declaración unilateral de Estados Unidos en la - que no intervino la voluntad de las demás Repúblicas Americanas.

Sin embargo, a pesar de los derechos de exclusividad proclamados en la Doctrina Monroe, Estados Unidos toleró la usurpación británica de las islas Malvinas en el año de 1833. -- Este hecho nos hace cuestionar: ¿Cuál doctrina Monroe? ¿Cuál defensa del Continente Americano?.

Será en el año de 1982 que con motivo de la Guerra por las Malvinas entre Argentina e Inglaterra que descubrimos por completo la realidad auténtica y disfrazada por tantos años. -- Estados Unidos demostró que no está unido por ningún sentimiento de solidaridad con América Latina, y que el Sistema Interamericano y sus obligaciones derivadas del mismo no existen para este país, el cual incumpliendo sus obligaciones como miembro de la Organización Americana, no sólo no se solidarizó con Argentina en términos del TIAR; sino que prefirió -- apoyar a Inglaterra, y aún más, tomó represalias de todo tipo en contra de la República Argentina. Esa fue la respuesta -- del miembro más poderoso del Sistema Interamericano, quien -- había prometido defender a los Estados Americanos de las invasiones europeas, según su Doctrina Monroe.

Pero vayamos al análisis de la actitud norteamericana -- ante el conflicto armado de 1982:

La participación de Estados Unidos en el conflicto armado inicia con su gestión mediadora a través de Alexander Haig, Secretario de Estado norteamericano; todo ésto ocurre antes del enfrentamiento militar de las partes. En esta primera fase, el gobierno estadounidense parece preocupado porque el -- conflicto se resuelva por la vía pacífica; sin embargo, esa -- preocupación sólo era aparente, porque en realidad a esas alturas Estados Unidos ya apoyaba a los británicos en su misión de reconquista colonial.

En esa primera fase de negociaciones, Estados Unidos se proclama como un buen mediador en pro de la paz del Atlántico-Sur; asimismo, en esa primera fase los norteamericanos señalan que su postura ante las partes en conflicto es absolutamente neutral: Que no están de parte de nadie, sólo a favor de la paz.

Sin embargo, esta declarada neutralidad norteamericana, sólo disfracaba su apoyo a favor de Inglaterra, miembro de la Organización del Tratado del Atlántico Norte al igual que Estados Unidos. Porque en realidad, lo que Estados Unidos buscaba en esta primera fase de negociaciones, era restablecer el colonialismo británico en nuestro continente a un muy bajo precio, sin tener que gastar en tiempo, en armamento...

Así, con la convicción plena de su parcialidad a favor de Inglaterra, Estados Unidos hace sus primeras propuestas en las que se advierte ya su posición real en el conflicto. De esta manera propone que las islas Malvinas, mientras transcurren las negociaciones que den fin al conflicto, sean administradas por Inglaterra, Argentina y los Estados Unidos. Aquí ya tenemos la respuesta respecto a los intereses de Estados Unidos en el conflicto, así como la razón de su parcialidad a favor de su aliado de la OTAN: Unidos, los aliados podrán compartir amigablemente los recursos de las Malvinas; compartir el control de las rutas marítimas del pacífico; y sobre todo, si ganaban, como ocurrió, garantizaban el acceso a la explotación y control de todo lo que significa la Antártida.

Naturalmente, esta parcial propuesta norteamericana fue rechazada por la Junta Militar Argentina, y fue rechazada por que la misma no planteaba ninguna alternativa de solución al objeto del conflicto, la soberanía sobre las islas Malvinas.- Esta propuesta norteamericana estaba completamente desviada -

de lo que en realidad podría servir para solucionar el conflicto.

Empero, los Estados Unidos no se dieron por vencidos, y una vez más hicieron otra propuesta en los términos siguientes:

a).- Retiro de las tropas argentinas y de la tropa inglesa.

b).- Administración tripartita en las Malvinas (Argentina Inglaterra y Estados Unidos).

c).- Discutir el estatuto de las Islas a partir de diciembre de 1982.

d).- Conocer la voluntad de los habitantes de las Malvinas.

e).- Argentina tiene el deber de seguir abasteciendo de todo a las Islas, como antes del 2 de abril de 1982.

Esta nueva propuesta norteamericana, al igual que la precedente, fue rechazada por Argentina; pues la misma tampoco planteaba la cuestión de la soberanía sobre las Islas, ni fijaba un término a la solución del conflicto.

En esta primera fase de la actitud norteamericana ante el conflicto, los medios de comunicación estadounidense revelaban que la flota inglesa estaba recibiendo amplio apoyo de los servicios de inteligencia norteamericanos y, aprovisionamiento en la Isla de Ascensión, asimismo, el 22 de abril el Pentágono anunció que un buque-tanque estadounidense se dirigía hacia la isla de Ascensión para descargar combustible y proveer a los aviones británicos.

Como hemos visto, en la primera fase de la actividad nor-

teamericana ante el conflicto armado, los Estados Unidos disfrazaron su apoyo a Gran Bretaña por medio de una supuesta -- neutralidad en la que, según descansaba su misión mediadora -- tendiente a lograr un arreglo pacífico al conflicto.

Ahora pasaremos a ver la segunda fase de la postura norteamericana ante el conflicto armado en 1982. Esta segunda fase consistirá en la posición de este país dentro del marco del Sistema Interamericano; ésto es la posición norteamericana en la Reunión del Organó de Consulta y sus respectivas resoluciones. Así supimos que en la Resolución del Organó de Consulta del 28 de abril de 1982, el gobierno norteamericano al igual que Chile, Colombia y Trinidad Tobago, se abstuvo de emitir su voto; abstención que significó una gran separación entre latinoamérica y los norteamericanos, asimismo, significó la indisponibilidad norteamericana a cumplir sus obligaciones interamericanas.

Acorde a la postura norteamericana ante el conflicto, el 29 de abril, la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado norteamericano se pronunció por el apoyo a Inglaterra, y, 5 días después la Cámara de Representantes se pronunciaría en el mismo sentido.

Será el 30 de abril de 1982, la fecha en la cual Estados Unidos declaró su apoyo total a favor de Gran Bretaña, esto es su apoyo militar; así también, decretó una diversidad de sanciones en contra de Argentina que consistían en la supresión de exportaciones militares, retención del certificado, según el cual ese país es elegible para ventas militares, suspensión de nuevos créditos y garantías del Banco de Exportación e Importación y suspensión de garantías en la Commodity-Credit Corporation.

De esta forma, y en cumplimiento de su declaración de apoyo total a Gran Bretaña, Estados Unidos desde sus arsenales en Europa Occidental y, a través de Dakar envía a la flota británica modernos cohetes, entre ellos Sidewinder y Hawk, de aire-aire y superficie-aire respectivamente.

Así también, la base norteamericana de la Isla Ascensión se convierte en retaguardia de las operaciones británicas, en donde Estados Unidos suministra todo tipo de armamento a su aliado europeo, así como, información meteorológica y militar sobre las posiciones de las tropas argentinas.

Tal fue el apoyo norteamericano a esa potencia extracontinental, que inclusive, en voz del Secretario de Estado norteamericano, Alexander Haig, Estados Unidos estaba listo para cumplir con sus compromisos con Inglaterra, incluso si para ello tenía que escalar sus actividades militares en contra de Argentina.

Poco antes de la reapertura de la Reunión del Organó de Consulta, Estados Unidos declara su oposición a cualquier medida que se adopte en contra de Gran Bretaña.

En la segunda resolución emitida por el Organó de Consulta, Estados Unidos una vez más se abstiene de emitir su voto con el fin de evadir sus responsabilidades como miembro del Sistema Interamericano.

Creemos de suma importancia, a efecto de comprender mejor la postura norteamericana en el conflicto armado, reproducir textualmente el punto 5 de la Resolución II, emitida por el Organó de Consulta el 29 de mayo de 1982:

"Instar al Gobierno de los Estados Unidos de América que disponga el inmediato levantamiento de las medidas coercitivas aplicadas a la República Argentina- y que se abstenga de prestar asistencia material al Reino Unido, en observancia del principio de solida ridad continental consagrado en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca".

[Estados Unidos incumplió con sus obligaciones como miembro del Sistema Interamericano!.

CAPITULO VI

IMPLICACIONES ECONOMICAS Y GEOPOLITICAS DEL CONFLICTO DEL ATLANTICO SUR Y LA REALIDAD POLITICA DE LA GUERRA DE LAS MALVINAS DE 1982, ENTRE ARGENTINA E INGLATERRA

6.1 ARGENTINA (Cuestiones políticas internas).

Llegado el final de la guerra de las Malvinas, ya pasado el sobresalto que la misma produjo por los riesgos que implicaba para la paz y la seguridad en el mundo, empezaron los cuestionamientos acerca de: ¿Cuál fue la verdadera razón de esta - anacrónica guerra? ¿Cuál era el real objeto de disputa entre - los contendientes? ¿Qué intereses había más allá de las Malvinas para las potencias implicadas directa o indirectamente en el conflicto armado?. Se vertieron las opiniones, mismas que en su mayoría coincidían en que la guerra de las Malvinas disfrazaba un fondo político para las partes; así como, múltiples intereses de diversa índole, tanto para los contendientes, como para Estados Unidos.

Antes de dar inicio a nuestra exposición, consideramos im prescindible aclarar, que a pesar de que la perspectiva desde la cual abordamos el presente tema de tesis es de carácter jurídico; creemos insoslayable señalar las cuestiones políticas del conflicto, ya que en última instancia fueron el móvil real del conflicto armado, es decir, fue una decisión de los políticos lo que determinó el estallamiento de la guerra.

Asimismo, dejemos apuntado claramente, que en ningún momento cuestionamos los reales derechos de la República Argentina sobre las islas Malvinas. Porque los derechos argentinos y los políticos argentinos son dos cosas diferentes: Los derechos argentinos existen por sí mismos para siempre, en cambio, los políticos argentinos son accidentes nacionales efímeros.

Pues, bien, ahora hablaremos sobre las razones que movieron a los políticos a tomar esa determinación tan precipitada en nuestros tiempos, en donde se supone que la guerra pertenece a un lejano ayer; ya que estamos viviendo una época civilizada y regida por el derecho.

Como ya sabemos, en nuestros tiempos contemporáneos, el orden nacional e internacional en el mundo se encuentra en crisis, originada por problemas principalmente de naturaleza económica, así como problemas provocados por la explosión demográfica y la industrialización. (55) Todos estos factores determinan una tensión colectiva que se ha apoderado de la población. (56)

Esta situación imperante ha dado por resultado que la humanidad viva en una completa desarmonía; así, nos hemos percatado que progresivamente resulta cada vez más difícil la satisfacción de las necesidades elementales de ser humano; cada vez es más inaccesible el alcanzar las metas que la sociedad ha institucionalizado como valores supremos. Y considerando que vivimos en una sociedad, en donde se presupone que el Estado justifica la razón de su existencia proporcionando los elementos necesarios para que el individuo satisfaga sus necesidades y alcance su realización en términos generales; entonces resulta inevitable cuestionar la realidad y las conjeturas del deber ser del orden jurídico político.

Bien, externada nuestra percepción desarmoniosa del mundo contemporáneo, así como nuestra visión del porvenir, resulta -

(55) Dice Arnold Toynbee: "La tecnología es el motor trágico -- que muele nuestra riqueza y nuestro poder; y los seres humanos se atropellan para obtener la riqueza y el poder a cualquier precio", Cambio y hábito. Emecé, Buenos Aires. - 1968, p. 80.

(56) Dice Marco Antonio Dupont M.: "La angustia de nuestro tiempo: la explosión de la población es una amenaza real. El territorio por individuo seguirá disminuyendo", El Desarrollo Humano, México, Edit. Joaquín Mortiz, 1976, p. 150.

ineludible llegar a la conclusión que andamos mal, y que estamos marchando hacia un mañana muy incierto.

Es preciso indicar que las crisis mencionadas se asentúan más en los países subdesarrollados por todo lo que su condición implica. Luego entonces, ante las crisis económicas, surgen inevitables las crisis sociales y políticas; porque debemos tener presente que la estructura material o económica determina la superestructura ideológica (orden jurídico político).

Así, frente a este desorden, día a día, resulta más complejo persuadir a la población a tener fe y credibilidad en los órdenes jurídico políticos, esto da por resultado que la estancia de los gobiernos en el poder, cada vez se torne más frágil y fugaz. Sin embargo, los políticos se aferran al poder, y todo medio empleado para conservar dicho poder está justificado. Así vemos que no les importa el sacrificio de inocentes jóvenes que inermes al campo de batalla sólo la muerte van a encontrar. Muriendo sin saber por qué. Todo por mantener en el poder a esos políticos belicosos y prepotentes que provocan las guerras irresponsablemente.

Serán los intereses particulares de los políticos de permanecer en el poder la razón que determinó que en el Continente Americano se desatará la sangrienta guerra en el año de 1982.

Por una parte, el gobierno militar argentino comandado por el general Leopoldo Fortunato Galtieri, utilizó el conflicto armado como un medio de distracción de la población de los problemas socio-económicos y políticos nacionales.

Así también, el conflicto armado buscó la legitimación del impopular gobierno argentino a través de la exaltación del

sentimiento nacionalista, tan arraigado en el pueblo argentino.

Luego entonces, el conflicto armado tuvo un fondo político como causa real del mismo. (57)

La ocupación de las islas Malvinas el 2 de abril de 1982 estuvo precedida por múltiples manifestaciones de repudio a la Junta Militar Argentina; esto provocado por la inflación, el desempleo y la represión a la población por el gobierno militar argentino.

Decimos que se buscó con el conflicto legitimar al impopular gobierno argentino, pues como se sabía por los medios de comunicación, el pueblo estaba muy inconforme con la dirección de su país, así como por la represión que provocaban las justas protestas de la población. Asimismo, hablamos del nacionalismo de los argentinos como medio de manipulación, porque sabemos que es una de sus características que los identifica.

Esa fue la realidad del conflicto. La Junta Militar Argentina con el propósito de permanecer en el poder provocó el inicio de la guerra.

Como anotamos previamente, el gobierno argentino manipuló a su pueblo a través de la exaltación del sentimiento nacionalista. Así, se pronunciaron discursos patéticos; se hicieron remembranzas históricas de la usurpación británica de 1833; se habló de la grandeza de un pasado glorioso como descendientes de los españoles.

(57) Se buscó el conflicto como un medio para propiciar la unidad nacional y hacer frente al enemigo común: Inglaterra, véase al respecto Juan Miguel de Mora, La Verdad Oculta sobre la Guerra de las Malvinas, México, Anaya Editores, S.F., pp. 73-88.

Estas manifestaciones chauvinistas del gobierno argentino provocaron en la población un intenso sentimiento nacionalista inundado por la indignación que provocaba la afrenta británica de su ilícita ocupación de tierras argentinas.

De esa manera, los antes repudiados militares argentinos, de pronto se convirtieron en héroes que se aprestaban a redimir un pedazo de patria. El apoyo fue unánime a la decisión adoptada por la junta militar. Ejemplo de este apoyo y de esa unidad nacional argentina, lo advertimos con la congregación multitudinaria del 11 de abril en la Plaza de Mayo, en donde los argentinos de manera frenética expresaron su apoyo a los militares argentinos en su misión de reivindicar a favor de Argentina la soberanía de las islas Malvinas.

Todo marchaba bien mientras las Malvinas estaban en poder soberano de las tropas argentinas: La Junta Militar había logrado sus objetivos; el pueblo argentino se había distraído de los problemas nacionales; asimismo, se había conseguido la unidad nacional argentina; el gobierno argentino se había legitimado ante su pueblo y recibía su apoyo.

Sin embargo, ante los decepcionantes resultados de la - - aventura militar en las Malvinas: La derrota argentina, sobre vino un despertar del pueblo que culminó con el repudio a la - Junta Militar y la caída del principal responsable, Leopoldo - Fortunato Galtieri. Ese fue el resultado final, ese fue el -- juicio final del pueblo argentino; esa caída de Galtieri del - poder habla por sí misma del disfraz político de la Guerra de las Malvinas de 1982.

6.2 INGLATERRA (Cuestiones políticas internas).

Por otra parte, por lo que respecta al otro contendiente,

Gran Bretaña, diremos que las motivaciones a su reconquista colonial, y de su agresión a nuestro Continente Americano fueron análogas a las motivaciones que tuvieron los militares argentinos. Esto es, fueron motivaciones políticas las que determinaron la reconquista colonial británica. Lo importante era conservar el poder.

De manera explícita, Elizabeth Reiman nos señala el fondo político de la actitud belicosa del Gobierno de Gran Bretaña - comandado por Margaret Thatcher, Primer Ministro y máximo dirigente del Partido Conservador británico:

"Hay que tener en cuenta que Margaret Thatcher se jugaba su vida política en la partida. Era su gobierno - el que habría permitido la recuperación de los archipiélagos por parte de Argentina. Por lo tanto, la -- primer ministra debía recuperarlos o, de lo contrario tendría que dar paso a una administración laborista, lo cual no estaba dispuesta a permitirlo, costase lo que costase". (58)

Debido a ese deseo de permanecer en el poder y no obstante que la Resolución 502 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en uno de sus puntos resolutivos exhortaba a las partes a procurar una solución diplomática a sus diferencias - y a que repeteran los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, pues bien, no obstante esto, Margaret - Thatcher eligió la vía de las armas como fórmula segura de solucionar momentáneamente el conflicto.

Y, así será que en el discurso pronunciado por la Primera Ministra, al iniciar un debate de emergencia sobre la crisis -

(58) Elizabeth Reimann, Las Malvinas: Traición made in USA, México, Ediciones el Caballito, 1983, p. 56.

de las Islas Falkland en la Cámara de los Comunes el 3 de - -
 abril de 1982, se tomó la determinación de recurrir al uso de
 las armas como la forma adecuada para afrontar la ocupación ar-
 gentina de las islas Malvinas. Este discurso empezaba dicién-
 do:

"...La Cámara se reúne este sábado para responder a
 una situación de suma gravedad. Estamos aquí por-
 que, por primera vez en muchos años, una potencia
 extranjera ha invadido territorio británico. Des-
 pués de varios días de creciente tensión en nues-
 tras relaciones con la Argentina, las fuerzas arma-
 das de ese país atacaron las Islas Falkland ayer y
 establecieron control militar sobre las Islas". -
 Más adelante, Margaret Thatcher señalaría que:

"El Gobierno ha decidido ahora que una agrupación -
 de fuerzas zarpe no bien se concluyan los prepara-
 tivos. El HMS Invincible lo encabezará y saldrá de
 puerto el lunes".(59)

Resulta obvia la determinación de Margaret Thatcher de --
 elegir la vía militar para restablecer el colonialismo en el -
 Atlántico Sur. Asimismo, es evidente que el móvil que provoca
 ba esta determinación era la conservación del poder. Eso era
 lo mejor para el Gobierno Inglés, pues, por una parte, a nivel
 nacional se distraerían las inconformidades de los trabajado--
 res ingleses con el gobierno; se exaltaría el sentimiento na--
 cionalista para unir al pueblo y, lógicamente como resultado -
 de estas maniobras, Margaret Thatcher garantizaba su estancia
 en el poder.

(59) Cfr. Folleto de Consulta de la Central Office of Informa-
 ción No. 192/RP/82/Sp: EL REINO UNIDO Y LA CRISIS DE LAS
 FALKLAND.

Por otra parte, a nivel externo, el Gobierno de Gran Bretaña lograba un beneficio político al conseguir el apoyo de la Comunidad Económica Europea, en donde en los últimos tiempos mantenía unas relaciones deterioradas con los demás miembros, debido a una serie de intereses divergentes. Asimismo, Gran Bretaña lograba el apoyo de los miembros de la OTAN, en especial de su principal aliado: Estados Unidos de América. Todo ésto redituaba en popularidad para el gobierno conservador inglés que con la victoria armada consiguió permanecer en el poder. Para finalizar citaremos:

"La guerra de las Malvinas-mucho más allá de la importancia de las islas-sirvió como una dramática metáfora. Fue una ocasión para que la primera ministra demostrara su voluntad de restaurar la gloria imperial. Le permitió, además, ridiculizar aquella vacilación y aquel espíritu de claudicación del laborismo que ella había denunciado. Le sirvió, por último, para robustecer la fe de los otros en la convicción, la firmeza y el temple que ella puso a prueba durante el conflicto(60).

6.3 LA POLITICA DE LOS INTERESES OCULTOS DE GRAN BRETAÑA Y ESTADOS UNIDOS EN EL CONFLICTO.

¿Era realmente la soberanía sobre las islas Malvinas el objeto del conflicto armado de 1982? ¿Qué había más allá de la soberanía sobre las islas? ¿En que consistía el verdadero valor que se disputaban los contendientes?.

Empleamos esta serie de interrogantes con el fin de plantear el presente punto que a continuación abordaremos.

(60) ROBERTO RUSSEL, América Latina y la guerra del Atlántico Sur (Experiencias y desafíos), Buenos Aires, Editorial Belgrano, 1984, p. XXXVII.

Pues, bien, no era propiamente la soberanía sobre las Malvinas lo único que interesaba a Gran Bretaña y a los Estados Unidos, y que determinaría la reconquista colonial. No, no era sólo la soberanía; sino, todos los intereses derivados de la posesión de las islas, porque después de todo ¿Para que les servían esas desoladas Islas? ¿Acaso tenían mucho valor los b_orregos, los isleños de las Malvinas para Gran Bretaña y Estados Unidos? ¿Valía la pena hacer la guerra sólo por esas insignificancias? ¿Que era en realidad lo que les interesaba a los aliados de la OTAN?

Lo que realmente interesaba a las superpotencias de la OTAN, era, según palabras pronunciadas en la Reunión de Consulta por el canciller venezolano, José Alberto Zambrano:

"...Lo que interesa a Gran Bretaña es, sencillamente, el dominio de las rutas marítimas al Pacífico, el acceso a la Antártida y la explotación de las riquezas naturales. (61)

6.3.1 Recursos Naturales en las Islas Malvinas.

Como ya habíamos apuntado en la página 34 del primer capítulo, el Gobierno británico en el año de 1975 encargó a Lord Shackleton la realización de un estudio económico de las islas Falkland (Malvinas), informe que fue actualizado en el año de 1982 bajo el título de "Falkland Islands Economic Study 1982 - (62)

En el estudio de Shackleton se mencionan como importantes riquezas naturales en las islas Malvinas, la variada fauna, --

(61) Cit. Pos. ELIZABETH REIMANN, Las Malvinas: Traición Made in USA, México.

(62) Cf. Folleto No. 152/85/Sp, Clasificación 7 (c) Central Office of information, Las Islas Falkland y las Islas Georgias del Sur, London, printed for HMSO, octubre de 1985.

principalmente la de ámbito marino: Bancos de cangrejos y de Krill, crustáceo parecido al camarón que tiene gran valor alimenticio por su contenido proteínico. Estos bancos de cangrejos y de Krill constituyen un recurso pesquero muy importante en el desarrollo de las islas Malvinas.

Asimismo, en las Malvinas hay gran cantidad de aves y ganado lanar; sin embargo, las aves son de menor importancia, y el ganado lanar no es un regalo de la naturaleza, sino que es el producto del esfuerzo de los isleños.

Como habíamos señalado en la descripción del aspecto físico de las Malvinas, la carencia de flora terrestre de consideración dan una imagen desolada de las islas.

Empero, el principal recurso natural, el que ha despertado la ambición de las potencias de la OTAN, y que constituye la principal motivación británica es: EL PETROLEO.

Así, se ha dicho que en las Malvinas existe un enorme yacimiento petrolero con reservas aproximadas de unos, 6,000 millones de barriles (63)

Así también se ha señalado que:

"...las compañías petroleras norteamericanas y las publicaciones vinculadas a ellas admitían la existencia de petróleo y gas en el archipiélago de las Malvinas. THE PETROLEUM PUBLISHING CO. decía: "El potencial de la cuenca de las Malvinas es extraordinario..." Y la revista U.S. NEWS AND WORLD REPORT es-

(63) "América de polo a polo, La ocupación de las Malvinas", - en TIEMPO, Vol. LXXX, 2084 (abril 12, 1982) página 34.

cribía: "Un nuevo Kuwait en el Atlántico sur". (64)

Resulta plenamente comprensible el interés de las superpotencias de la OTAN en el petróleo como riqueza principal de las Malvinas, ya que como sabemos, la industrialización del mundo se encuentra basada en el petróleo y sus derivados; y, es el petróleo el motor que pone en movimiento la industria en general del mundo contemporáneo.

A manera de conclusión estableceremos que son el Krill como recurso pesquero y el petróleo como energético, las riquezas naturales de mayor relevancia de las Islas Malvinas; riquezas que constituyen uno de los intereses reales de las potencias de la OTAN en el conflicto.

¡No son los isleños, no la Autodeterminación, lo que interesa a Inglaterra y a Estados Unidos en el caso de las Malvinas; son en primer lugar, el petróleo y el Krill la razón de esta lucha sin fin.

6.3.2 Dominio de las rutas marítimas del pacífico.

En todos los tiempos el océano (65) ha tenido una trascendental importancia en la vida del hombre. Importancia por ser el ámbito de donde se obtienen recursos alimenticios; asimismo, en lejanos tiempos sirvió como medio para conocer las dimensiones y forma de la tierra. Así también, el océano ha tenido un gran valor en el desarrollo de los pueblos, pues ha sido determinante en las relaciones comerciales de éstos.

Luego entonces, el océano tiene un valor incalculable para la vida del hombre y de las naciones. Será este gran valor de

(64) Cit. Pos. ELIZABETH REIMANN, Las Malvinas: Traición Made in USA, ediciones el Caballito, 1983, p. 36.

(65) Océano=Unidad que forman las aguas que cubren la tierra.

la hidrósfera la razón que ha provocado que las potencias se disputen su dominio; porque esto significa poder y beneficios de todo género.

A raíz del descubrimiento de América por Europa en el siglo XV, surge inevitable el problema del uso de los mares. El problema surge debido a que España y Portugal se repartían su dominio, lo que significaba un obstáculo para el comercio marítimo internacional.

Así es como ingleses y holandeses disputan el dominio de los mares, disputa que culminará con la hegemonía holandeza en el siglo XVII. Como consecuencia del auge marítimo por parte de Holanda, ésta proclamará la "plena libertad de los mares" - con el objeto de propiciar el desarrollo del intercambio comercial internacional. (66)

La evolución de la civilización ha traído consigo una serie de cambios muy complejos que han generado nuevas y variadas situaciones respecto de la importancia de los mares en el mundo contemporáneo. Así podemos percatarnos que la importancia de los océanos en la actualidad se caracteriza fundamentalmente por su valor como rutas marítimas comerciales y por su valor estratégico-militar.

Por lo que respecta a nuestro trabajo, señalaremos que -- otro de los intereses reales de las potencias de la OTAN en el conflicto de las islas Malvinas es el control del Atlántico -- Sur, tanto por su valor como ruta marítima comercial, así como por su valor estratégico-militar.

Como sabemos, en la actualidad el mundo se encuentra divi-

(66) "De Mare Liberum=Libertad de los mares" por Hugo Grocio.

dido en dos grandes sistemas políticos-económicos: El Sistema Capitalista y el Sistema Socialista.

Estos sistemas políticos-económicos plantean conceptos de organización social muy divergentes entre sí. Asimismo, ambos sistemas proclaman ser la respuesta apropiada a las expectativas de solución de la problemática existencial del hombre en la vida moderna; por lo que ambos sistemas antagónicos aspiran a imponer su hegemonía en todo el orbe.

Será entonces que ambos bloques antagónicos se han organizado militarmente a efecto de defenderse uno del otro. Por un lado, el bloque capitalista comandado por Estados Unidos de América se organiza militarmente a través de la Organización -- del Tratado del Atlántico Norte y, por el otro lado, el bloque socialista comandado por la URSS se organiza a través del Pacto de Varsovia. (67)

Como consecuencia de este antagonismo entre los dos bloques enemigos, todas las regiones del mundo se encuentran disputadas; ya sea por tierra, por aire o por agua: ¡Hay que cuidarse y prepararse para una futura guerra!.

De este modo será que los países de la OTAN estén muy interesados en mantener el control del Atlántico Sur dada la importancia que reviste, tanto comercial como estratégicamente.

EL ATLANTICO SUR COMO RUTA MARITIMA.- Es obvio el valor - del Atlántico Sur como ruta marítima, ya que se interpone en-

(67) La OTAN se fundó en 1949, sus miembros son los países occidentales: Estados Unidos, Gran Bretaña, Canadá, Dinamarca, Francia, Holanda, Italia, Portugal, Bélgica, Islandia, Luxemburgo, Noruega, Grecia, Turquía, República Federal de Alemania.

El Pacto de Varsovia se fundó en 1955, sus miembros pertenecen a Europa Oriental: La URSS, Alemania Oriental, Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, Rumanía.

tre Europa y América, los dos núcleos más importantes de civilización; y, por servir de vía de comunicación natural entre los mismos, el Atlántico ha sido llamado "El océano de la civilización".(68).

La importancia del Atlántico a nivel del hemisferio sur radica en la comunicación que mantiene con otros océanos; de esta manera se comunica con el Pacífico a través del Estrecho de Magallanes y el Pasode Drake; con el Indico se comunica por el sur de Africa; también se comunica con el Océano Glacial -- Antártico (69)

Así también, el Atlántico mantiene comunicaciones artificiales: El Canal de Panamá comunica al Atlántico con el Pacífico; el Canal de Suez lo comunica con el océano Indico.

Por lo expuesto comprendemos porque el Atlántico Sur es la principal vía marítima de abastecimiento de Estados Unidos, Europa, Africa y América Latina: El Atlántico Sur comunica a Europa y a América al nivel del Hemisferio Sur.

Por lo que respecta a la importancia que el Atlántico Sur tiene para el tráfico norteamericano, diremos que es vital, ya que como sabemos este país es un país altamente industrializado; como consecuencia de esta industrialización requiere de ser proveído de materias primas provenientes de todo el mundo. Porque Estados Unidos es muy dependiente de las materias primas que le proporcionan muchos países no tan industrializados como él.

Pues bien, la mayoría de materias primas que requieren los Estados Unidos para la marcha de su alta industria son --

(68) FRANCISCO VALENCIA RANGEL, Introducción a la Geografía Física, México, Editorial Herrero, 1976, página 182.

(69) Locus citatus.

transportadas, ni más ni menos que por el Atlántico Sur. Aquí encontramos otro de los intereses que protegió Estados Unidos en el conflicto de las Malvinas. He ahí la razón de su intervención en el conflicto.

6.3.3 La Geopolítica de Estados Unidos en el conflicto.

VALOR ESTRATEGICO MILITAR DEL ATLANTICO SUR.- Como hemos señalado, el antagonismo entre Occidente y el Oriente ha propiciado una especie de guerra fría entre ambos bloques.

Como consecuencia de esa situación de hostilidad recíproca, ambos futuros contendientes se preparan para cuando llegue la hora de la batalla definitiva. Será ésta, la razón por la que los mares revisten una gran importancia desde el punto de vista estratégico; pues inevitablemente serán escenarios de batalla. Pues, bien, tomando en cuenta la situación geográfica del Atlántico Sur-se comunica con el Pacífico, Indico y Glacial Antártico- resulta inobjetable su valor estratégico, por lo que los países occidentales, entre los que se encuentran Estados Unidos e Inglaterra, han decidido su dominio total.

De esta forma y al grito de: "Cuidado con los comunistas en el Atlántico Sur", los Estados Unidos han concebido un control definitivo en la zona sudatlántica. Para lograr tal objetivo han pretendido la organización estratégica militar de los países sudatlánticos (Argentina, Brasil, Chile, Paraguay, Uruguay y Sudáfrica), aliados con los países que tienen intereses en la región (los propios Estados Unidos y Gran Bretaña). A esta pretensión norteamericana se le denomina, OTAS (Organización del Tratado del Atlántico Sur). Sin embargo, sólo es un proyecto y parece inviable su materialización. (70)

(70) El conflicto de las Malvinas entre Argentina e Inglaterra es un ejemplo de las divergencias entre los posibles signatarios de la OTAS.

Por lo que respecta a el valor estratégico de las islas - Malvinas, diremos que dada su situación geográfica: "Constituyen un factor ineludible de consideración en cualquier planteo estratégico vinculado con el Atlántico Sur, pues resultan muy importantes para controlar los accesos al Pacífico (Drake-Magallanes) y el pasaje más oriental hacia el Océano Indico, entre las islas Kerguelen-Crozet y la Antártida.(71)

El valor estratégico de las islas Malvinas para la OTAN - nos permite entender el por qué de la inesperada actitud norte americana a favor de Inglaterra, miembro de la OTAN, así como, su incumplimiento a sus obligaciones como miembro del Sistema Interamericano.

Y, es que los objetivos y perspectivas estratégicas de -- las Malvinas son de mucha importancia para la OTAN.

Acorde a lo expuesto, en relación a los intereses estratégicos norteamericanos, mismos que determinaron su ayuda a los británicos en el conflicto de las Malvinas, el Movimiento Mexicano por la Paz, el Antimperialismo y la Solidaridad de los -- pueblos (MMPASP) señaló:

"Bajo la soberanía británica y estadounidense las - Malvinas se convertirán pronto en una poderosa base - militar-naval y aérea-que permitirá controlar el Estrecho de Magallanes, el Cabo de Beagle y la ruta que va del Océano Atlántico al Indico por el Cabo de Buena Esperanza; porque las antiguas vías marítimas en - el Atlántico han recuperado su valor estratégico naval; ya que cada vez es menos útil el Canal de Panamá en relación con los modernos buques de guerra, acora-

(71) DANIEL WAKSMAN SCHINCA, "El Proyecto de la OTAS, Las perspectivas de una alianza sudatlántica" en Nueva Política, Vol. 11, N.ºs. 5-6 (abril-septiembre 1977), página 349.

dos, portaviones y submarinos atómicos".(72).

-El propio MMPASP, continúa señalando:

"El proyecto Malvinas incluye el establecimiento de una base militar más importante que la de la isla Diego García -que controla el Golfo Pérsico; todo esto representa para la humanidad una grave e inminente amenaza de una guerra nuclear. Por eso es indispensable frustrar los proyectos, propósitos y objetivos que el imperialismo elabora contra el mundo con base en la reconquista de las Malvinas"
(73)

6.3.4 La Antártida (74)

Otro de los intereses de Estados Unidos y Gran Bretaña en el conflicto de las islas Malvinas lo constituye la disputa de una porción de la Antártida(75).

Consideramos pertinente plantear el presente punto en los siguientes términos:

¿ Qué relación hay entre el conflicto de las Malvinas y la Antártida?.

Pasando a desarrollar muy brevemente el tema que nos ocupa, emplearemos el método analítico; ya que es el más apropiado tomando en cuenta la complejidad del mismo.

(72) "Estados Unidos e Inglaterra convertirán a las Malvinas en poderosa base militar, "en Excelsior : el periódico de la vida nacional (México, D.F.: 27 de mayo, 1982) p. 14-A.

(73) Locus citatus.

(74) Antártida fue la denominación propuesta por el cartógrafo Fricker en 1898.

(75) Porción del Sector Americano de la Antártida, reclamada por Argentina entre los 25 y 74 grados de longitud oeste; y el reclamo de Gran Bretaña entre los 20 y 80 grados.

6.3.4.1 Características físicas y situación geográfica - de la Antártida:

La situación geográfica de la Antártida se encuentra señalada en el Art. VI del Tratado de ese continente, asimismo, señala la jurisdicción de aplicación:

Artículo VI.- Las disposiciones del presente Tratado se aplicarán a la región situada al Sur de los 60° de latitud Sur, incluidas todas las barreras de hielo (76)

La Antártida es otro continente, pues, está formado por una gran extensión de la corteza terrestre que emerge de los mares inmensos; abarca una superficie de catorce millones de kilómetros cuadrados; su temperatura es sumamente fría, descendiendo hasta 80 grados centígrados bajo cero, razón por la que este continente se encuentra cubierto de nieve casi todo el año, asimismo, en invierno se congelan las aguas que lo circundan.

En la Antártida todo es un sorprendente hechizo y misterio, parece que en ese lugar se fundiera lo eterno y lo infinito en un instante; así nos imaginamos ese continente que tiene un prolongado sueño de 6 meses; tiempo en el que la noche esconde en sombras su faz. Así, se ha dicho:

"Todo es allá grandioso, imponente, deslumbrador, en medio de la encogedora soledad, con sus gigantescas moles nevadas, rotas a veces por volcanes; con sus profundos y extensos valles, cubiertos por el blanco sudario de los eternos glaciares, donde apenas aflora la tierra y se desliza el agua de los deshielos estivales. Cuenta con parajes sorprendentes. -

(76) El Tratado Antártico fue ratificado por el Congreso Argentino.

incomparables, no descriptos (sic) aún en la realidad, pintados sólo acaso en la ardiente ficción de la Divina Comedia. (77).

6.3.4.2. Riquezas de la Antártida.- Las riquezas principales de ese continente helado son el petróleo, minerales (hierro, cobre, plata, oro, molibdeno y manganeso); así también, - hay una fauna muy diversificada, compuesta principalmente por elefantes marinos, focas y ballenas, que representan un gran recurso pesquero.

Se conoce que los norteamericanos ya perforaron el primer pozo petrolífero de la Antártida, esto fue en 1973 en la Cuénca del Mar de Ross. En el año de 1982 hubo un seminario en -- Chile sobre los recursos naturales de la Antártida y se expuso que hay potencialmente unos 45 000 millones de barriles de petróleo y 115 mil trillones de pies cúbicos de gas, según estudios hechos por el Servicio de Geología de Estados Unidos.

Asimismo, existen indicios de la existencia de uranio:

"En su seno se han hallado yacimientos carboníferos, - más de cien especies de minerales y metales e "indicios del uranio", tan codiciado por las grandes potencias" (78)

6.3.4.3 Régimen Jurídico de la Antártida.

Debido a las múltiples disputas y reclamaciones sobre la Antártida, los países interesados acordaron la creación de un régimen internacional como orden normativo de ese continente. Ese régimen internacional está basado en un tratado multilate-

(77) JUAN CARLOS MORENO, Nuestras Malvinas, Buenos Aires, Editorial El Ateneo, 1964, p. 214.

(78) Locus citatus.

ral acordado por los países interesados en el año de 1959.

El Tratado de la Antártida substancialmente contiene el acuerdo de las partes a utilizar ese continente con propósitos pacíficos: investigaciones científicas libres para cada signatario. Asimismo, ese Tratado contenía el acuerdo de las partes a congelar sus pretensiones sobre las porciones reclamadas, por mientras se encuentre en vigencia el Tratado.

En la Antártida cada parte interesada tiene absoluta libertad para emplear este continente con fines pacíficos; así también, cada país tiene jurisdicción única y exclusivamente sobre sus investigadores y demás personal que se encuentre en la Antártida.

Por lo apuntado, señalaremos que la Antártida carece de soberanía; pues no hay en la misma ningún poder supremo encargado de ejercer su autoridad política: En la Antártida cada país interesado y signatario del tratado tiene una parte de autoridad sobre el continente, pero, ningún país tiene la autoridad soberana.

Sintetizando, diremos que el régimen jurídico de la Antártida está constituido por un acuerdo de voluntades entre las partes interesadas. En el tratado hay una serie de derechos y obligaciones para los signatarios, consistentes en los derechos de usar con fines pacíficos el continente antártico, así como, la obligación de observar las normas incorporadas al mismo.

Sin embargo, este régimen internacional es por un tiempo determinado (1991). Ante esta temporalidad del régimen vigente en la Antártida surge el inevitable cuestionamiento: ¿Qué va a pasar cuando el Tratado de la Antártida llegue a su fin?

Como vemos ese es el gran problema de la Antártida, la incertidumbre de su futuro jurídico. Porque, por mientras esté vigente el tratado, la Antártida es de todos los signatarios, y a la vez no es de nadie; porque nadie tiene ningún derecho asegurado sobre sus pretensiones: Estados Unidos no reconoce derechos de soberanía a ningún país en la Antártida.

6.3.4.4 Intereses de Estados Unidos en la Antártida.

Siendo Estados Unidos el país que convocó a la conferencia de la que se derivó el tratado que actualmente rige el continente antártico; así también, siendo ese gobierno uno de los protagonistas del conflicto de las Malvinas, nos preguntamos, -¿Qué interés tiene Estados Unidos en la Antártida?.

Por principio diremos que los Estados Unidos argumentan sus derechos en la Antártida de la siguiente forma:

"...el derecho debido al ["]descubrimiento original hecho por los españoles que heredamos por medio de la cesión de Luisiana en 1803 y el Tratado de Florida Blanca de 1819, por el cual España entregó todo su territorio norteamericano 42 grados al norte de la latitud Norte" (79)

Hasta la fecha, Estados Unidos no ha hecho ninguna demanda de soberanía sobre el continente helado, tampoco ha reconocido a ningún país un derecho soberano sobre la Antártida. Pese a esto, este país, debido a su desarrollo es quien más ha aprovechado los derechos derivados del tratado.

(79) C. NEALE RUNNING, Derecho y política en la diplomacia interamericana, tr. Francisco Navarro, México, 1963, p. 220.

Concluyendo diremos que los intereses de Estados Unidos - sobre la Antártida son: El petróleo, los recursos pesqueros y su valor estratégico. Así, se ha señalado que:

"El interés de Estados Unidos estriba en futuras operaciones científicas y en la seguridad del hemisferio - y, por lo tanto, quieren estar seguros de que sus futuras actividades no serán impedidas por el hecho de reconocer cualquiera de las actuales reclamaciones -- (8)"

6.3.4.5. Sector Antártico objeto de la disputa Anglo-Argentina.

Ya habíamos indicado que la República Argentina y la Gran Bretaña se han disputado hace ya muchos años una parte de la - Antártida; esta parte de la Antártida está situada entre los - 25 y 74 grados de longitud oeste y corresponde al sector argentino. Por su parte, Gran Bretaña demarca sus pretensiones sobre la Antártida entre los 20 y 80 grados, superponiéndose al sector Argentino.

Como podemos percatarnos, el sector británico se superpone a todo el sector argentino; esa es la causa de las disputas antárticas entre Argentina y la Gran Bretaña, porque según la demarcación británica, Argentina no tiene ningún derecho sobre la Antártida.

Ambos países en su oportunidad han reclamado sus pretendidos derechos antárticos. Las argumentaciones jurídicas a dichas pretensiones son análogas a las sustentadas en el caso de las Malvinas; ya que como hemos visto en páginas anteriores, - las reclamaciones antárticas son consideradas como dependencias de las Malvinas (Falkland).

Argentina argumenta sus derechos a su pretensión antártica en: Derecho geográfico, por ser el sector argentino una prolongación natural del continente americano; Derecho histórico, por ser Argentina la sucesora de la zona antártica dependiente de la América Meridional Española; Derecho jurídico, basado en la ocupación efectiva de la República Argentina. (81)

Por su parte, Gran Bretaña argumenta sus pretensiones antárticas en el descubrimiento, ya que dicen que James Cook fue el primer navegante que circunnavegó el continente antártico entre los años de 1772 y 1775.

Como sabemos, en la actualidad tales reclamaciones antárticas están congeladas de acuerdo a lo establecido por el tratado; sin embargo, el tratado se aproxima a su expiración, por lo que ambos contendientes se preparan para cuando llegue el momento de ejercitar sus pretendidos derechos sobre ese continente.

6.3.4.6 Relación entre la Antártida y las Malvinas.

Hemos dicho que otro de los intereses de fondo de las potencias de la OTAN en el conflicto de las Malvinas es la Antártida. También señalamos que ambos contendientes consideran -- sus respectivos sectores antárticos como dependencias de las islas Malvinas o Falkland. Luego entonces, tanto las Malvinas o Falkland y los respectivos sectores antárticos, forman parte de los territorios objeto del conflicto de soberanía entre Argentina e Inglaterra.

De esta manera y tomando en cuenta la enorme importancia de la Antártida para las potencias de la OTAN, Gran Bretaña te

(81) Véase, JUAN CARLOS MORENO, Nuestras Malvinas, Buenos Aires, Editorial El Ateneo, 1964, pp. (209-212).

nía que ganar el control de las Malvinas, pues éstas dan base a una proyección geográfica que avalaría en parte sus pretensiones antárticas" (82)

Así es, las Malvinas servirán de argumento jurídico para acreditar los derechos antárticos cuando el Tratado se termine. Las grandes potencias quieren asegurar su participación en el reparto de la Antártida, y, la posesión de las Malvinas servirá de argumento para cuando llegue ese momento tan cercano. -- (1991).

Si, la Antártida es el continente del porvenir y está destinada a abrir nuevos horizontes a la ciencia: "Es la tierra de porvenir insospechado, la zona de reserva de un mundo consuetudinario, de donde habrán de surgir elementos físicos y morales para ser agregados a los restos de una civilización en trance de extinguirse" (83)

También se ha dicho: "La Antártida tiene probabilidades de utilizarse cada vez más en el futuro, no sólo para realizar investigaciones científicas, sino también para la meteorología, las telecomunicaciones, las rutas aéreas y fines de rescate aéreo" (84)

6.4 ARGENTINA Y SUS PRINCIPALES INTERESES EN EL CONFLICTO DEL ATLANTICO SUR.

6.4.1 El Sentimiento nacional Argentino sobre las Islas Malvinas.

(82) "América de polo a polo, de la Argentina, la Gran Bretaña y la Historia" en TIEMPO, México, Vol. LXXX, No. 2085 - - (abril de 1982) p. 30.

(83) JUAN CARLOS MORENO, Nuestras Malvinas, Buenos Aires, Editorial El Ateneo, 1964, p. 220

(84) EVAN LUARD, Organismos Internacionales (El marco naciente de la interdependencia), tr. Agustín Contín, México, Editorial El Manual Moderno, S.A., 1979, p. 110.

MARCHA DE LAS MALVINAS

Tras su manto de neblina,
no las hemos de olvidar.
¡Las Malvinas, argentinas!,
clama el viento y ruge el mar.
Ni de aquellos horizontes
nuestra enseña han de arrancar,
pues su blanco está en los montes
y en su azul se tiñe el mar.

¡Por ausente, por vencido
bajo extraño pabellón,
ningún suelo más querido
de la Patria su extensión!

Rompa el manto de neblinas,
como un sol, nuestro ideal:
¡Las Malvinas, argentinas
en dominio inmortal!
Y ante el sol de nuestro emblema,
pura, nítida y triunfal,
brille, ¡Oh, Patria!, en tu diadema
la perdida perla austral.

“
¡Para honor de nuestro emblema,
para orgullo nacional,
brille, ¡oh Patria!, en tu diadema
la perdida perla austral.”

-Carlos Obligado-

Si los intereses que motivaron la reconquista y posesión de las Malvinas por los ingleses fueron de carácter material: - Las riquezas naturales, su valor estratégico y marítimo, así como , la utilidad probatoria de la posesión de las Islas en - las futuras reclamaciones antárticas. Para los argentinos los motivos de la reivindicación del archipiélago son de índole -- distinta; éstos descansan en un genuino y profundo sentimiento nacionalista hacia esos lúgubres y desolados territorios sudatlánticos y antárticos, que ha nacido del conocimiento de la - historia, la geografía, el derecho, así como, de los hechos de la usurpación británica en 1833.

El conocimiento de esa verdad imperecedera e inmutable -- culmina con el grito unísono y permanente: ¡Las Malvinas, Argentinas! Porque a pesar del paso de los años, el 2 de enero de 1833, ¡no se olvida!, ni se proscribire la misión de redención de las Malvinas, argentinas. El transcurso del tiempo ha agigantado ese sentimiento argentino sobre un fragmento territorial de la Argentina. Asimismo, de manera simultánea ha crecido la indignación provocada por el estigma que significa la ilícita ocupación de las Malvinas por Gran Bretaña.

Ese conmovedor sentir del pueblo argentino sobre las islas Malvinas ha surgido por la preocupación de los sucesivos gobiernos argentinos por difundir la verdad de manera oficial. Así hemos leído que en las aulas escolares a los niños se les enseña la historia, la geografía, la cartografía y el derecho de Argentina sobre las Malvinas. En fin, sintetizando todo lo expuesto, a los niños argentinos se les enseña que las Malvinas son argentinas, y ellos aprenden a quererlas. De esta manera, los niños se hacen hombres, y madura su convicción e indignación por la permanencia británica en los territorios Sudatlánticos.

Este sentimiento del pueblo argentino por sus queridas ¡s las Malvinas quedó claramente demostrado con motivo de la reivindicación de las Islas en 1982. Recordemos las patéticas manifestaciones de apoyo recibidas por el Gobierno argentino de parte de todo su pueblo, con motivo de la adopción de esa grave decisión de recuperar unilateralmente las Malvinas; el pueblo entero olvidó sus problemas internos y se unió en torno al gobierno para salir adelante en la emprendida misión. Recordemos también, la heroica defensa de las Malvinas hecha por las fuerzas armadas argentinas durante la Guerra de 1982. Fueron finalmente vencidos, pero fue porque los enemigos eran más fuertes. Sin embargo, esta heroica defensa dejó patente el --

sentimiento argentino sobre las Islas, así como su convicción y determinación de recuperar esa parte de su tierra.

Desgraciadamente como vimos después (supra, p.p. 133-137) del fin de la guerra, el sentimiento nacional argentino sobre las islas Malvinas fue utilizado con un interés bastardo por el gobierno argentino para distraer la atención del pueblo de los problemas internos, así como, para lograr la unidad nacional, lo que redituaria en popularidad del gobierno militar. Pero, como dicen que "el amor es ciego", tal vez, éso fue lo que determinó la manipulación de que fue objeto el pueblo argentino.

Así es, los argentinos quieren a sus islas Malvinas porque saben perfectamente que les pertenecen; de esta forma los escritores, los gobiernos, poetas y músicos han sostenido esta verdad: ¡Las Malvinas, argentinas!

"

Nosotros personalmente pudimos percatarnos del sentimiento nacional argentino sobre las Malvinas; esto ocurrió con motivo del pasado Campeonato Mundial de Fútbol celebrado en nuestro País en el año de 1986. En los estadios circularon pancartas de aficionados argentinos con el slogan de ¡Las Malvinas son argentinas!. Recordemos, que inclusive el enfrentamiento deportivo de las selecciones de Argentina e Inglaterra provocó enfrentamientos violentos entre los partidarios de ambos bandos; todo esto provocado por el recuerdo del conflicto de las Malvinas.

Tal vez, el lector considere trivial nuestra observación, también, puede considerar que la actitud de los aficionados argentinos lejos de expresar un sentimiento nacionalista puro, expresa una grotesca tendencia chauvinista. Sin embargo, para nosotros esas manifestaciones son expresiones del sentir social

ante los problemas de su país.

Para nosotros, esas pancartas significaban denunciar al mundo la inconformidad argentina ante la ilícita y desvergonzada ocupación de las Malvinas por los británicos. No olvidemos que dado el carácter cosmopolita del fútbol, éste lleva inherentemente un perfil sociopolítico. Tampoco olvidemos que ese evento deportivo tuvo un alcance a nivel mundial que se prestaba para hacer denuncias de los conflictos internacionales. Pues, bien, la cuestión de las Malvinas fue denunciada al mundo a través del Campeonato Mundial de Fútbol de 1986.

Concluyendo indicaremos que, a pesar de que las Malvinas sean: "...melancólico paisaje antártico, donde la tristeza -- de un cielo grávido y lluvioso se une a la desnudez de las cosas" (Supra, p.p. 33 y 34).

A pesar de eso, o tal vez sea precisamente por ese aspecto de desolación poética que tienen las Malvinas lo que ha inspirado tanto amor y tanta añoranza del pueblo argentino por esas tierras emergidas de los mares inmensos del Atlántico -- Sur.

Sí, eso es todo, más allá de todas las cosas materiales que las Malvinas puedan representar, los argentinos añoran y aman a sus Malvinas, por ser éstas argentinas, ésta es la gran verdad.

A continuación ofrecemos un testimonio del sentimiento nacional del pueblo argentino sobre las islas Malvinas:

GRITO ARGENTINO

Yo tengo un País que está latiendo
en el río tormentoso de mis venas
en el grito más sensible de tu pecho
donde arde el sentimiento de la tierra.

Yo tengo un País que está golpeando
su tristeza en la copla vidulera
y desangra su alegría cuando canta
allá en el norte, mi País, la chacarera

Yo tengo un País y no lo cambio
porque es mía la extensión de su belleza
que vengan cuantos quieran los de afuera
pero nunca izarán otras banderas

Porque tiene mi País un estandarte
color cielo, más su historia y sus leyendas
enraizadas en el alma de su pueblo
orgullosa de su raza y de su tierra.

Porque creo en el surco y la semilla
y en el hijo asomándose a la vida
en la fuerza del quebracho y en la fibra
del criollo defendiendo su guarida

Y que nadie pretenda nuestro suelo
porque unidos por siempre seguiremos
ofrendando en honor al nacimiento
gota a gota si es preciso nuestro aliento

En el punto más austral de nuestro mundo
donde todo se confunde con el hielo
y resurge el sentimiento fervoroso
defendiendo con orgullo lo que es nuestro

Porque tengo un compromiso con mi tiempo
que no sabe de renunciadas ni de entregas
porque quiero simplemente como todos
ver flamear en lo alto mi bandera

Es por eso que el color de nuestra enseña
ha teñido el sentimiento de mi pueblo
y mientras haya en este cielo un hijo vivo
¡¡Oh!! juremos con orgullo defenderla

Y en grito sagrado de ¡Argentina!
despleguemos la garganta repitiendo
con coraje y decisión el nombre amado
de Malvinas... ¡LAS MALVINAS ARGENTINAS!!!.

-Héctor Cruz-

6.4.2 Valor Geopolítico de las Malvinas para la República Argentina.

Hemos visto el sentimiento nacional argentino sobre las Malvinas, sin embargo, es indiscutible que las Islas tienen una importancia geopolítica para el país sudamericano. Tengamos presente que para Estados Unidos e Inglaterra, las Malvinas revisten un valor estratégico en el control del Pasaje de Drake, dominio del Atlántico Sur y en el acceso a la Antártida.

Pues, bien, por lo que respecta a la importancia geopolítica de las Malvinas para Argentina; señalaremos que el mencionado archipiélago sirve, en primer lugar para que Argentina recupere la integridad de su territorio nacional; en segundo lugar, con la posesión de las Malvinas, Argentina asegura el dominio y control de la integridad de su mar nacional.

De acuerdo a lo expuesto, se ha dicho:

"Con la posesión de las Islas Malvinas Argentinas se convierte en una potencia de primer orden en el Atlántico Sur, pues cuenta además con el extenso litoral marítimo de sus costas que le sirve de apoyatura logística a las funciones estratégicas que pudieran desarrollarse desde las islas" (35)

(35) JOSE FELIPE MARINI, "El significado Geopolítico de la Guerra de las Malvinas" en Revista de la Universidad, Edición extraordinaria, 1983, página 233.

CAPITULO VII

LA HISTORICA POSTURA DEL SISTEMA INTERAMERICANO
ANTE EL CONFLICTO DEL ATLANTICO SUR

Al fin hemos llegado al punto culminante de nuestro trabajo, punto que constituye el objeto central del planteamiento en particular que hicimos del presente tema. Esto es, el Sistema Interamericano ante el conflicto en general de la cuestión de las islas Malvinas entre Argentina e Inglaterra.

Ya hemos probado en nuestro análisis jurídico cronológico de los hechos que las islas Malvinas, Georgias, Sandwich y el Sector Antártico Argentino⁽⁸⁶⁾, conforme al Derecho Internacional de todos los tiempos son territorios argentinos ocupados ilícitamente por Gran Bretaña.

Partiendo de esa consideración, ahora nos corresponde -- analizar el conflicto desde la perspectiva interamericana con el propósito de determinar sus implicaciones jurídico-políticas, así como, la postura y la actividad desplegada por este organismo regional, tendiente a lograr la reivindicación de la soberanía de las Malvinas a favor de la República Argentina.

7.1. INTERES DEL SISTEMA INTERAMERICANO EN EL CONFLICTO DE LAS MALVINAS.

Este fue uno de los primeros planteamientos que nos formulamos al decidir el desarrollo del presente trabajo: ¿Qué

(86) Las reclamaciones antárticas argentinas, en la actualidad se encuentran suspendidas; pues como sabemos, aún está en vigor el Tratado Antártico.

tiene que ver el Sistema Interamericano en el conflicto de -- las Malvinas?.

Como hemos visto, los territorios objeto del conflicto - están situados geográficamente dentro de la zona de seguridad del Continente Americano, demarcada en términos del Art. 4 -- del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca. Asimismo teniendo en cuenta que el propósito fundamental del organismo regional americano consiste en el mantenimiento de la paz y - la seguridad de nuestro continente; y como quedó claramente - demostrado con la guerra de 1982, la existencia de este insoluto asunto es un permanente riesgo para la seguridad y la -- paz interamericanas; por lo tanto, resulta evidente que el interés del Sistema Interamericano en este conflicto consiste - en afrontar el riesgo que dicho conflicto representa para la paz y la seguridad continental.

Así también, otro de los fines del Sistema Interamericano radica en la defensa de la soberanía, la integridad territorial y la independencia de cada uno de sus miembros (87). - Como ha quedado demostrado en nuestro análisis jurídico de -- los hechos, los territorios objeto del conflicto son jurídicamente argentinos; luego entonces, siendo territorios argentinianos ocupados ilícitamente por Inglaterra, el Sistema Interamericano tiene la obligación de encontrar la forma de recuperar la integridad territorial de la República Argentina, toda vez que la defensa de la integridad territorial de los Estados -- Americanos es uno de los fines que justifican la existencia - del Sistema Interamericano.

(87) Véase Art. 1 de la Carta de la O. E. A.

La cuestión de las Malvinas es una verdadera prueba para conocer la razón de la existencia del Sistema Interamericano; pues, por todo lo que hemos visto este conflicto significa un desafío al organismo regional, tomando en cuenta que el conflicto de las Malvinas viola la integridad territorial de uno de sus miembros y representa una permanente amenaza a la paz y a la seguridad americanas.

7.2. NATURALEZA JURIDICA DE LAS MALVINAS DE ACUERDO AL SISTEMA INTERAMERICANO.

Teniendo presente que la cuestión de las Malvinas constituye un litigio entre Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, consideramos de gran importancia señalar la naturaleza jurídica que este litigio ha recibido dentro de la Organización de los Estados Americanos.

Será en el año de 1948, en la IX Conferencia Internacional Americana que se plantea la cuestión relativa a las colonias y territorios dependientes en América. Esta cuestión tuvo el logro de la Resolución XXXIII, misma que en uno de sus puntos resolutivos incluyó la creación de una Comisión Americana de Territorios Dependientes, "destinada a centralizar el examen del problema de la existencia de territorios dependientes y territorios ocupados, con el fin de hallar una solución adecuada a dicha cuestión". (38)

Hecho el examen del problema, la Comisión Americana de Territorios Dependientes, en el año de 1949, determinó el establecimiento de una Subcomisión de Territorios Ocupados, dentro de la cual quedó comprendida la cuestión de las Malvinas.

(38) Véase el punto resolutivo (1), de la Res. XXXIII, de la IX Conferencia Internacional Americana.

Esto significa que la cuestión de las islas Malvinas dentro del seno de la Organización de Estados Americanos niega - todo marco de legalidad a la ilícita ocupación británica; - - pues, esta usurpación británica no es considerada ni como colonia, ni como posesión, simplemente es una ocupación ilícita carente de toda argumentación jurídica.

Creemos interesante observar que a diferencia de las Naciones Unidas, que en términos de la Resolución 1514 (XV) considera la cuestión de las Malvinas un caso de colonia; el Sistema Interamericano niega esa naturaleza jurídica colonial y en su lugar considera que la cuestión de las Malvinas es un territorio ocupado por Inglaterra.

Concluyendo señalaremos que el caso de las Malvinas para el Sistema Interamericano es un conjunto de territorios americanos ocupados por una potencia europea. Más adelante trataremos con mayor detenimiento estas cuestiones, por el momento nos hemos concretado a enunciarlas.

7.3. LA TESIS INTERAMERICANA RESPECTO A LA CUESTION DE LAS MALVINAS.

Fiel a las motivaciones que determinaron su nacimiento, el Sistema Interamericano ha mantenido invariablemente la tesis en la cuestión de las Malvinas en el sentido de reconocer que las islas Malvinas son parte integrante del territorio de la República Argentina, y, parte integrante también del Continente Americano.

Resulta evidente que la tesis interamericana respecto a la cuestión de las Malvinas se ajusta totalmente a el Derecho Internacional vigente al sucederse los hechos. Esta tesis está basada en el conocimiento de la historia, de la geografía y de las inobjetable argumentaciones jurídicas con las que la República Argentina ha probado sus legítimos dere-

chos sobre los territorios objeto del litigio.

Como veremos más adelante, las resoluciones emitidas por el Sistema Interamericano han sostenido que las Malvinas son territorios americanos. Una prueba para demostrar lo anterior la encontramos en la "Declaración del Comité Jurídico Interamericano sobre el problema de las islas Malvinas", hecha en el año de 1976.

"DECLARA:

1).- Que la República Argentina tiene inobjetable derechos de soberanía sobre las islas Malvinas, por lo que la cuestión fundamental a resolver es el procedimiento a seguir para el reintegro de su territorio". (89)

Asimismo, recordemos las tesis sostenidas por los países latinoamericanos durante el conflicto armado de 1982, tesis que de manera homogénea reconocían que las islas Malvinas son argentinas y son parte del Continente Americano. (90)

Como podemos fácilmente comprender, la tesis interamericana en el caso de las Malvinas se ha ceñido al derecho y a los principios interamericanos: Las Malvinas son argentinas.

7.4. ATRIBUCIONES DEL SISTEMA INTERAMERICANO EN LA CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS

Pues, bien, ya sabemos que el Sistema Interamericano -- tiene interés en el conflicto, toda vez que éste es una permanente amenaza a la paz y a la seguridad interamericana; así -

(39) Véase, pp. 200

(90) Supra, páginas (188-124)

también, sabemos que la tesis sostenida por el organismo regional americano reconoce los derechos argentinos sobre los territorios objeto del conflicto.

Ahora nos corresponde conocer que tipo de atribuciones tiene el organismo continental americano para hacer viable la aplicación de su tesis y la observancia de sus principios en este ancestral conflicto.

Lo que queremos decir es: ¿Qué facultades tiene el Sistema Interamericano para lograr la reivindicación de las islas Malvinas a favor de la República Argentina? ¿Tiene jurisdicción el organismo regional para conocer este asunto?.

Hay que tener muy presente que el Sistema Interamericano ha reconocido que las Malvinas son argentinas, y ha desplegado ciertas actividades con el propósito de apoyar y lograr finalmente su reivindicación a favor de la República Americana; sin embargo, es preciso conocer el real alcance del organismo regional para lograr esos propósitos:

ATRIBUCIONES DEL SISTEMA INTERAMERICANO DENTRO DEL MARCO DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA CONOCER DE LA CUESTION DE LAS MALVINAS.

Desafortunadamente, aquí inician los desengaños al percartarnos que el Capítulo VIII de la Carta de la O.N.U., relativo a los acuerdos regionales, caso de la O.E.A., no prevé ninguna facultad a dichos organismos para conocer sobre los conflictos entre un Estado Americano y otro no americano, pues, las facultades otorgadas al organismo regional se limitan a conocer asuntos exclusivamente de carácter local, es decir, el Sistema Interamericano sólo puede conocer de asuntos intrcontinentales en donde las partes sean Estados americanos; luego entonces, siendo Inglaterra una de las partes del conflicto, el Sistema Interamericano carece de jurisdicción para

conocerlo, toda vez que Inglaterra es un país no americano.

Desgraciadamente el Sistema Internamericano se enfrenta a las limitaciones impuestas por el organismo universal del cual es dependiente. Estas limitaciones convierten en inviable la aplicación de la tesis americana en el sentido de reivindicar las Malvinas a favor de Argentina. Aquí está la utopía y la impotencia para lograr que el derecho prevalezca por encima de la fuerza. Al carecer de facultades para conocer de este asunto, el Sistema Interamericano refleja que todos los principios y aspiraciones de independencia del Continente Americano son ilusiones solamente.

Dentro del marco de las Naciones Unidas, el Sistema Interamericano únicamente podría conocer del caso de las Malvinas en la situación en que se cumplieran los supuestos del Art. 51 de la Carta de la O.N.U., relativo al derecho de legítima defensa, marco jurídico del TIAR; sin embargo, como sabemos, en la guerra de 1982, a pesar de haberse cumplido los supuestos de procedencia no se ejercitaron los derechos concedidos.

He aquí las limitaciones institucionales del Sistema Interamericano para lograr uno de los propósitos fundamentales: La defensa de la integridad territorial de cada uno de los Estados Americanos miembros del organismo regional.

Creemos que al carecer de jurisdicción para conocer del caso de las Malvinas, el Sistema Interamericano como organismo regional demuestra su imperfección, su completa subordinación al organismo mundial, así como, su inviabilidad para alcanzar sus fines.

Decimos esto, porque sabemos que la esencia del Sistema Interamericano siempre ha sido la organización de la defensa colectiva en contra del subyugamiento de las potencias euro-

peas.

Entonces, siendo el colonialismo y la ilícita ocupación de territorios americanos por países europeos un problema permanente a resolver por la organización continental americana; resulta paradójico que el Sistema Interamericano carezca de facultades para afrontar los problemas que determinaron su nacimiento.

Decimos lo anterior porque, perfectamente sabemos que -- los problemas de los Estados Americanos no son tanto entre -- ellos, sino contra los Estados Europeos. El caso de las Malvinas es un ejemplo de nuestras afirmaciones. Sin embargo, no tienen facultades a través del Sistema Interamericano para resolver esos problemas de todos los tiempos: Colonialismo y ocupación ilícita de territorios americanos por potencias extracontinentales.

Al fin hemos entendido la postura de la Delegación brasileña respecto de la Resolución XXXIII, relativa a las colonias y territorios ocupados en América. Esa postura brasileña se fijó en los términos siguientes:

"La Delegación del Brasil considera que una Conferencia Interamericana no es foro apropiado para debatir una cuestión que afecta intereses de países extracontinentales".(91)

Nuestra opinión respecto a la cuestión de la falta de jurisdicción del Sistema Interamericano para conocer el problema de las Malvinas es en el sentido de que nos parece incomprensible. Porque para nosotros, el Sistema Interamericano -

(91) Brasil no apoyó la Resolución XXXIII derivada de la Nona Conferencia Internacional Americana.

debería de ser el organismo indicado para conocer y resolver el problema de las Malvinas, tomando en cuenta que los territorios objeto del conflicto están situados dentro del Continente Americano, demarcación geográfica de la jurisdicción del organismo continental. Recordemos un aforismo general del derecho: La Ley del lugar rige el acto (Locus regit actum).

7.5. ACTIVIDAD POLITICA INTERAMERICANA TENDIENTE A REIVINDICAR LAS ISLAS MALVINAS A FAVOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Como ya sabemos, el Sistema Interamericano como organismo regional carece de jurisdicción para conocer del problema de las islas Malvinas. Sin embargo, esta circunstancia no significa que el organismo regional deba abstenerse de tomar conocimiento de este conflicto entre un Estado Americano y una potencia extracontinental, pues, éste es un permanente riesgo a la paz y a la seguridad de América.

Es verdad que el organismo continental americano no tiene jurisdicción para resolver este viejo litigio; empero, si tiene un marco de acción política para ayudar a la reivindicación de los territorios objeto de la controversia a favor de Argentina.

Precisamente, será el marco de acción política interamericana lo que en el presente punto analizaremos, ya que todo lo que el Sistema Interamericano ha realizado con el propósito de apoyar los derechos argentinos se limita a ser, simplemente una actividad política basada en una serie de resoluciones, actas, convenciones y declaraciones a través de las cuales de manera invariable apoya las pretensiones argentinas.

Pues, bien, ahora veámos en que ha consistido esta acti-

vidad política interamericana que directa o indirectamente -- tiene relación con el problema que nos ocupa:

Como punto de partida tengamos muy presente que a raíz de la independencia de Argentina, ésta adquirió la soberanía de todos los territorios que integraban el Virreynato de Buenos Aires al que pertenecían las Malvinas y dependencias. En su oportunidad apuntamos que el argumento jurídico de la adquisición de la soberanía por la República Argentina fue el derecho de Sucesión de Estados en los límites del principio "uti possidetis juris de 1810". "Si el Estado Antecesor era frente a terceros el soberano, a partir de la fecha de la sucesión de Estados, el Estado Sucesor continúa con aquella soberanía". (92)

Así, basada en ese principio, la Organización de los Estados Americanos ha adoptado la siguiente postura en pro de la independencia total del Continente Americano:

7.6. LA DOCTRINA MONROE Y EL CONFLICTO DE LAS MALVINAS

Al tiempo de la usurpación británica de las islas Malvinas en 1833, la Organización de los Estados Americanos apenas estaba en gestación. En 1826 los objetivos del Congreso de Panamá habían fracasado (Supra, página 2).

En aquel entonces sólo se encontraba en vigencia la Doctrina Monroe, que según Estados Unidos contenía los principios en que se basaba la justa aspiración de independencia de los Estados Americanos, así como la solidaridad norteamericana para los casos en que una República Americana fuera víctima de cualquier intervención por parte de una potencia euro--

(92) Raúl Emilio Vonueva, El Conflicto de las Islas Malvinas y el Derecho Internacional. Buenos Aires, Editorial del C. de E. I. de Buenos Aires, 1982. p. 11.

pea.

Pues, bien, al sucederse los hechos de la usurpación de las Malvinas por parte de Gran Bretaña (1833), la República Argentina quiso hacer efectiva la solidaridad norteamericana, y para ese efecto ocurrió a Washington solicitando el auxilio del supuesto poderoso defensor del Continente Americano, ya que según el gobierno argentino, la usurpación británica ameritaba la aplicación de los preceptos enunciados por la Doctrina Monroe. Sin embargo, el gobierno norteamericano incumplió sus promesas unilaterales de defensor del continente, contestando a la demanda argentina el 18 de marzo de 1866, en los términos siguientes:

"... como la nueva ocupación de las islas Falkland, por la Gran Bretaña, en 1833, se efectuó de acuerdo con un título adquirido previamente y conservado por aquel -- Gobierno, no se creó que la Doctrina Monroe, invocada por la República Argentina, sea susceptible de aplicación en el caso". (93)

He aquí la auténtica verdad de la Doctrina Monroe y de la falsa pronunciación norteamericana de defensor de los Estados Americanos; he aquí también la histórica complicidad norteamericana con los ingleses en el caso de las Malvinas. Al saber esto podemos comprender la posición estadounidense a favor de Gran Bretaña en el episodio bélico de 1982 (Supra, --- páginas 125-132).

(93) Cit Pos. ISIDRO FAVELA, Las Doctrinas Drago y Monroe.; México, Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales, 1957, p. 98.

7.7. PROSCRIPCIÓN DEL DERECHO DE CONQUISTA EN AMÉRICA

Después de la infructuosa invocación de la Doctrina Monroe por la República Argentina para afrontar la usurpación británica dentro de un marco interamericano, el paso del tiempo siguió su marcha inevitable. Argentina continuó sus reclamaciones de manera bilateral ante Gran Bretaña.

Como podemos darnos cuenta, en ese tiempo aún no había un marco institucional real para abordar el problema de las Malvinas dentro del Continente Americano: El proceso histórico de la Organización de los Estados Americanos se demoraba ostensiblemente.

Será más de medio siglo después de la usurpación británica que los Estados Americanos de manera conjunta enfrentaron el problema de la presencia europea en nuestro continente, -- problema en el que estaba inmerso el caso de las Malvinas. -- Esto tuvo lugar en la Primera Conferencia Internacional Americana celebrada en Washington del 2 de octubre de 1889 al 19 de abril de 1890.

En esa Primera Conferencia Americana, los Estados Americanos, después de considerar "Que no existen en América territorios *res nullius*", resolvieron recomendar a los Gobiernos conferencistas la adopción de la siguiente declaración:

1o. El principio de conquista queda eliminado del Derecho público americano, durante el tiempo que esté en vigor el Tratado de arbitraje.

Así, de esa manera fue proscrito el Derecho de Conquista del ámbito americano, asimismo, fué reconocida de manera implícita la soberanía de las Repúblicas Americanas sobre los territorios que anteriormente habían formado parte de los dominios de las potencias europeas.

Hemos hecho mención de esta declaración americana, porque consideramos que es el primer antecedente en que de manera conjunta los Estados Americanos abordan la cuestión relativa a los territorios americanos. Así es, 57 años más tarde de la usurpación británica en las Malvinas, América declara la proscripción del Derecho de Conquista de tierras americanas.

7.8. LA CUESTION DE LAS MALVINAS Y LA SEGURIDAD CONTINENTAL

Será hasta el año de 1939, en la Primera Reunión de Consulta celebrada en Panamá, que, por vez primera se alude al problema de las Malvinas como consecuencia de la Resolución XV, denominada "Declaración de Panamá".

Como ya es de nuestro conocimiento, en el año de 1939 estalló la Segunda Guerra Mundial entre países europeos. Este hecho significó un peligro a la seguridad continental, por lo que los Estados Americanos ratificaron solemnemente su posición de neutrales en el conflicto que quebrantaba la paz de Europa.

A efecto de afrontar ese peligro a la seguridad continental se determinó el establecimiento de una zona de seguridad que comprendía "todas las rutas marítimas normales que sirven de comunicación y de intercambio entre los países de América".

En el primer punto resolutivo de la Declaración de Panamá se señaló que:

"Como medida de protección continental, las Repúblicas Americanas, siempre que mantengan su neutralidad, tienen el derecho indiscutible a conservar libres de todo acto hostil por parte de cualquier nación beligerante no americana, aquellas aguas adyacentes al continente americano que ellas consi

deran como de primordial interés y directa utilidad para sus relaciones, ya sea que dicho acto hostil se intente o realice desde tierra, desde el mar o desde el aire".

Más adelante se dijo: "Estas aguas se describen y determinan de la manera siguiente:

"Comienzan en el término de las fronteras entre los Estados Unidos y el Canadá en la Bahía de Passamaquoddy, a 44 grados 40 minutos y 36 segundos latitud norte y 66 grados, 54 minutos y 11 segundos longitud oeste,

Desde allí hacia el este a lo largo del paralelo 44 grados 46 minutos, 36 segundos hasta un punto a 60 grados al oeste de Greenwich;

Desde allí directamente al sur hasta un punto a 20 grados latitud norte;

Desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 5 grados latitud norte, a 24 grados longitud oeste;

Desde allí directamente hacia el sur a un punto 20 grados latitud sur;

Desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 58 grados latitud sur, 57 grados longitud oeste;

Desde allí directamente hacia el oeste hasta un punto a 80 grados longitud oeste;

Desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto en el Ecuador a 97 grados longitud oeste;

Desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 15 grados latitud norte, 120 grados longitud oeste;

Desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 48 grados 29 minutos 38 segundos latitud norte, a 136 grados longitud oeste;

Desde allí directamente al este hasta el término en el Pacífico de la frontera entre los Estados Unidos y el Canadá en el estrecho de Juan de Fuca".

Asimismo, la Declaración de Panamá especificó que quedaban exceptuadas de pertenecer a la zona de seguridad las aguas territoriales del Canadá y de las "colonias y posesiones indiscutibles de países europeos".

Ante estas excepciones surgió la interrogante respecto a la situación de las islas Malvinas. Es decir, ¿Las Malvinas debían quedar al margen de la neutralidad determinada en la zona de seguridad? ¿Las Malvinas eran aguas territoriales de las colonias y posesiones indiscutibles de Inglaterra?

La respuesta a esta interrogante fue dada por la Delegación Argentina en términos de la declaración siguiente:

"La Delegación Argentina declara que dentro de las aguas adyacentes al continente sudamericano, en la extensión territorial de costas correspondientes a la República Argentina en la zona que se delimita como libre de todo acto hostil "no reconoce la existencia de colonias o posesiones de países europeos y agrega que especialmente reserva y mantiene intactos los legítimos títulos y derechos de la República Argentina a islas como Las Malvinas, así como a cualesquiera otras tierras argentinas que resultaran ubicadas dentro o más allá de la línea".

Esta Declaración de la Delegación Argentina significa el desconocimiento por parte de este país sudamericano a cualquier supuesto derecho británico sobre los territorios objeto

del litigio. Es decir, Argentina niega un marco de legalidad a la ocupación británica de las Malvinas; éstas no son ni colonia ni posesión inglesa, son simplemente territorios ocupados por la fuerza, al margen de las normas del derecho internacional.

Por lo tanto, acorde con el derecho internacional y a la Declaración Argentina, las islas Malvinas por ser tierras --- emergidas de las aguas integrantes de la zona de seguridad, - determinada en la Declaración de Panamá, debfan ser neutrales a los conflictos bélicos europeos y tenfan derecho a la protección interamericana.

Desafortunadamente para los Estados Americanos la zona - de neutralidad demarcada en la Declaración de Panamá, fué violada. Ante esta situación fué necesario celebrar la segunda Reunión de Consulta, misma que se desarrolló en La Habana en 1940.

Como resultado de la segunda Reunión de Consulta, se --- adoptó en primer lugar la Resolución XX denominada "Acta de - la Habana sobre Administración Provisional de Colonias y Posesiones europeas en América". En esta Resolución XX se consideró:

"Que el curso de los acontecimientos militares en Europa y los cambios resultantes de los mismos, pueden crear la grave amenaza de que cualesquiera posesiones territoriales europeas en América se conviertan en centros estratégicos para -- agresión contra naciones del Continente Americano".

Acorde a esta consideración en la Resolución XX se declaró:

"Cuando las islas o regiones americanas, actualmente bajo la posesión de naciones no americanas, se encuentran en pe

ligro de constituirse en materia de trueque de territorios o cambios de soberanía, las Repúblicas americanas podrán, teniendo en cuenta las necesidades imperiosas de la seguridad del Continente y la opinión de los habitantes de esas islas o regiones, establecer un régimen de administración provisional".

En esta Resolución XX se señaló que:

"Ninguna de las disposiciones que abarca la presente Acta se refiere a territorios o posesiones que son materia de litigio o reclamación entre potencias de Europa y alguna de las Repúblicas de América".

Por lo tanto, por lo que respecta a el Acta de la Habana, ésta no se refiere a las Malvinas; pues, dichas islas --- constituían una serie de territorios que se encontraban en litigio entre Inglaterra y la República Argentina.

Así también, derivada de la segunda Reunión de Consulta, se adoptó la "Convención sobre Administración Provisional de Colonias y Posesiones europeas en América". Este acuerdo entre los Estados Americanos consideró que:

"Que como consecuencia de los hechos que se desarrollan en el Continente europeo, pueden producirse en los territorios de las posesiones que algunas de las naciones beligerantes tienen en América, situaciones en que esa soberanía se extinga o sea esencialmente afectada, o la acefalía en el gobierno, generando un peligro para la paz del Continente y --- creando un estado en que desaparezca el imperio de la ley, el orden y el respeto a la vida, a la libertad y a la propiedad de los habitantes".

Acorde a esa consideración, la Convención resolvió:

"Si un Estado no americano tratare, directa o indirectamente, de sustituirse a otro Estado no americano en la soberanía o control que aquel ejercía sobre cualquier territorio si tuado en América, amenazando así la paz del Continente, dicho territorio quedará automáticamente comprendido dentro de las estipulaciones de esta Convención, y será sometido a un régimen de administración provisional".

La convención, al igual que el Acta estableció que:

"Ninguna de las disposiciones que abarca la presente Convención se refiere a territorios o posesiones que son materia de litigio o reclamación entre potencias de Europa y algunas de las Repúblicas de América".

Esto significaba que, tampoco la convención se refería a las Malvinas, toda vez que éstas son materia de litigio entre una potencia europea y una República de América.

De conformidad con el señalamiento de la Acta y la Convención en el sentido de excluir la aplicación de sus disposiciones a los territorios o posesiones que son materia de litigio entre potencias europeas y Repúblicas americanas, la Delegación Argentina hizo una reserva en las Malvinas en los términos siguientes:

"El Delegado de la República Argentina al suscribir esta acta, deja constancia de que ella no se refiere ni comprende a las Islas Malvinas porque éstas no constituyen colonia o posesión de nación europea alguna por hacer parte del territorio argentino y estar comprendidas en su dominio y soberanía, según se destacó en la Reunión de Panamá, cuya declaración da por reproducida en todo su contenido y también con relación a otras regiones australes argentinas según lo ha hecho presente en las deliberaciones de la comisión".

Por lo expuesto en relación con "La cuestión de las Malvinas y la seguridad continental", podemos concluir que dentro de esta primera fase de la política interamericana se ha aludido de manera indirecta a la cuestión de las Malvinas; y, a través de la declaración y reserva de la Delegación Argentina a la Declaración de Panamá y a la Acta sobre Administración provisional de Colonias y Posesiones europeas en América, respectivamente, la República Argentina ha desconocido todo marco de legalidad a la ocupación británica; porque las Malvinas son parte del territorio argentino y están comprendidas en su dominio y soberanía.

7.9. LA CUESTION DE LAS MALVINAS Y LA POLITICA DE DESCOLONIZACION DEL CONTINENTE AMERICANO.

En el punto anterior abordamos la Cuestión de las Malvinas desde la perspectiva de la Seguridad Continental, ahora la veremos enfocada a la política de descolonización americana.

En 1945, la Segunda Guerra Mundial había terminado, también finalizaba el problema de la seguridad del Continente Americano derivado de la guerra, Problema que como vimos motivó la celebración de las 2 Reuniones de Consulta de Panamá y La Habana.

Sin embargo, el histórico ideal de la total independencia de América por los Estados Americanos aún no estaba terminado. Siendo el colonialismo y la ocupación de territorios americanos un obstáculo para lograr el ideal interamericano, se determinó que en la IX Conferencia Internacional Americana se afrontara este problema en términos políticos.

El resultado al que llegó la IX Conferencia Interamericana en relación al problema de las colonias y territorios ocupados en América, fue la aprobación de la Resolución XXXIII.

Tengamos presente que las islas Malvinas son un conjunto de territorios ocupados por Inglaterra. Hecha esta observación reproducimos la citada Resolución XXXIII:

7.9.1. COLONIAS Y TERRITORIOS OCUPADOS EN AMERICA Y CREACION DE LA COMISION AMERICANA DE TERRITORIOS DEPENDIENTES.

La IX Conferencia Internacional Americana,

CONSIDERANDO:

Que el proceso histórico de la emancipación de América - no habrá concluido mientras subsistan en el Continente pueblos y regiones sometidos al régimen colonial o territorios ocupados por países no americanos;

Que el ideal que inspiró la gesta de independencia de -- América animará siempre a nuestros pueblos y gobiernos, unidos en el compromiso moral de luchar, por los medios pacíficos a su alcance, para desterrar del Continente toda situación de dependencia, cualquiera que sea su forma, política, económica o jurídica;

Que a partir de su emancipación, los Estados Americanos han coincidido en este propósito, el cual últimamente tuvo definiciones precisas en las Reuniones de Consulta de los -- Ministros de Relaciones Exteriores celebradas en La Habana y Río de Janeiro, mediante Resoluciones que condenan el régimen colonial en América y que consagran el derecho de los -- pueblos de este Continente a disponer con absoluta libertad de sus propios destinos;

Que los Estados Americanos han establecido una región - de seguridad del Continente, a la cual no deben extenderse - los conflictos extracontinentales, como podría ocurrir por - causa de la existencia dentro de ella de territorios depen--

dientes u ocupados por países no americanos;

Que forma parte del patrimonio jurídico de la Organización de los Estados Americanos el principio de solución pacífica de las controversias internacionales y que existen controversias entre Repúblicas de América y países europeos --- acerca de los derechos de soberanía sobre determinados territorios del Continente;

Que la situación de hecho o de derecho de las colonias, posesiones y territorios dependientes u ocupados, que existen en el Continente Americano o en su región de seguridad, varía unos a otros dentro de su común condición, lo que hace necesario llevar a cabo estudios sobre cada uno de ellos a fin de determinar las soluciones que puedan convenir en cada caso;

Que está en el espíritu de los países de América conservar y fortalecer la estrecha solidaridad de todas las naciones democráticas de ambos hemisferios.

DECLARA:

Que es justa aspiración de las Repúblicas de América que se ponga término al coloniaje y a la ocupación de territorios americanos por países extracontinentales, y

RESUELVE:

1. Crear una "Comisión Americana de Territorios Dependientes", destinada a centralizar el examen del problema de la existencia de territorios dependientes y territorios ocupados, con el fin de hallar una solución adecuada a dicha cuestión.

2. La Comisión estará integrada por un representante de cada uno de los miembros de la Organización de los Estados Americanos, cuyos nombramientos serán comunicados, en cada ca

so, al Consejo de la Organización, a ser posible, antes del primero de septiembre de 1948. En cuanto estén nombrados catorce de ellos, dicho Consejo, previo acuerdo con el Gobierno de Cuba, convocará la Comisión para que se instale y funcione en la ciudad de La Habana.

3. Las atribuciones de la Comisión serán las siguientes:

a) Centralizar toda la información sobre los problemas anteriormente indicados que le remitan los Gobiernos y las entidades interesadas;

b) Estudiar la situación de las colonias, las posesiones y los territorios ocupados que existen en América, así como los problemas conexos con esa situación, cualquiera que sea su naturaleza, con el objeto de buscar los métodos pacíficos para la abolición tanto del coloniaje como de la ocupación de territorios americanos por países extracontinentales;

c) La Comisión deberá rendir un informe sobre cada una de esas colonias, posesiones y territorios, que enviará al Consejo de la Organización de los Estados Americanos, el cual deberá remitir copia de dichos informes a los Gobiernos de los Estados Miembros de la Organización para su conocimiento y estudio. Tales informes deberán ser considerados en la primera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores que se celebre después de su presentación;

d) La Comisión formulará su propio reglamento.

4. La creación de esta Comisión y el ejercicio de sus funciones no excluyen ni limitan el derecho y la acción de los Estados directamente interesados en los problemas a que se refiere esta Resolución para buscar por sí mismos su solución por medios pacíficos.

Según nos hemos percatado al reproducir la Resolución -- XXXIII, ésta representa el punto de partida del Derecho Inter nacional Interamericano de nuestros tiempos, tendiente a dar un marco jurídico intracontinental a el ancestral problema de la presencia europea en el Continente Americano.

Como ya hemos señalado, a partir de esta Resolución, los Estados Americanos afrontan de manera concreta y específica - el problema de las colonias y de los territorios ocupados en América.

Así también, en el cumplimiento de la misión encomendada a la Comisión Americana de Territorios Dependientes, según la Resolución XXXIII, al realizar dos Sesiones Plenarias en los períodos comprendidos entre el 15 y el 29 de marzo y el 11 y 21 de julio de 1949, respectivamente, estableció entre sus -- Subcomisiones la de Colonias y la de Territorios Ocupados(94)

La Subcomisión de Territorios Ocupados consideró como te rritorios ocupados por países extracontinentales a:

"Belice, Islas Malvinas, Islas Sandwich del Sur, Islas Georgias del Sur y Zona Americana de la Antártida". - - (95).

El resultado al que llegó la Comisión Americana de Terri torios Dependientes, fué rendir su informe final sobre la mi sión encomendada, al Consejo de la O.E.A., a efecto de que fue ra considerado en la siguiente Reunión de Consulta, En ese informe se incorporó una declaración argentina, que:

(94) Cfr. EZEQUIEL FEDERICO PEREYRA. Las Islas Malvinas, p. 44.

(95) Locus Citatus. Los territorios objeto del conflicto entre Argentina e Inglaterra son considerados por el Sistema Interamericano como un conjunto de "Territorios Ocupados".

"... renueva las justas aspiraciones de su pueblo y de su gobierno, afirmando que debe desaparecer de América el coloniaje y terminarse con la ocupación ilegítima -- de territorios americanos por países extracontinentales". (96)

Por lo expuesto anteriormente, podemos concluir que el Sistema Interamericano, a través de la Resolución XXXIII, considera y dá un marco de legalidad para afrontar y resolver el problema de las Malvinas desde una perspectiva intracontinental. Asimismo, por medio de la citada resolución e Informe Final de la Comisión Americana de Territorios Dependientes, el Sistema Interamericano apoya las reclamaciones argentinas al señalar que las islas Malvinas no son Colonias, ni posesiones de potencia europea alguna; las Malvinas sólo son un conjunto de territorios ilícitamente ocupados por Inglaterra.

De esta manera, el organismo regional americano apoya -- los inobjetable derechos argentinos sobre las Malvinas y niega un marco de legalidad a la ocupación británica. En esto consiste la política interamericana de apoyo a la Argentina -- en su interminable misión de lograr la reivindicación de las Malvinas, para restablecer la integridad de su territorio nacional.

Una vez más, en 1951, la República Argentina se hace presente en el ámbito de la política interamericana al efectuar una reserva a la Declaración VI, derivada de la IV Reunión -- de Consulta, celebrada en Washington en el año citado. Esta Declaración VI "reafirmó los principios interamericanos en re

(96) Informe de la Comisión Americana de Territorios Dependientes. La Habana, 1949. pp. 25, 26 y 445.

lación con las colonias y posesiones en América". Como hemos dicho, Argentina emite una reserva a esta Declaración VI en relación a las Malvinas y los otros territorios objeto del conflicto.

Nuevamente es considerado el problema de los territorios ocupados en América por países extracontinentales, esto tuvo lugar en la X Conferencia Internacional Americana que se efectuó en Caracas en 1954.

Es precisamente en la X Conferencia Interamericana que la Comisión Americana de Territorios Dependientes presentó el informe de su misión encomendada, de acuerdo a la Resolución XXXIII.

Los resultados de la X Conferencia, y en relación a nuestro trabajo fueron la adopción de las resoluciones: XCVI sobre "Colonias y Territorios Ocupados en América"; XCVII sobre "Colonias en Territorio Americano"; y XCVIII "Comisión Americana de Territorios Dependientes".

Tomando en consideración que las Malvinas son un conjunto de territorios ocupados por Gran Bretaña; luego entonces, nosotros nos limitaremos a ver las resoluciones XCVI y XCVIII, ya que éstas contienen disposiciones relativas a los territorios ocupados por potencias extracontinentales en el Continente Americano.

7.9.2 Resolución XCVI "Colonias y Territorios Ocupados en América.

La Décima Conferencia Interamericana,

Considerando:

Que la común vocación por la libertad de los pueblos de América tiene sus raíces en la gesta de la emancipación y que la solidaridad interamericana no alcanzará su verdadera extensión y profundidad mientras subsistan en el Continente territorios ocupados por países extracontinentales y pueblos privados del derecho de gobernarse a sí mismos;

Que el estado actual de la evolución de los pueblos, que ha dado a éstos la conciencia de su derecho a la libre determinación, hace más urgente que nunca la desaparición para --- siempre del coloniaje en cualquiera de sus formas; y

Que consecuentes con su devoción por la solución pacífica de los conflictos internacionales, el uso de la fuerza para mantener el coloniaje y la ocupación de territorios en América afecta a las repúblicas americanas,

RESUELVE:

1. Declarar que es voluntad de los pueblos de América - que sea eliminado definitivamente el coloniaje mantenido contra el sentir de los pueblos e igualmente la ocupación de territorios.
2. Expresar la simpatía de las repúblicas americanas -- por la legítima aspiración de los pueblos actualmente sometidos, de alcanzar su soberanía.
3. Proclamar la solidaridad de las repúblicas americanas con las justas reclamaciones de los pueblos de América en relación con los territorios ocupados por países extracontinentales.
4. Reiterar la fe de las repúblicas americanas en los -

métodos de solución pacífica previstos en los tratados vigentes, y repudiar el uso de la fuerza para mantener los sistemas coloniales y la ocupación de territorios de América.

7.9.3 Resolución XCVIII "Comisión Americana de Territorios Dependientes."

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

El informe y la memoria elaborados por la Comisión Americana de Territorios Dependientes,

RESUELVE:

1. Agradecer a la Comisión Americana de Territorios Dependientes la magnífica y detallada labor realizada y sus valiosas conclusiones que han sido tenidas muy en cuenta en las deliberaciones y resoluciones de la Comisión Jurídico-Política.

2. Transmitir el Informe y la Memoria presentados por la Comisión Americana de Territorios Dependientes de las Naciones Unidas.

3. Recomendar al Consejo de la Organización de los Estados Americanos que, de acuerdo con la resolución XXXIII de la Novena Conferencia Internacional Americana, convoque a la Comisión Americana de Territorios Dependientes cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Enunciadas ya las resoluciones respectivas, ahora procederemos a analizar los aspectos, a nuestro juicio, más rele-

vantes de las mismas.

En primer lugar, nos llama la atención la consideración de la resolución XCVI al señalar: "...que la solidaridad interamericana no alcanzará su verdadera extensión y profundidad mientras subsistan en el Continente territorios ocupados por países extracontinentales...".

Nos parece importante la anterior consideración, pues fija como una escala valorativa para medir la justificación de uno de los principios fundamentales en que se basó la Organización de los Estados Americanos; esto es, la independencia integral de América será la demostración de la materialización de la solidaridad interamericana.

Así también, advertimos una diferencia entre la resolución XCVI y la resolución XXXIII. Esta diferencia radica en el sentido de sus respectivas declaraciones; pues mientras la resolución XXXIII declaró, "Que es justa aspiración de las Repúblicas Americanas que se ponga término al coloniaje y a la ocupación de territorios por países extracontinentales". Por su parte la declaración de la resolución XCVI señaló que "es voluntad de los pueblos de América que sea eliminado definitivamente el coloniaje mantenido contra el sentir de los pueblos e igualmente la ocupación de territorios".

Como vemos, la diferencia entre dichas declaraciones consiste en que, la resolución XXXIII se limita a señalar que -- por justicia debe terminar el coloniaje y la ocupación de territorios en América; en cambio la resolución XCVI establece esa misma aspiración, pero de manera más activa y dinámica al señalar que "es voluntad de los pueblos de América que sea -- eliminado...".

Lo que significa que la declaración de la resolución --- XCVI es activa y dinámica; en cambio, la declaración de la resolución XXXIII, nos parece que es pasiva y estática. Es decir, en términos de la declaración de la resolución XCVI, los Estados Americanos determinan tomar las riendas de su destino para terminar con el coloniaje y la ocupación de territorios en el Continente Americano.

Por último y aplicando el punto resolutivo 3 de la resolución a la cuestión de las islas Malvinas -toda vez que éstas son un conjunto de territorios ocupados- diremos que en términos de dicho punto resolutivo, los Estados Americanos hacen del problema de la Argentina un problema común que deben -- afrontar conjuntamente.

Dicho punto resolutivo está redactado de la siguiente manera:

"3. Proclamar la solidaridad de las repúblicas americanas con las justas reclamaciones de los pueblos de América en relación con los territorios ocupados por países extracontinentales".

A nuestro juicio, este punto resolutivo es lo más relevante de la resolución XCVI, pues hace pública la solidaridad de todas las repúblicas americanas a favor de las reclamaciones de los países de América en relación con los territorios ocupados.

Esto significa que aplicando dicha proclamación al caso de las Malvinas: Todas las repúblicas americanas se solidarizan con las reclamaciones de Argentina, por ser justas, y como la justicia nos enseña que "Justicia es dar a cada quien - lo que le pertenece", luego entonces, siendo las Malvinas te-

territorio argentino, éstas deben ser restituidas a sus propietarios.

Asimismo, creemos que esta proclamación de solidaridad significa, desde un enfoque jurídico, que es una obligación interamericana mancomunada, terminar con el coloniaje y la ocupación de territorios en América por países extracontinentales.

De esta manera, hemos visto el principio de la formalización de la solidaridad interamericana a favor de la República Argentina en su lucha interminable, tendiente a reivindicar la soberanía de las islas Malvinas y demás territorios.

Por lo que respecta a la Resolución XCVIII, ésta contiene el agradecimiento que hacen los Estados Americanos a la labor realizada por la Comisión Americana de Territorios Dependientes. Recordemos que la misión que encomendó el Sistema Interamericano a dicha Comisión, fue según la Resolución XXXIII, "...centralizar el examen del problema de la existencia de territorios dependientes y territorios ocupados, con el fin de hallar una solución adecuada a dicha cuestión".

Pues bien, tomando en consideración el Informe y la Memoria que elaboró la Comisión, como resultado de su misión, los Estados Americanos expresan su gratitud y, recomienda al Consejo de la O.E.A. convocar a dicha Comisión para que ésta culmine la misión que le encomendaron los Estados Americanos de acuerdo con la Resolución XXXIII, "cuando las circunstancias así lo aconsejen".

Prosiguiendo con la trayectoria de los acontecimientos de la política interamericana en relación a la cuestión de --

las Malvinas, apuntaremos que será en la Primera Conferencia Interamericana Extraordinaria, celebrada en Washington en el año de 1964, que la República Argentina tiene una nueva oportunidad para reiterar su inconformidad ante la ilícita ocupación británica de las Malvinas.

Esta nueva presencia argentina dentro de la política interamericana, y en relación con las Malvinas, consistió en la Declaración que dicho país realizó al suscribir el Acta en --- Washington. Dicha declaración estableció que: "La República Argentina deja expresa constancia que mantiene desde 1833 una controversia con el Reino Unido de Gran Bretaña sobre las islas Malvinas, Sandwich y Georgias del Sur, las que fueron ilegalmente tomadas mediante un acto de fuerza. El Gobierno argentino, señaló la declaración, ha reclamado en toda oportunidad sus derechos sobre las islas mencionadas, y, solamente -- considerará finalizada la controversia cuando le sea reconocida su legítima soberanía sobre las mismas; y concluye la declaración argentina reafirmando sus derechos a las islas, --- señalando que son argentinas y no constituyen colonias o posesiones de nación alguna". (97)

Nuevamente, en 1967, la República Argentina se hace presente en el ámbito interamericano para reafirmar sus legítimos derechos sobre las islas Malvinas. Esto tuvo lugar con motivo de la firma del Tratado para la proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.

En ese tratado, la decidida posición sostenida por el Delegado argentino fue adoptada por la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de América Latina; así, se estipuló -

(97) EZEQUIEL FEDERICO PEREYRA. Las Islas Malvinas. Buenos Aires. Gobierno Argentino, 1968. p.46

a través de la resolución 20:

"Que, a efecto de representar a territorios sujetos -total o parcialmente y con anterioridad a la fecha de la firma del - Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina- a litigio o reclamación, entre un país extracontinental y uno o más Estados latinoamericanos, la Comisión preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina reconoce el derecho de los Estados Latinoamericanos". (98)

Tengamos en cuenta que las islas Malvinas son territorios objeto de litigio entre Gran Bretaña y la República Argentina; por lo tanto, en términos de la mencionada Resolución 20, el - Sistema Interamericano reconocía a ese Estado Latinoamericano- el derecho de representar a las Malvinas para los efectos del tratado.

Este valiente y desafiante reconocimiento del Sistema Interamericano a favor de la República Argentina, constituye el apoyo absoluto que el organismo regional otorga a los legítimos derechos del país latinoamericano; asimismo, este reconocimiento interamericano significaba que se reconocía a la República Argentina, como sujeto de derechos y obligaciones respecto de las islas Malvinas, para los efectos del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.

Una vez más, en el año de 1967 y, a través de la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria celebrada en Buenos Aires, la política interamericana dio otro paso, tendiente a - encontrar una solución pacífica a los conflictos territoriales entre países extracontinentales y países americanos.

(98) E. F. PEREYRA. Ob.Cit. p.47

Este paso de la política interamericana consistió en la adopción de la Resolución V, misma que incluía el caso de las islas Malvinas, exhortando a las partes a solucionar pacíficamente el conflicto.

7.9.4 Resolución V. "Solución a Controversias Territoriales".

Considerando:

1. Que la Décima Conferencia Interamericana adoptó la Resolución XCVI sobre colonias y territorios ocupados en América, invitando a los Gobiernos interesados a encontrar una solución pacífica a los problemas.

2. Que Argentina y el Reino Unido han mantenido una disputa sobre las islas Malvinas, la cual ha sido formalmente reconocida por las Naciones Unidas en la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General.

Declara:

Que observa con esperanza las negociaciones que se realizan por Argentina para la solución de su controversia territorial y confía que de esas negociaciones surja lo antes posible una solución justa, satisfactoria y definitiva de ese problema.

Resulta evidente la proyección de la histórica vocación pacifista del Sistema Interamericano en la Resolución V. Así También, advertimos la convergencia del organismo regional y el mundial; ambos organismos coinciden compatiblemente al señalar que la solución del conflicto debe lograrse a través de las negociaciones bilaterales entre las partes.

Sin embargo, no obstante que las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos propusieron un arreglo pacífico del conflicto de las Malvinas a través de sus respectivas resoluciones; la realidad fue que tales esperanzas y -- exhortaciones de dichos organismos, resultaron infructuosas, -- debido a la obstinación británica de mantener su ilícita ocupación territorial en el Continente Americano.

Así también, recordaremos la oposición británica a que las negociaciones bilaterales con la República Argentina prosiguieran hasta culminar con la solución del conflicto de soberanía; pues el Gobierno del Reino Unido consideró que esas negociaciones eran estériles.

Esta negativa postura británica ante el conflicto, aunada a la misión Shackleton, organizada por Gran Bretaña con el fin de realizar una evaluación económica y fiscal de las islas Malvinas, misma que fue catalogada por Argentina y la OEA como "una indebida intromisión extraamericana en tierras y -- aguas de inobjetable propiedad argentina".(99)

Esa situación determinó la adopción de la "Declaración del Comité Jurídico Interamericano sobre el Problema de las islas Malvinas" a través de la cual se reconoció el inobjetable derecho de soberanía sobre las islas Malvinas a favor de la República Argentina.

Nosotros consideramos de gran importancia dicha Declaración del Comité Jurídico Interamericano, ya que la misma contiene un análisis histórico, jurídico y político del problema. Esta es la razón por la que procederemos a reproducirla.

(99) ELISABETH REIMANN. Las Malvinas: Traición Made in USA. - México. Ediciones El Caballito, 1983. p.49

7.10 DECLARACION DEL COMITE JURIDICO INTERAMERICANO SOBRE EL PROBLEMA DE LAS ISLAS MALVINAS.

EL COMITE JURIDICO INTERAMERICANO

Recordando su Resolución del 18 de febrero de 1974 en la que expresó su preocupación "porque en tierras de América todavía se conservan territorios ocupados por potencias extranjeras no obstante las reiteradas reclamaciones de Estados Latinoamericanos que exigen su devolución por constituir parte integrante de sus territorios nacionales";

Recordando su Declaración del 10. de febrero de 1972, -- con motivo de la presencia de buques de guerra británicos en el mar Caribe, manifestando que "constituyen amenazas a la paz y a la seguridad del Continente, así como flagrantes violaciones a las normas internacionales sobre no intervención, las maniobras navales o aéreas que en aguas jurisdiccionales de Estados Americanos o adyacentes a ellas, realicen buques o aeronaves de guerra de Estados extranjeros sin previo consentimiento";

Recordando los justos títulos que posee la República Argentina a la soberanía sobre las Islas Malvinas fundados en las normas internacionales vigentes en el momento en que tuvo origen el conflicto; que el archipiélago figura en las cartas náuticas del Atlántico meridional confeccionadas por los cartógrafos de la Casa de Contratación de Sevilla (1522-1523), - con motivo del viaje de Magallanes; que la primer ocupación efectiva de las mencionadas Islas realizada por un grupo de colonos franceses, concluyó con el acuerdo 1767 por el que éstos entregaron las mismas a las autoridades españolas dependientes del Gobierno y Capitanía General de Buenos Aires; que

la ocupación por los ingleses de las Islas Malvinas fue sólo parcial, pues se redujo a Puerto Egmont, y precaria, pues al cabo de ocho años (1766-1774) fue abandonada; que por decreto del 10 de junio de 1829 el Gobierno de las Provincias Unidas del Río de la Plata estableció un Gobierno político y militar en las Islas Malvinas, a cargo del Comandante Civil y Militar Luis Vernet; que el 3 de enero de 1833 la corbeta inglesa --- Clio desalojó en forma violenta a las autoridades argentinas establecidas en aquellas y procedió a la ocupación ilegítima por parte del Reino Unido; que el Gobierno Argentino ha mantenido una permanente reivindicación de sus derechos desde el momento inicial de la disputa (nota del Ministro argentino en Londres del 17 de junio de 1833), así como en todo tiempo ulterior;

Recordando la Resolución número 2065 de las Naciones Unidas, adoptada en el XX período de sesiones de la Asamblea General en el año de 1965, en la que recomienda a los gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a proseguir las negociaciones tendientes a solucionar la disputa acerca de la soberanía sobre las Islas Malvinas, así como contemplar los intereses de su población; y la Resolución número 3160 de las Naciones Unidas, aprobada en el XXVIII período de sesiones de la Asamblea General en el año de 1973, en la que, luego de expresar el agradecimiento al Gobierno de la Argentina por sus esfuerzos tendientes a promover el bienestar de la población isleña, declara la necesidad de acelerar las negociaciones entre ambos Gobiernos con el fin de llegar a una solución pacífica en el conflicto sobre la soberanía de dichas Islas;

Recordando que en cumplimiento de tales resoluciones, el Gobierno Argentino suscribió con el Gobierno del Reino Unido-

de Gran Bretaña e Irlanda del Norte diversos convenios de cooperación y realizó medidas en materia de comunicaciones, abastecimientos, asistencia social y mantenimiento de obras de infraestructura en favor de los intereses de la población de -- las Islas, que motivó el encomio de la Asamblea General de -- las Naciones Unidas (RES.3160-XXVIII);

Considerando el reciente envío, apoyado y fomentado por parte del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de la llamada "Misión Shackleton" a las Islas Malvinas con el objeto declarado de realizar una evaluación económica y fiscal del archipiélago y áreas circundantes;

Considerando que la oposición del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a continuar las negociaciones bilaterales en cuanto tiendan a solucionar la disputa acerca de la soberanía sobre dichas Islas, por considerarlas negociaciones "estériles", y la propuesta de limitarlas a una agenda de "cooperación económica", importa tanto como retrotraer la cuestión a la antigua tesis, sustentada por aquel Gobierno en la nota diplomática de 1887, en donde expresaba al Gobierno Argentino que daba por cerrada la discusión;

Considerando las recientes declaraciones formuladas por el Canciller Británico ante la Cámara de los Comunes en el sentido de "que la nave británica de guerra Endurance se encuentra en las inmediaciones del archipiélago y que otros dos navíos se hallan listos para trasladarse hasta allí";

Considerando que el retiro de los Jefes de misión de ambos Gobiernos, origina un estado de tensión en las relaciones entre los dos países;

Advirtiendo que el alcance de las Resoluciones 2065(XX)-

y 3160 (XXVIII) de las Naciones Unidas importa un compromiso - aceptado por los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido - de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de acelerar el proceso - destinado a restablecer la legítima soberanía sobre el territorio de las Islas Malvinas, marco jurídico al que están obligados a ceñirse ambos Gobiernos, por lo que la ruptura unilateral de las negociaciones por parte del Reino Unido de Gran-Bretaña e Irlanda del Norte importa tanto una violación a las resoluciones citadas como al espíritu del compromiso contraído;

Reafirmando que los auténticos ideales de nuestras Repúblicas imponen dar fin a toda ocupación, usurpación, enclaves y a cualquier forma de subsistencia de dominios coloniales en América.

DECLARA:

1). Que la República Argentina tiene inobjetable derecho de soberanía sobre las Islas Malvinas por lo que la cuestión fundamental a resolver es el procedimiento a seguir para el reintegro de su territorio;

2). Que la "Misión Shackleton", prolijada por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, importa innovar unilateralmente y por ende contraviene las resoluciones 2065 (XX) y 3160 (XXVIII) de las Naciones Unidas;

3). Que constituyen amenazas a la paz y a la seguridad del Continente, así como flagrantes violaciones a las normas internacionales sobre no intervención, la presencia de naves de guerra extranjeras en aguas adyacentes de Estados Americanos, así como el anuncio intimidatorio, por parte de autoridades británicas, del envío de otros navíos;

4). Que todo ello configura una conducta hostil con el fin de acallar las reclamaciones del Gobierno Argentino y destinada a obstruir el desarrollo de las negociaciones recomendadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Río de Janeiro, 16 de enero de 1976.

7.11 CONCLUSION ACERCA DE LA POSTURA INTERAMERICANA EN EL CONFLICTO DE LAS ISLAS MALVINAS.

Con esta "Declaración Jurídico Interamericano sobre el Problema de las Islas Malvinas" culminamos nuestro trabajo, pues la misma coincide con la tesis que hemos sustentado en el desarrollo del tema; por lo tanto, dicha declaración al señalar, "Que la República Argentina tiene inobjetable derecho de soberanía sobre las Islas Malvinas", confirma y prueba nuestra tesis: Las islas Malvinas son histórica, geográfica y jurídicamente territorios americanos de la República Argentina.

Esta tesis está fundada en el análisis cronológico de los hechos, evaluados de acuerdo a la norma jurídica vigente al tiempo de producirse, así como en la valoración de las argumentaciones jurídicas de la Argentina, a través de las cuales acredita su legítima titularidad de soberanía sobre los territorios objeto del conflicto con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Así también, consideramos pertinente concluir nuestro trabajo con la "Declaración del Comité Jurídico Interamericano sobre el Problema de las Islas Malvinas", pues además de acreditar y reconocer jurídicamente la titularidad de la soberanía sobre las Malvinas a favor de la República Argentina;

contiene implícitamente la posición política del Sistema Interamericano ante el conflicto, misma que se ha caracterizado por su total apoyo y solidaridad a favor de la reivindicación argentina de los territorios objeto del litigio: Islas Malvinas, islas Georgias del Sur, Sandwich del Sur y el Sector Antártico argentino.

Tengamos presente que las atribuciones del Sistema Interamericano ante el conflicto de las Malvinas, desgraciadamente, se limitan a abordar el problema desde una perspectiva política, ya que al ser un organismo regional dependiente de las Naciones Unidas, carece de jurisdicción para resolverlo, pues una de las partes del conflicto no pertenece al organismo regional americano.

Después del fracaso de las negociaciones entre las partes, cuyo objeto era solucionar pacíficamente el conflicto, sobrevino el episodio bélico de 1982. En este episodio bélico, el Sistema Interamericano; a pesar de apoyar moralmente a la República Argentina en términos de las Resoluciones del 28 de abril y del 29 de mayo de 1982, ambas derivadas de la Vigésima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores; la realidad de los hechos demostró la inviabilidad del organismo regional para alcanzar los elevados fines que motivaron su nacimiento. Empero, dado el impacto causado al mundo por dicho conflicto armado, decidimos desarrollarlo con mayor amplitud y en forma separada en un Capítulo previo, al cual remitimos al lector, a efecto de retomar el desarrollo cronológico de la posición interamericana ante el conflicto de las islas Malvinas entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. (Supra. pp.100-132)

No obstante que Inglaterra recuperó sus ilícitas ocupaciones territoriales en el Atlántico Sur, a raíz de su victo-

ria militar sobre la República Argentina en 1982; el conflicto por la soberanía de las Malvinas entre Argentina e Inglaterra no ha terminado; Argentina no se dá por vencida, y continúa con su lucha interminable, tendiente a reivindicar su legítima soberanía sobre las Islas Malvinas; los Estados Latinoamericanos, convencidos que el derecho asiste a las reclamaciones del país sudamericano, se han solidarizado con él.

Después de la guerra de 1982, los contactos oficiales -- son mantenidos con el propósito de solucionar el conflicto. -- Brasil y Suiza realizan una gestión representando a Argentina y a Inglaterra, respectivamente. En 1984, los países representantes de las partes litigantes promovieron un encuentro bilateral en la Ciudad de Berna. Uno de los temas del encuentro fue el problema de la soberanía de las islas Malvinas, a iniciativa del Gobierno argentino; sin embargo, la parte británica en aquel encuentro se negó a entrar en discusiones sobre esa cuestión, negando la existencia al problema y desconociendo las Resoluciones 1514(XV) y 2065 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La Asamblea General de la O.N.U., reiteradamente ha exhortado en 1983, 1984 y 1985, la necesidad de alcanzar un acuerdo que respete los pronunciamientos previos y resuelva un --- foco de tensión en el Atlántico Sur.

A pesar de lo anterior, Inglaterra continúa con su negativa para alcanzar un arreglo pacífico al conflicto. Más aún, el 29 de octubre de 1986, el Gobierno británico se atribuyó el derecho de regular la explotación de los recursos pesqueros en una zona de hasta 200 millas marinas alrededor de las islas Malvinas y ejercer su jurisdicción sobre la Plataforma Continental.

Esta nueva pretensión británica es jurídica y políticamente inaceptable al recaer en espacios marítimos sobre los cuales la República Argentina ejerce derechos de soberanía y jurisdicción .

Ante esta unilateral y provocadora decisión británica, - el Gobierno Argentino ratificó, el 1° de noviembre de 1986, - sus derechos soberanos sobre las Islas Malvinas, Georgias y - Sandwich del Sur en su nota de protesta y rechazo a la decisión adoptada por aquella potencia colonialista europea.

Como vemos, el conflicto por la soberanía de las islas - Malvinas entre Argentina e Inglaterra, parece no tener fin -- debido a la negativa posición británica para solucionarlo pacíficamente; asimismo, este conflicto representa para las Naciones Unidas un reto de hacer efectivas sus resoluciones relativas a la erradicación del colonialismo en el mundo; en -- tanto que para el Sistema Interamericano, este conflicto significa el último desafío de terminar con las ilícitas ocupaciones territoriales por parte de países extracontinentales - en América.

A pesar de las limitaciones del organismo regional para afrontar y resolver el conflicto, consideramos que dicho conflicto es una prueba para determinar su existencia y justificación de los propósitos y principios en que se basa actualmente.

Pues bien, en pro del mantenimiento de la paz y de la seguridad americanas, así como de la culminación del proceso - histórico de la emancipación de América, esperamos que el conflicto de las Malvinas termine con la reivindicación argentina de la soberanía sobre los territorios objeto del conflicto,

a efecto de que ese país americano recupere su integridad territorial a que tiene derecho conforme a la Resolución 1514 de la Organización de las Naciones Unidas y de los propósitos esenciales del Sistema Interamericano.

CONCLUSIONES PARTICULARES

1.- LA CUESTION DE LAS MALVINAS COMO UN CONFLICTO DE SOBERANIA.

La primer interrogante que nos formulamos respecto del conflicto del Atlántico Sur fue: ¿A cuál de las partes pertenece, conforme al Derecho Internacional, la titularidad de la soberanía sobre los territorios en litigio?. En estos términos planteamos la naturaleza esencial de la controversia entre Argentina e Inglaterra; es decir, fundamentalmente, la cuestión de las Malvinas es un conflicto de soberanía. Para resolver esta interrogante, tengamos en consideración que en la solución de los conflictos de soberanía deben aplicarse las normas del Derecho Internacional relativas a los modos válidos de adquisición de territorios; esto significa que es preciso valorar los títulos invocados por las partes, a efecto de determinar cual de las dos tiene un mejor derecho.

ARGENTINA.- Este país fundamenta su pretensión de soberanía a través del modo derivado de adquisición territorial, denominado Sucesión de Estados.

A raíz de su independencia de España, las Repúblicas Unidas de Río de la Plata, nombre inicial de la Argentina, adquirieron en la extensión del principio *Uti Possidetis* la titularidad de la soberanía sobre todos los territorios que formaban parte del virreinato español de Buenos Aires, incluyendo a las islas Malvinas.

Recordemos que antes de la independencia de las provincias citadas, España era titular inobjetable de la soberanía sobre los territorios sudatlánticos. Dicha soberanía españo-

la se fundaba en los siguientes argumentos de Derecho Internacional: Descubrimiento, ocupación de Buenos Aires desde 1536, Concesión Pontificia de 1493, Tratado de Tordesillas de 1494, así como por la cesión de la colonia francesa en 1767. También, tengamos presente que los derechos españoles sobre los territorios sudatlánticos fueron reconocidos por los ingleses de conformidad con los siguientes tratados: Tratado de Madrid de 1670, Tratado de Madrid de 1713 y Tratado de Utrech de 1713.

De esta manera, hemos probado que antes de la independencia de las Provincias Unidas de Río de la Plata, España era titular de la soberanía sobre los territorios objeto de la actual controversia.

Luego entonces, y en consideración a lo expuesto, concluimos que la República Argentina, acredita jurídicamente sus pretensiones de soberanía a través de la Sucesión de Estados, modo derivado de adquisición de territorios.

INGLATERRA.- Esta potencia europea se obstina en acreditar sus pretensiones soberanas a través de los siguientes títulos: Supuestos descubrimientos; en el siglo XVI por lo que se refiere a las Malvinas, y en el siglo XVIII en lo que concierne a las islas Georgias y Sandwich del Sur; ocupación de la Malvina Occidental en 1766, y prescripción adquisitiva derivada de su ocupación desde 1833 hasta la fecha.

Como vemos, parece lógica la argumentación británica tendiente a acreditar sus pretendidos derechos sobre los territorios en litigio; sin embargo, no es así, pues en primer lugar, por lo que concierne a sus descubrimientos, éstos, en el caso de que fueran ciertos, carecen de efectos jurídicos, debido a

que los territorios a que hacen referencia no eran en ese --- tiempo "res nullius", porque como hemos visto, dichos territorios ya habían sido descubiertos por España desde inicios del siglo XVI. Además, y aunado a lo anterior, recordemos que -- con la fundación de Buenos Aires, España mantenía una ocupación de toda la unidad geográfica a la que pertenecían los territorios materia actual del conflicto.

En segundo lugar, por lo que corresponde a la ocupación británica de Puerto Egmont en 1766, éste carece de valor probatorio tomando en consideración que fue de naturaleza ilícita y clandestina; pues dichos territorios eran españoles. -- Por otra parte, la ocupación inglesa no se hizo sobre un territorio desocupado: Los franceses se encontraban ocupando la Malvina Oriental desde 1764.

Finalmente, analizando el tercer argumento británico relativo a la prescripción adquisitiva derivada de la ocupación de 1833, señalaremos, que este pretendido título carece de -- existencia tomando en cuenta que la ocupación británica no ha sido pacífica, requisito indispensable para que opere la prescripción. Como vimos, a la ocupación británica sobrevinieron las interminables protestas argentinas. Tales protestas mantuvieron en un estado de ilicitud a la ocupación inglesa y, - por otra parte, interrumpieron de manera permanente el término de temporalidad para que se perfeccionara el título invocado por Gran Bretaña. En consecuencia, el paso del tiempo --- no ha conferido ningún derecho que acredite un modo de adquisición territorial a la ocupación británica de 1833.

Hecho el análisis del valor probatorio de los títulos invocados por las partes, por fin hemos llegado a la conclusión de que la República Argentina es la única que acredita jurídi

camente sus pretensiones de soberanía a través del modo derivado de adquisición de territorios, denominado Sucesión de -- Estados.

Por lo que concierne a Gran Bretaña, llegamos a la conclusión que sus pretensiones soberanas no son acreditadas por ningún título reconocido por el Derecho Internacional. El -- único título que puede acreditar los pretendidos derechos británicos, es el que dio origen a su actual ocupación, el que -- ha garantizado su permanencia ilícita en el Atlántico Sur, -- éste es, el Derecho de la Fuerza: Inglaterra es más fuerte -- que Argentina.

Luego entonces, y dando respuesta a nuestra primer interrogante, concluimos: Conforme al Derecho Internacional de to dos los tiempos, la titularidad de la soberanía sobre los territorios objeto del conflicto del Atlántico Sur pertenece a la República Argentina.

2.- EL CONFLICTO DEL ATLANTICO SUR Y LA CUESTION JURISDICCIONAL.

Nuestra segunda interrogante respecto del conflicto entre Argentina e Inglaterra la formulamos en los siguientes términos: ¿Qué organismo internacional tiene atribuciones jurisdiccionales para resolverlo?. En este sentido, y tomando en consideración que las partes en conflicto pertenecen a dos regiones geográficas distintas; asimismo, teniendo presente que -- los organismos regionales únicamente tienen facultades para -- conocer de las controversias locales suscitadas entre sus -- miembros; por último, recordando que tanto Argentina como In-- glaterra son miembros de las Naciones Unidas.

Por lo tanto, y dando respuesta a nuestra segunda inte--

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

rrogante, concluimos: La Organización de las Naciones Unidas es el organismo internacional provisto de jurisdicción para conocer y resolver el conflicto de las Malvinas.

3.- LAS NACIONES UNIDAS ANTE EL CONFLICTO SUDATLANTICO.

Como ya sabemos, las Naciones Unidas son el organismo internacional que tiene atribuciones para solucionar el conflicto del Atlántico Sur; por lo tanto, resulta insoslayable plantear esta cuestión: ¿De qué manera ha sido abordado el conflicto angloargentino por el organismo mundial?. De esta forma, y teniendo en cuenta que la cuestión de las Malvinas fue encuadrada dentro de la Resolución 1514, referente a la "Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales". Así también, recordando que la Resolución 2065, relativa a "La cuestión de las Malvinas" tomó nota de la existencia de una disputa entre Argentina e Inglaterra acerca de la soberanía de las Malvinas.

En consideración a lo señalado, y no obstante que toda la actividad desplegada por la O.N.U. antes, durante y después del conflicto armado, ha terminado en un soberbio fracaso; -- podemos concluir dando respuesta a nuestra tercera interrogante, que la Organización de las Naciones Unidas ha planteado la solución del conflicto del Atlántico Sur desde dos perspectivas: Descolonización de los territorios en litigio de conformidad con la Resolución 1514; y solución del conflicto de soberanía por medio de las negociaciones bilaterales, de acuerdo con la Resolución 2065.

4.- EL CONFLICTO ARMADO DE 1982.

El quebrantamiento de la paz y de la seguridad internacionales ocasionado por la Guerra de las Malvinas entre Argen

tina e Inglaterra, inevitablemente planteó, de manera fundamental, las siguientes interrogantes: ¿Podrían los organismos internacionales implicados en el conflicto, Naciones Unidas y Sistema Interamericano, materializar los fines esenciales que justifican su existencia: Mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales? ¿Realmente existe el Derecho Internacional como instrumento regulador de las relaciones internacionales?.

En relación a lo anterior, y recordando que ni las Naciones Unidas ni el Sistema Interamericano fueron capaces de establecer la paz y la seguridad en el Atlántico Sur a través de sus respectivas actividades, tendientes a afrontar y solucionar el conflicto; por lo tanto, resulta inobjetable llegar a la conclusión, en el sentido de afirmar que la Guerra de las Malvinas demostró que los organismos internacionales carecen de viabilidad para lograr sus fines esenciales. Lo anterior, debido a que, por lo que respecta al organismo mundial, éste se encuentra controlado en los casos de quebrantamiento de la paz y de la seguridad internacionales por los países poderosos en su calidad de miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

Por lo que se refiere al Sistema Interamericano, podemos decir, que el organismo regional carece de viabilidad para lograr sus fines supremos debido a las limitaciones impuestas por las Naciones Unidas, así como por el incumplimiento de las obligaciones interamericanas por parte del miembro más poderoso: Estados Unidos.

El fracaso de los organismos internacionales, principalmente, se debe a que las resoluciones de los mismos carecen de poder coercitivo que garantice su cumplimiento.

Acorde a lo expuesto, podemos concluir que si las normas del Derecho Internacional están desprovistas de coercitividad, luego entonces, el Derecho Internacional no existe. Desgraciadamente, la sociedad internacional contemporánea está regida por el derecho de la fuerza: La Guerra de las Malvinas lo demostró.

5.- IMPLICACIONES ECONOMICAS Y GEOPOLITICAS DEL CONFLICTO - DEL ATLANTICO SUR.

La gravedad del conflicto armado de 1982 entre Argentina e Inglaterra determinó que nos preguntáramos: ¿Por qué razón son tan disputados los territorios objeto de la controversia? ¿Cuáles son los reales intereses que las partes tienen en el conflicto sudatlántico?.

Por lo que se refiere a los anteriores planteamientos, señalaremos que los territorios sudatlánticos son sumamente disputados por las partes debido a que los mismos revisten un valor económico y geopolítico. Así, por lo que toca al valor económico de los territorios, diremos que se basa en los recursos naturales: Potencial pesquero y petrolífero.

En cuanto al valor geopolítico de los territorios en litigio, estableceremos que el mismo está determinado por la situación geográfica de dichos territorios: son importantes en el control del Atlántico Sur. Tengamos presente que las grandes potencias se preparan para la Tercera Guerra Mundial, luego entonces, es importante el control del espacio marítimo -- para salir con la victoria: El Atlántico Sur es fundamental para las aspiraciones geopolíticas de los miembros de la OTAN. Así también, recordemos que la titularidad sobre los territorios sudatlánticos va a servir de argumento jurídico para fundamentar las reclamaciones antárticas.

En cuanto a los intereses argentinos en el conflicto del Atlántico Sur, éstos se basan en un profundo sentimiento nacionalista del pueblo argentino hacia los territorios disputados, así como por el valor geopolítico de los archipiélagos en el control y defensa de la integridad del mar argentino.

6.- LA HISTORICA POSTURA DEL SISTEMA INTERAMERICANO ANTE EL CONFLICTO DEL ATLANTICO SUR.

Considerando que los territorios materia del conflicto entre Argentina e Inglaterra se encuentran situados geográficamente dentro de la zona de seguridad del Continente Americano, de acuerdo con el Artículo 4° del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca; teniendo presente que una de las partes del conflicto, Argentina, es un miembro del Sistema Interamericano; recordando que la permanencia del conflicto representa un riesgo permanente para la paz y la seguridad de América. Por otra parte, conscientes de que el Sistema Interamericano es la organización jurídico-política y militar de los Estados Americanos; convencidos de que dicho organismo regional tiene como fin fundamental el mantenimiento de la paz y de la seguridad continentales; reconociendo que la República Argentina es la titular indiscutible de la soberanía sobre los territorios en litigio; recordando que Argentina tiene derecho a recobrar la integridad de su territorio nacional, fragmentado por la ilícita ocupación británica; conscientes de que dada la gravedad del conflicto, resulta imperante la intervención del Sistema Interamericano, a efecto de ayudar a que la República Argentina recobre la titularidad de la soberanía sobre los territorios objeto del litigio.

Acorde a lo expuesto, resulta insoslayable plantear las siguientes cuestiones: ¿Cuál ha sido la postura del Sistema Interamericano ante el conflicto? ¿Qué atribuciones tiene el

Sistema Interamericano para afrontar el conflicto? ¿Cuál es la naturaleza jurídica de los territorios en litigio para el Sistema Interamericano?.

Contestando a las anteriores interrogantes, concluimos - que la histórica postura del Sistema Interamericano ante el - conflicto sudatlántico ha sido en el sentido de reconocer por medio de declaraciones, actas, etc., que los territorios en - litigio pertenecen a la República Argentina.

Reconocidos los derechos argentinos a la soberanía sobre los territorios objeto del conflicto, ahora diremos que las - atribuciones del Sistema Interamericano para afrontar el problema se limitan a apoyar las reclamaciones argentinas en tér- minos políticos; pues el organismo regional carece de jurisdicción para resolver la controversia, debido a que una de -- las partes es una potencia extracontinental.

Por lo que se refiere a la naturaleza jurídica de los te- rritorios en litigio, diremos que para el Sistema Interameri- cano no son posesión o colonia europea alguna; los territo- rios materia de la controversia entre Argentina e Inglaterra- son un conjunto de territorios americanos ocupados ilícitamen- te por una potencia extracontinental.

A manera de conclusión general, señalaremos que el Siste- ma Interamericano reconoce y apoya los derechos argentinos a la soberanía sobre los territorios en litigio; pero desafortu- nadamente carece de facultades para resolver el problema a -- causa de las limitaciones institucionales impuestas por las - Naciones Unidas. Asimismo, señalaremos que para el Sistema - Interamericano los territorios en litigio son un conjunto de- territorios ocupados incorporados al proceso de la descoloni- zación total del Continente Americano.

CONCLUSION GENERAL

La permanencia del antiguo e insoluto conflicto sudatlántico refleja la frustrante y frágil existencia del hipotético orden jurídico-político de la sociedad internacional contemporánea. Porque la ilícita ocupación británica de los territorios materia del litigio entre Argentina e Inglaterra, demuestra que en nuestro tiempo, prevalece por encima del derecho, la anarquía, la violencia y la injusticia como los reales elementos rectores de las relaciones internacionales.

El conflicto de las Malvinas pone de manifiesto que el Derecho Internacional (?) como instrumento regulador de las relaciones entre los Estados, así como de los organismos internacionales encargados de materializarlo, carecen de viabilidad para lograr sus fines supremos: La paz y la seguridad internacionales.

La crisis del actual orden jurídico político internacional se debe a que el mundo es regido por la voluntad de los países poderosos que mantienen en el poder a políticos belicosos y prepotentes, quienes de manera irresponsable provocan el quebrantamiento de la paz y de la seguridad internacionales.

El conflicto armado de 1982, nos lleva a concluir que el mundo de nuestros días es regido por el derecho de la fuerza debido a que las normas del Derecho Internacional carecen de coercitividad que garantice su observancia. En consecuencia, el Derecho Internacional no existe.

Empero, no obstante el caos imperante en nuestro mundo contemporáneo, la lucha del pueblo argentino y del Sistema In

teramericano, tendiente a recuperar la integridad territorial del país sudamericano, nunca terminará hasta que sea cumplida la histórica misión de erradicar la presencia europea de nuestro Continente.

Pues bien, en cumplimiento de la justicia internacional, esperamos que la titularidad de la soberanía sobre los territorios en litigio sea restituida a quien pertenece, Argentina, con el fin de que la paz y la seguridad internacionales no vuelvan a ser quebrantadas con motivo de la permanencia del conflicto del Atlántico Sur.

BIBLIOGRAFIA

- 1) Caillet Bols, Ricardo R.- "UNA TIERRA ARGENTINA: LAS MALVINAS". Buenos Aires. Editorial Academia Nacional de la Historia, 1982.
- 2) Del Carril, Bonifacio. "LA CUESTION DE LAS MALVINAS". -- Buenos Aires. Emece editores, 1983.
- 3) Destefani, Lauro H.- "MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL-SUR, ANTE EL CONFLICTO CON GRAN BRETAÑA". Buenos Aires.- Editorial Edipress, S. A., 1982.
- 4) Diez de Vallejo Velasco, Manuel.- "CURSO DE DERECHO IN-TERNACIONAL PUBLICO". Tomo I. Madrid. Editorial Tecnos, S.A., 1963.
- 5) Dreier, John C.- "LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS". Buenos Aires. Editorial Indice (SF)
- 6) Duguit, León.- "SOBERANIA Y LIBERTAD". Trad. Acuña. --- Madrid, 1924.
- 8) Favela, Isidro. "LAS DOCTRINAS DRAGO Y MONROE". México.- Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales, 1957.
- 8) Gómez de la Torre, Mario A. "DERECHO INTERNACIONAL AMERICANO". Tomo I. Quito, Ecuador. Editorial Universitaria, 1964.
- 9) Groussac, Paul. "LAS ISLAS MALVINAS". Buenos Aires. Editorial Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, 1982.

- 10) J. Sierra, Manuel.- "TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL -- PUBLICO". 3a. edición. México, 1959.
- 11) Kelsen, Hans. "TEORIA PURA DEL DERECHO". Argentina. Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1960.
- 12) Lemus García, Raúl.- "DERECHO AGRARIO MEXICANO". 3a. edición. México. Editorial LIMS A, 1978.
- 13) Mora, Juan Carlos . . . "LA VERDAD OCULTA SOBRE LA GUERRA DE LAS ISLAS MALVINAS". México. Anaya Editores, S.A. (s.f.)
- 14) Moreno, Juan Carlos.- "NUESTRAS MALVINAS". Buenos Aires. Editorial el Ateneo, 1955.
- 15) Neale Running, C.- "DERECHO Y POLITICA EN LA DIPLOMACIA - INTERAMERICANA". Trad. Francisco Navarro. México. Editorial UTEHA, 1963.
- 16) Pereyra, Ezequiel Federico.- "LAS ISLAS MALVINAS". Buenos Aires. Gobierno Argentino, 1968.
- 17) Platón.- "DIALOGOS". México. Editorial Porrúa, 1976.
- 18) Reimann, Elisabeth. "LAS MALVINAS TRAICION MADE IN U.S.A." México. Ediciones El Caballito, S. A., 1983.
- 19) Russel, Roberto.- "AMERICA LATINA Y LA GUERRA DEL ATLANTICO SUR (Experiencias y Desafíos)". Buenos Aires. Editorial Belgrano, 1984.
- 20) Toynbee, Arnold. "CAMBIO Y HABITO". Buenos Aires. Editorial Emecé, 1968.

- 21) Valencia Rangel, Francisco. "INTRODUCCION A LA GEOGRAFIA FISICA". México. Editorial Herrero, 1976.
- 22) Villoro Toranzo, Miguel. "INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL -- DERECHO". México. Editorial Porrúa, S. A., 1974.
- 23) Vinuesa, Raúl Emilio. "EL CONFLICTO DE LAS ISLAS MALVINAS Y EL DERECHO INTERNACIONAL". Buenos Aires. Editorial del C. de E. I. de Buenos Aires, 1982.
- 24) Zorraquín Becú, Ricardo.- "INGLATERRA PROMEDIO ABANDONAR LAS MALVINAS". Buenos Aires. Editorial Platero, 1975.
- 25) Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.- Naciones Unidas, Nueva York.
- 26) Carta de la Organización de los Estados Americanos.
- 27) Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

- FOLLETOS -

- 1) Central Office of Information. "EL REINO UNIDO Y LA CRISIS DE LAS ISLAS FALKLAND" (Crónica documental). Editado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y del Commonwealth No. 192/RP/82/Sp. Londres. Noviembre de 1982.
- 2) Central Office of Information. "LAS ISLAS FALKLAND Y LAS GEORGIA DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR". Printed in UK. for HMSO. No. 152/85/sp. London, Octubre de 1985.
- 3) Foreign and Commonwealth Office by the Central Office of Information. "THE FALKLAND ISLANDS (The Facts). - - - Printed by Oyez Press Limited. London, 1982.

- ARTICULOS -

- 1) "AMERICA DE POLO A POLO (La Ocupación de las Malvinas)". En Tiempo. Vol. LXXX. No. 2082. (abril 12 de 1982). p.34
- 2) "AMERICA DE POLO A POLO (De la Argentina, la Gran Bretaña y la Historia)". En Tiempo. Vol. LXXX. No. 2085. (abril de 1982). p.30
- 3) "EL PROYECTO DE LA OTAS". Waksan Schinca, Daniel. En Nueva Política. Vol. II. Nos. 5-6 (abril-septiembre de 1977) pp. 331-352.
- 4) "EL SIGNIFICADO GEOPOLITICO DE LA GUERRA DE LAS MALVINAS" En Revista de la Universidad de la Plata, (sin número). 1983. pp. 221-242
- 5) "EL SISTEMA INTERAMERICANO" (Ficción y realidad). --- Castañeda, Jorge. En Nueva Política. Vol. I. (octubre-marzo de 1977). pp. 211-224